



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **ESCUELA DE POSGRADO**

### **PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO**

Paradigma de la justicia digital en los procesos inmediatos en la  
provincia de San Martín, 2020.

#### **TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Doctor en Derecho

#### **AUTOR:**

Saavedra Sosa, Fernando Manuel (ORCID: 0000-0002-1586-5694)

#### **ASESOR:**

Dr. Velazco Lévano, Nilton César (ORCID: 0000-0003-3911-3806)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales

**TARAPOTO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A mis padres, por inculcarme el deseo de superación y apoyarme en los momentos más difíciles de mi vida y a todas las personas que día a día, luchan y sueñan por una administración de justicia pronta, accesible y justa para todos.

**Fernando M.**

## **Agradecimiento**

A los profesores y doctorandos del programa de doctorado en Derecho de la Universidad Particular Cesar Vallejo que, en equipo, día a día, compartimos largas jornadas de trabajo, cuyos resultados se plasman en la presente Investigación, a ellos mi más profunda gratitud, porque con su trabajo diario nos demostraron, que no existen dificultades, retos invencibles ni grandes pandemias que frustren el deseo de aprender, emprender e investigar.

El autor

## Índice de contenidos

|   |            |
|---|------------|
| Carátula .....  | i          |
| Dedicatoria.....  | ii         |
| Agradecimiento.....   | iii        |
| Índice de contenidos.....                                     | iv         |
| Índice de tablas.....   | v          |
| Índice de figuras.....  | vi         |
| Resumen.....  | vii        |
| Abstract.....   | viii       |
| <b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>                                    | <b>1</b>   |
| <b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>                                 | <b>7</b>   |
| <b>III. METODOLOGÍA</b>                                       |            |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación.....                       | 33         |
| 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 33         |
| 3.3 Escenario de estudio .....                                | 36         |
| 3.4 Participantes .....                                       | 37         |
| 3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos.....        | 38         |
| 3.6 Procedimientos.....                                       | 41         |
| 3.7 Rigor científico.....                                     | 41         |
| 3.8 Métodos de análisis de datos.....                         | 42         |
| 3.9 Aspectos éticos .....                                     | 42         |
| <b>IV. RESULTADOS .....</b>                                   | <b>44</b>  |
| <b>V. DISCUSIÓN.....</b>                                      | <b>108</b> |
| <b>VI. CONCLUSIONES.....</b>                                  | <b>122</b> |
| <b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>                              | <b>124</b> |
| <b>VIII. PROPUESTA .....</b>                                  | <b>128</b> |
| <b>REFERENCIAS .....</b>                                      | <b>144</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>153</b> |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1: Normas administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.....  | 20 |
| Tabla 2: Normas administrativas de la Presidencia de la CSJSM. ....  | 22 |
| Tabla 3: Matriz de Categorización.....   | 34 |
| Tabla 4: Validez de instrumentos.....  | 40 |
| Tabla 5: Expertos que validaron los instrumentos de recolección de datos.....  | 41 |
| Tabla 6: Análisis de normas administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial .....   | 46 |
| Tabla 7: Análisis de normas administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial .....   | 49 |
| Tabla 8: Matriz de Triangulación de la casuística de los juzgados en materia penal de la provincia de San Martín de la CSJSM.....  | 53 |
| Tabla 9: Descripción de los entrevistados.....   | 59 |
| Tabla 10: Contribución del paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020 .....  | 59 |
| Tabla 11: Contribución del marco legal para la implementación del paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020.....  | 72 |
| Tabla 12: Mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020 ..... | 79 |
| Tabla 13: Aplicación del paradigma de la Justicia Digital en el ejercicio del derecho de defensa en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020 .....   | 88 |
| Tabla 14: Aplicación del paradigma de la Justicia Digital en el ejercicio de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020.....  | 96 |

## Índice de figuras

|  |    |
|--|----|
| Figura 1. Árbol del problema. ....                           | 3  |
| Figura 2. Captura de pantalla de la pág. web de “CEJ.” ..... | 19 |
| Figura 3. Estructura del proceso inmediato. ....             | 26 |
| Figura 4. Mapa Político de la Provincia de San Martín.....   | 36 |

## Resumen

La investigación titulada “Paradigma de la justicia en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, año 2020”, es del tipo básica, no experimental, diseño fenomenológico, teniendo como participantes del estudio a 2 fiscales, 3 jueces, 4 defensores públicos y 2 abogados litigantes, a quienes se les aplicó la técnica de la entrevista y como instrumento el cuestionario de entrevista. Los resultados indican que el marco normativo se encuentra a nivel de directivas del Poder Judicial, ninguna con rango de Ley y; los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado no cumplen los requisitos del gobierno electrónico en cuanto a la relevancia de la información, la interoperabilidad de los sistemas y el acceso a los sistemas implementado, y tiene limitaciones para el ejercicio del derecho a la defensa porque las facilidades para su uso se ven restringidas por temas de acceso al sistema y la poca capacidad para aplicar la certeza, legitimidad, congruencia como elementos del derecho. Se concluye que, el Paradigma de la Justicia digital ha contribuido a la calidad en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020 debido a que resulta más accesible, relevante e interoperativo para los operadores de justicia y los justiciables, aun cuando existan brechas tecnológicas y limitaciones de acceso a los sistemas de la justicia digital.

**Palabras clave:** Justicia digital, procesos inmediatos, celeridad procesal, derecho de defensa

## **Abstract**

The research entitled "Paradigm of justice in the immediate processes in the province of San Martín, year 2020", is of the basic type, not experimental, phenomenological design, having as study participants 2 prosecutors, 3 judges, 4 public defenders and 2 trial lawyers, to whom the interview technique was applied and the interview questionnaire as an instrument. The results indicate that the regulatory framework is at the level of directives of the Judicial Power, none with the rank of Law and; The mechanisms, platforms or strategies that it has implemented do not meet the requirements of electronic government in terms of the relevance of the information, the interoperability of the systems and the access to the implemented systems, and it has limitations for the exercise of the right to defense because the facilities for its use are restricted by issues of access to the system and the limited capacity to apply certainty, legitimacy, and consistency as elements of law. It is concluded that the Digital Justice Paradigm has contributed to the quality in the development of immediate processes in the province of San Martín in the 2020 period because it is more accessible, relevant and interoperable for justice operators and defendants, even when there are technological gaps and access limitations to digital justice systems.

**Keywords:** Digital justice, immediate processes, procedural speed, right of defense



## I. INTRODUCCIÓN

El 16 marzo del 2020, el gobierno peruano emitió medidas de aislamiento social como consecuencia del incremento de contagios del COVID-19 (DS N°044-2020-PCM), paralizándose todas las actividades públicas y privadas, entre ellas la administración de justicia, la misma que es operativizada por el Poder Judicial y el Ministerio Público, forzando al cambio digital, que según Shapinker (2020) el uso de la tecnología en el accionar jurisdiccional se haya acelerado la implantación de herramientas que hagan posible el cumplimiento de sus funciones, como es el empleo de plataformas virtuales para la actuación de audiencias virtuales, acciones que han llegado para quedarse, y generó el cambio del paradigma del uso del papel, pero a la vez de la presencialidad en algunas acciones del proceso judicial.

En el Perú si bien ya existía el Plan Nacional de Interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia Penal, aprobado por el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) en mayo del 2018, que determina tres lineamientos para modernizar la justicia penal, como son la justicia digital; la creación de información integral y de calidad para una justicia penal más eficiente y la lucha contra la corrupción; implementación a la par de los considerandos del gobierno electrónico como herramienta de gestión pública, de la cual la justicia no está exenta, no ha tenido un avance significativo en su implementación, y en el contexto de la pandemia del covid, al haberse paralizado todos los procesos judiciales, entre los procesos inmediatos, el mismo que ya venía sufriendo en su ratio Legis, tanto en la dilación de su celeridad, así como en la restricción del derecho a la defensa, mostrándose más evidentes, sin embargo la implementación de diferentes plataformas como la mesa de partes electrónica, notificaciones electrónicas por correo electrónico o WhatsApp y las audiencias virtuales, han hecho que se tenga una luz en el camino para mejorar las deficiencias institucionales del Poder Judicial, pero a la vez garantizar un acceso más certero a la justicia.

En lo específico al proceso inmediato, donde muchas veces su inmediatez no lo es, con la aplicación de los elementos que propone la justicia digital ha hecho que muchas de las restricciones que ha impuesto la pandemia se vayan superando, no siendo esta una condición igualitaria para todos, pues las brechas

digitales en el país siguen siendo grandes, donde INEI (2020) indica que la cobertura del sistema de internet sólo alcanza al 78% del área rural del país y sólo un 67% de familias del área urbana tiene acceso a internet en su domicilio; por lo que muchos de los mecanismos que ha empezado a utilizar el Poder Judicial plasmadas en directivas como el empleo de mesa de partes virtual (R.A N° 000145-2020-CE-PJ ) el descargo de resoluciones vía web (R.A. N° ° 000134-2020-CE-PJ) el expediente judicial electrónico (R.A. N° ° 000135-2020-CE-PJ), facilidades para el acceso a información virtual de los procesos, el uso de cuentas de correo electrónico para denuncias por violencia familiar (R.A N° 000145-2020-CE-PJ), que si bien han empezado a agilizar los procesos, no tiene una misma repercusión en todos los usuarios, debido a factores como no acceso a internet, o simplemente por desconocimiento del uso de TICs.

Si bien, el empleo de los juicios orales plasmado en el NCPP y aplicado también a los procesos inmediatos, género que importantes avances en cuanto a la eficiencia y celeridad, donde según Justicia Viva (2019) indica que esto ha ocasionado una disminución del tiempo procesal en 28% en promedio, el empleo de la justicia digital es un reto en marcha, pues se estima que ello no solo ayudará los aspectos propios de una investigación y posterior juzgamiento sino también en la perspectiva de la confiabilidad del sistema, para lo cual la tarea pendiente está en el desarrollo de capacidades para el empleo de las TICs de los operadores de justicia, y la mejora del acceso remoto para una justicia con celeridad y eficiencia.

La implementación de la justicia digital tiene que ser comprendida no sólo como el empleo de la tecnología, sino como un cambio sistemático de institucional, normativo, e incluso cultural y social, por ejemplo en los casos del proceso inmediato si bien existen directivas para el empleo de audiencias orales, no existen protocolos de cómo estas deben llevarse a cabo, como por ejemplo los requisitos mínimos técnicos que deben poseer las partes para participar de las audiencias, la modalidad de garantizar el principio de inmediación, las garantías para el acceso a la internet del procesado, las relaciones con el abogado defensor, o la garantía de la presencia y libre declaración de los testigos, lo que

hace que estas acciones puedan configurarse como elementos que vulneran el debido proceso.

En relación a la celeridad procesal en el proceso inmediato, la justicia digital en los tiempos actuales desde la perspectiva y los casos en la que el investigador ha sido participe, nos demostró que estos si permiten disminuir los tiempos de las notificaciones judiciales, la prontitud de la programación de las audiencias; sin embargo esta condición en muchos casos vulnero el derecho a la defensa, sobre todo en casos donde el imputado vive en lugares donde no tiene acceso a internet o este por su condición no tiene los medios para ello, circunstancias donde la inmediatez digital del proceso ocasionó que no tenga el tiempo y acceso necesario para elaborar su estrategia de defensa.

Figura 1: Árbol del problema



Por lo expuesto se planteó la problemática siguiente. Problema general: ¿De qué manera el Paradigma de la Justicia digital ha contribuido en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020? Problemas específicos: 1) ¿De qué modo el marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020? 2) ¿Qué mecanismos, plataformas o estrategias ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos

inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020? 3) ¿De qué forma el paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020? 4) ¿Precisar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020?

La investigación se justificó teóricamente toda vez que se parte de conocimiento doctrinario, jurisprudencial y conceptual sobre la justicia digital que tiene como postulado, que el empleo de las TICs sea un soporte de eficiencia procesal y una forma de contribuir a la calidad de la justicia, donde los resultados serán el sustento jurídico para el análisis de la existencia de conflictos o contradicciones entre la normativa y los hechos prácticos, que a la postre sirvan para plantear conocimientos nuevos, generando así la ratificación o rechazo de la aplicación de la justicia digital en el proceso inmediato sobre la base del principio de celeridad, el derecho a la defensa y la razonabilidad de los plazos en los procesos inmediatos.

Respecto a la justificación práctica, la investigación se justificó porque planteó una propuesta de lineamiento que institucionalice un lineamiento de justicia digital en los procesos inmediatos, desde el campo del derecho, basados en las diversas iniciativas legales para mejorar las debilidades que presenta la aplicación del proceso inmediato como parte del sistema de administración de justicia, por tanto la investigación identificó las acciones concretas donde se evidenció que los plazos para la realización de una defensa técnica del imputado luego de tenerse como incoado el proceso inmediato, resulta en controversia con el efectivo derecho a la defensa y el plazo razonable, a la que se suma las limitaciones de tiempo suficiente para obtener pruebas para interponer los recursos procesales, y ahora que este proceso se efectúa de forma digital, no siempre se pudo cumplir con todas las acciones para garantizar una justicia con calidad, debido a que no existen protocolos o lineamientos de participación con garantía.

Con relación a la justificación metodológica, el estudio aplicó en todas sus etapas los elementos del método científico utilizado a las ciencias del derecho, de

manera que los resultados son el reflejo concreto de la realidad observada, es decir una información contrastada y confiable; para el cual siendo un estudio del tipo cualitativo, con un diseño fenomenológico nos permitió contar con opinión de juristas y operadores de justicia que han participado de forma directa en los hechos motivo de la presente investigación. Se aplicó la técnica de la entrevista y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron validados y contrastados con la realidad.

El estudio resultó importante, porque se analizó las condicionantes críticas y controvertidas de la aplicación de la justicia digital, en función del proceso inmediato, además, los operadores de justicia debatieron sobre el análisis jurídico y la propuesta de cambio para una mejor implementación de estas acciones empleando las herramientas tecnológicas en pro de una justicia de calidad, valor social que todo ciudadano espera se desarrolle sin contratiempos ni conjeturas de ninguna índole.

El estudio resultó relevante porque la justicia digital si bien facilita los procesos judiciales en su conjunto, la existencia de brechas sociales, como el conocimiento de las tecnologías y el acceso a ellas, hace que esta modalidad de administrar justicia en algunos casos se convierta en un distanciamiento y exclusión hacia la justicia, en especial para aquellas partes o sujetos procesales de recursos económicos bajos que no tiene acceso a internet o a una computadora o incluso a un equipo celular multimedia, y en el caso específico del proceso inmediato que no se respetó irrestrictamente sus derechos, limitándose las condiciones para una efectiva defensa y una pronta respuesta judicial – celeridad.

En relación a las Hipótesis planteadas, la hipótesis general es el Paradigma de la Justicia digital ha contribuido a la calidad en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020 debido a que resulta más accesible, relevante e interoperativo para los operadores de justicia y los justiciables.

Las hipótesis específicas fueron: 1) El marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020,

reanudando y mejorando la tramitación de los procesos para las partes procesales; 2) Los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020 contribuyen con la accesibilidad, relevancia e interoperatividad de los procesos; 3) El paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020 ya que ha mejorado y garantizado el ejercicio de este derecho y 4) El paradigma de la justicia digital ha permitido la aplicación del principio de celeridad en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020 ya que ha recortado los plazos en la tramitación y resolución de estos procesos.

Los objetivos fueron, el objetivo general: Determinar la manera en que el Paradigma de la Justicia digital ha contribuido en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020; como objetivos específicos se planteó: 1) Analizar el modo en que el marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020; 2) Identificar los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020; 3) Determinar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020 y 4) Precisar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

Antecedente internacional. Como antecedente nacional se tuvo el estudio de Pacheco y Serrano (2021) Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19. (tesis de maestría) Universidad Cooperativa de Colombia, en sus conclusiones detalla que, acceder a la justicia como derecho inherente a la persona debe practicarse y adaptarse al nuevo escenario impuesto por la pandemia, implicando tomar conocimiento pleno, teórico y práctico de las herramientas tecnológicas, a la par que la justicia debe introducirse en una fase de transformación digital con equidad. Los expedientes y audiencias digitales ya han comenzado a ser una vía importante acorde las tecnologías actuales, sin embargo, se debe aminorar las brechas de su acceso para hacerlas más efectivas. El sistema oral debe ser preservado, ya sea de forma presencial o virtual, de forma de facilite la ponderación y valoración de las pruebas y que sean posteriormente incorporadas respetando el debido proceso, que eviten acciones de nulidad o eventos excepcionales.

Sobre la definición de la brecha digital, esta ha venido modificándose en el transcurso del tiempo, en un principio estaban referidos a los problemas de conectividad, luego se incluyó el desarrollo de las capacidades y habilidades requeridas para utilizar las TIC (capacitación y educación), se incluyó lo referido al análisis de la intensidad del uso de los recursos y servicios integrados en la tecnología, y en la actualidad, se incorpora también el análisis de las finalidades del uso de Internet por parte de las personas (Castaño - Muñoz, 2010).

Asimismo, señala Vera (2020) Los problemas de la rapidez o ultra celeridad de las audiencias en los procedimientos penales de *“menor importancia” para el sistema de justicia penal* (artículo científico), Revista RDUCN, Coquimbo, Chile; en sus conclusiones precisa que las acciones jurisdiccionales penales pueden ser analizadas sobre el sustento de dos enfoques son la eficacia y la garantía, los que parecen contrapuestos, pero en la práctica no lo son; de ahí que el Código Procesal de Orden Penal asocia la rapidez de los juicios con la eficacia del sistema; pudiendo ello ser causante de perjuicios a las partes; sin embargo al balancearlo con la capacidad de que los argumentos sean debatidos en juicio con la celeridad y con una duración razonable, este elemento otorga la garantía

procesal. La ultra celeridad de los juicios tiene elementos cuestionables en cuanto limita la acción probatoria, a ser escuchado, a la presunción de no culpabilidad; sin embargo, esto puede ser minimizado si se evalúa los escenarios sociales que busca una justicia con un enfoque transigente e insistente opuesta a toda acción de lentitud efectiva de las modalidades anteriores de juzgamiento.

Encontramos también en Colombia a Álvarez, Salinas y Romero (2020). Expediente digital y reforma a la justicia (artículo científico) Revista Working Paper, Colombia; concluyó que, si bien la Constitución de 1991 ya establece el desarrollo de instrumentos que coadyuven en el empleo de los medios tecnológicos en la justicia, este ha sido muy limitado hasta hace poco, donde sólo existían las páginas web de consulta de procesos y las notificaciones electrónicas, donde su impacto en los temas de celeridad procesal fue muy bajo. La exigencia para hacer frente a la pandemia ha generado la implantación rápida e inesperada de herramientas virtuales, como la audiencia virtual, la presentación virtual de denuncias y cualquier tipo de trámite, lo que ha hecho que los servicios judiciales no se detengan, aun cuando al inicio si se paralizaron las actividades. Para consolidar lo ya iniciado no se requiere en Colombia de reformas judiciales ni cambios normativos, pues la automatización del sistema de justicia y los aspectos de los procesos penales en particular pueden ser implementados sólo a nivel de directivas que operativicen su funcionamiento.

Otra investigación es la desarrollada por Gutiérrez, Cantos, Durán (2019) *Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado* (artículo científico) Revista Universidad y Sociedad, Cuba; en sus conclusiones indicaron que, las reglas, atributos, principio sobre el cual se rige el proceso abreviado le confieren algunos beneficios tanto al acusado como al agraviado; donde para el primero le confiere la posibilidad de conocer de forma rápida que no tendrá condena que sobrepase lo acordado, incluso reduciendo su pena como consecuencia de la confesión efectuada; a la vez que una condena rápida le confiere iniciar la resocialización penitenciaria obteniendo así los beneficios del tratamiento establecidos por ley; y para el caso del agraviado, permite la restauración de sus derechos sin dilaciones. Sin embargo, también tiene desventajas; la simplificación y rapidez procesal como praxis inherente a este



tipo de procedimiento, en determinados actos tiende a la propensión de imprudencias que afectan el marco garantista del debido proceso emanado de la Constitución. Así mismo existen desventajas como las posibles coacciones psicológicas para obtener que el acusado acepte la culpabilidad; la imposibilidad de practicar la acción probatoria que puede conllevar a decisiones indebidas; se violenta a su vez el derecho de no autoincriminación ignorando las garantías obligatorias de juicio y de la acción penal.

Así también se tiene a Durán, Sánchez y Vilela (2019) *Inconstitucionalidad en la defensa del procesado dentro de un procedimiento directo en los delitos flagrantes* (artículo científico) Revista Universidad y Sociedad, Cuba; en sus conclusiones detalla que; el procedimiento directo se violentan los principios constitucionales de la tutela efectiva, el derecho a la defensa y el debido proceso, debido a que el acusado no tiene los tiempos necesarios ni los medios apropiados para preparar las pruebas para sus descargos o acreditar su no culpabilidad. Se valora mucho las acciones de descongestión de la administración de justicia, por sobre la salvaguarda de la garantía que tienen las personas de sus derechos, como es el debido proceso, lo que se contrapone a lo señalado por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo que respecta al principio de inocencia.

De igual modo, encontramos a Jarama, Vásquez y Durán (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia* (artículo científico) Revista Universidad y Sociedad, Cuba, los mismos que concluyeron que, la celeridad procesal en el Ecuador al tener un rango de orden constitucional, se constituye en un principio a ser aplicado por los instancias jurisdiccionales, con el propósito que la totalidad de las diligencias que tienen que desarrollarse en un proceso judicial sean eficaces y rápidas y eficaces, guardando relación con el principio de economía procesal, siendo por tanto un principio operativo. La eficiencia de este principio en la aplicación de la justicia ecuatoriana, es que ha permitido disminuir los plazos hasta en un 55% en relación al procedimiento tradicional, y las apelaciones que se efectúan de las

decisiones adoptadas en primera instancia obtienen resultados de revocación de la sentencia en la segunda instancia en un 7%.

Respecto a la Justicia Digital, encontré a García (2018) Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica (artículo científico) Revista IUS, México, en sus conclusiones detalla que; El aprovechamiento de las herramientas tecnológicas en la sustanciación de procesos judiciales es con el fin de dar comienzo a la migración vivencial de manera ordenada y dictaminada del expediente físico al expediente electrónico o digital. Los objetivos específicos de la justicia electrónica son: economía y concentración procesal; evitar el rezago de expedientes hace más eficiente la impartición de la justicia y reduce los costos de los procesos judiciales. Todo esto se conseguirá con la utilización de las TIC como herramienta de administración de todo el proceso judicial. Las tecnologías de la información y la comunicación también permiten el trabajo colaborativo que persigue favorecer el intercambio de información entre operadores, así como el trabajo en común en el seno de una comunidad de usuarios y usuarias. Asimismo, hay que tener suficiente capacidad de los servidores de internet, aplicaciones web bien elaboradas, un soporte técnico permanente, eficiente y eficaz, un sistema amigable, seguro, compatible y presupuestal.

Obtuve a Tello (2014) La brecha digital: índices de desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en México, Ciencias de la Información, México, refiere que la e-justicia o justicia electrónica permitirá brindar más servicios jurídicos, entendidos estos como los servicios de administración de justicia, con significancia de calidad y optimización de recursos, por ende, la administración de justicia en Iberoamérica, cada vez ha ido implementando sistemas de información, plataformas digitales y remotas que han contribuido a la eficiencia y eficacia en la labor judicial (p. 127).

Del mismo modo, para Bueno (2010) la definición de e-Justicia, tiene que ver con el gobierno electrónico especialista en asuntos jurídicos o la inclusión del uso de las tecnologías del conocimiento e información en el sistema judicial. La e-justicia o justicia electrónica o como también es denominada por otros autores, paradigma de la justicia digital, implica el uso de una pluralidad de mecanismos

y medios tecnológicos al administrar justicia, las Tecnología de la información y comunicación en el sistema de justicia posibilita una justicia de calidad, pues permite tener un sistema accesible o abierto, transparente y próxima a la gente; sin embargo, se advierte el peligro de afectar principios y garantías legales de los usuarios, si se realiza una aplicación sin la debida cautela de los derechos.

Finalmente, se aprobó en la XV Cumbre Judicial Iberoamericana de presidentes de Cortes y Consejos de la Magistratura de los Poderes Judiciales dentro del marco del programa de e-Justicia, llevado a cabo en la ciudad de Montevideo (2010), se realizó con el fin de promocionar los proyectos dirigidos a implementar las tecnológicas de la información en la administración de justicia, con base en un apoyo técnico de cooperación internacional, desarrollando cinco proyectos: Justicia Efectiva, red de videoconferencia iberoamericana, cartera de proyectos, convenios de intercambio de información y brecha digital, Pagés (2012).

A nivel nacional encontramos la investigación de Zufelato (2019) *La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano*,(artículo científico) Revista de Derecho de la PUCP, en sus conclusiones manifiesta que, la prohibición de contar con una decisión-sorpresa se basa en lo expresado por el principio del contradictorio, y es de aplicación a las materias que han sido conocidas ex officio por el juez, en las que se incluyen aquellas materias de hecho y también de encausamiento jurídico de la motivación de la demanda, así como cuando corresponde aplicar precedentes vinculantes judiciales, limitando así el poder del juez, existiendo el deber del juzgador de oír a las partes previo a la adopción de sus decisiones. El derecho procesal no puede ser empleado como elemento sorpresa que aminore de forma desproporcional e injusta la solución de caso, por tanto, en los procesos inmediatos, debe primar la razonabilidad como aliada del juez, de forma tal que se logre una eficaz distribución de la justicia; pues no puede haber juicio justo sin oír a las partes, o sacando pruebas, cual mago que “saca del conejo” del sombrero, pues esta acción no equipa a las partes en la defensa.

Ahora, se presentó la investigación desarrollada por Prado (2018) *Esclarecimiento del Proceso Inmediato* (artículo científico) Revista IUS Latín, Perú; quien concluyo que, La aplicación del proceso inmediato al amparo de lo descrito en la sección primera del libro quinto del Código Procesal Penal, presenta situaciones problemáticas que deben ser analizadas desde un enfoque estrictamente de los presupuestos de la simpleza procesal y la evidencia delictiva; así también con los considerandos de la Constitución e otros preceptos infra constitucionales en pro de tener un ordenamientos jurídico con unidad y sistematicidad. Por ejemplo, desde el enfoque doctrinal de lege ferenda, que debe ser facultad del agraviado su solicitud de ser incorporado en el proceso penal a lo mucho en la etapa intermedia; es decir antes de dar inicio del juicio inmediato; esto porque al instar la incoación de parte el Fiscal de este proceso especial lo efectúa sin tener que tener que correr traslado al perjudicado o agraviado; garantizando de esta manera un mejor ejercicio de su efectiva tutela jurisdiccional. Se ha exigible una reforma urgente reforma de la norma que regula el proceso inmediato con el propósito de optimizar los Derechos Fundamentales referidos a la defensa, a la razonabilidad del plazo, de recurso y de forma más amplia, para que este proceso especial no se traicione en así mismo, debido a que, al no tener un marco legal desarrollado debidamente, una alternativa es convertirlo en un proceso común.

Se ubicó también lo investigado por Osna, G (2018) Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution (artículo científico) por Revista Derecho PUCP, Lima, en sus conclusiones detalla que, el modelo de «proyecto de justicia» y el empleo herramientas online es factible, pero a la vez indispensable en los tiempos actuales, motivado por el alto potencial de este tipo de herramientas y las modificaciones de las formas de intercambiar información. Los pilares que sustentan este tipo de intervenciones son la comprensión del tema, donde el acceso a la justicia y su funcionabilidad no solo deben ser asumidos como discurso, sino como una acción cotidiana, y cómo las técnicas de online son insertadas en este ámbito. La viabilidad del empleo de mecanismos online en la justicia, para que se consolide debe garantizar su acceso y contar con procedimientos elaborados sistemáticamente, los que se van retroalimentando día a día, pues la informática debe nutrirse en este caso de lecciones aprendidas,

en donde el factor contextual y cultural sea también un elemento de análisis, lo que disminuye el riesgo permanente de que la disciplina procesal y sus discursos sean extremadamente abstractos y anacrónicos.

Finalmente está la investigación de Angelino (2018) *El proceso inmediato como manifestación de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*. (artículo científico), IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses; en sus conclusiones detalló que; el accionar funcional obligatorio que puede expresarse en cualquier norma, tal como sucede con la incoación del proceso inmediato de parte del responsable del Ministerio Público, tiene que ser contextualizada bajo los criterios del principio de legalidad y de acuerdo a la autonomía que ejerce la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público, por tanto su no incoación, no puede ocasionar responsabilidad funcional de ninguna índole al fiscal. En lo referente al delito flagrante, que corresponde al supuesto con incidencia más relevante, su conceptualización si bien parte de la ley, ello no implica que esté sustraído de un escenario de interpretación a la luz del articulado constitucional y los convenios y tratados internacionales sobre este tema, para que sea aplicada.

Otra investigación nacional es la ejecutada por Málaga (2017). *Impacto de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el Perú, 2016*. (Artículo científico) Revista Veritas Et Scientia – UPT, Lima, quien concluyo que, la aplicación del proceso inmediato para los casos de flagrancia ha tenido un impacto en la simplificación de las acciones procedimentales y de investigación que demuestran la concurrencia del delito y por consiguiente la determinación de responsabilidad penal hacia el investigado, satisfaciendo oportunamente el daño ocasionado a la víctima; lo que ha permitido disminuir los tiempos procesales en hasta un 42% en promedio. La actual normativa sobre el delito flagrante establece mecanismos de protección apropiados frente al accionar que puede sobrepasar las normas que regulan la detención, sin embargo, la presión sobre las actuaciones procesales puede llevar a vulnerar el derecho a la defensa del investigado, y en algunos casos esta presión conlleva a la autoinculpación, afectando así el derecho a la defensa.

También, se presentó la investigación de Pagés (2017) El Dilema entre la Oralidad y la Escritura en la Hora Actual La Informática Judicial como una Tercera Vía (artículo científico) Revista Derecho & Sociedad, Lima, en sus conclusiones detallo que, es momento de repensar en aplicar una forma de gestionar los procesos judiciales, con una perspectiva interdisciplinaria con las ciencias de la informática y la administración y la informática. En los de procesos judiciales que generan alto volumen de casos o que son recurrentes es beneficioso la adopción de la oralidad, complementado con la gestión del despacho judicial electrónico. Debe establecerse sistemas informáticos que tengan la facilidad de la interoperabilidad entre entidades relacionadas con la gestión de un proceso judicial, garantizando la protección de los datos personales, e implementando protocolos de trabajo para maximizar su uso las formas de trabajo para optimizar su uso. La regulación que se adopte debe ser flexible, con capacidad para adaptarse a los dinamismos propios de las adecuaciones tecnológicas.

A nivel local, en este ámbito encontré la investigación de Salazar (2020) Gobierno electrónico y su relación con la calidad del servicio en los Juzgados de la ciudad de Tarapoto, año 2020 (tesis de maestría) Universidad César Vallejo, Tarapoto, quien concluyo que, la relación entre el gobierno electrónico con la calidad del servicio en los Juzgados de la ciudad de Tarapoto, año 2020, es positiva alta, con un valor del correlacional de Pearson de 0.759, con un nivel de confianza de 99%, donde el coeficiente de determinación es de 0.576. El nivel de implementación del gobierno electrónico en los Juzgados de la ciudad de Tarapoto, año 2020, es regular con 42.7%, y la dimensión externa con 49.3%; dimensión interna con 39.5% y dimensión relacional con 39.4%.

En la práctica judicial peruana tenemos que a través del CEJ (consulta de expedientes judiciales) se permite la búsqueda de expedientes judiciales, además, también en la página del Poder Judicial encontramos el SINOE (sistema de notificaciones electrónicas) que nos permite ingresar al “Módulo de Casillas Electrónicas, mesa de partes virtual y mesa OCMA”; asimismo la Corte del Distrito Judicial de Lima Norte, ha sido el pionero en implementar el control biométrico de firmas para sentenciados libres.

Desde el análisis de la jurisprudencia, el TC en la STC N°697-2020-PHC, señaló que procede la instauración del proceso inmediato, no solo porque el favorecido fue sorprendido en flagrancia delictiva durante la comisión de los hechos delictuosos, sino ante la existencia de los medios de pruebas o elementos de convicción que fueron acopiados durante las diligencias preliminares; las mismas que, implican que el sindicado como autor de un hecho punible cuenten con la participación activa de un abogado de su libre elección o caso contrario por un defensor público, desde el inicio hasta el final de las diligencias preliminares, y ello por la situación actual de pandemia COVID- 2019, resulta más accesible pues esta participación por resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a nivel nacional, autorizo el uso de medios tecnológicos, ello con la finalidad de reiniciar a la administración de justicia bajo una nueva visión del paradigma de la justicia digital, mediante el cual, las piezas procesales que obran en actuados pueden ser notificados en un breve lapso de tiempo, entre otras actividades.

El Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016, /CIJ-116, de fecha 01 de junio del 2016 en su fundamento siete delimita que los presupuestos materiales o la naturaleza de su objeto (i) de evidencia delictiva y (ii) de ausencia de complejidad o simplicidad, a los que se refiere el artículo 466, apartados 1 y 2, del Nuevo Código Procesal Penal, reclaman una interpretación estricta de las normas habilitadoras de este proceso especial, en cuanto el proceso inmediato, por ampararse en la simplificación procesal, reduce al mínimo indispensable las garantías procesales de las partes, en especial las de defensa y tutela jurisdiccional de los imputados. Por consiguiente, en la medida que exista, con claridad y rotundidad, prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad, la vía del proceso inmediato estará legitimada constitucionalmente.

Asimismo, el fundamento 8 afirma que la prueba evidente o evidencia delictiva se define a partir de tres instituciones: delito flagrante, confesión del imputado, y delito evidente; instituciones de las cuales se desprende que, lo que busca este proceso especial – proceso inmediato- es una justicia célere, mediante una simplificación procesal, con plazos mínimos, pero conforme es de verse en delitos que no revierten en emblemáticos.

Desde el punto de vista normativo, el proceso inmediato se reguló nuestro país inicialmente en los artículos 446º, 447º y 448º Código Procesal Penal del 2004; sin embargo, los referidos artículos han sido modificados por el Decreto Legislativo N°1194, de fecha 30 de agosto del año 2015, en los cuales se contemplan los supuestos de aplicación del proceso inmediato, el procedimiento de la audiencia única de incoación en caso de flagrancia delictiva, así como la resolución correspondiente.

Sobre el derecho el derecho de defensa señala Vásquez (2018), en su estudio el debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato, cuyo objetivo fue determinar la forma en que debe funcionar el proceso inmediato para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú que, el proceso inmediato deberá contar con una legislación más dócil ante la teoría de caso de la defensa, puesto que diversos factores limitan el acceso a los elementos que permiten elaborar una teoría sólida, en tanto se busque el cumplimiento al principio de igualdad de armas y un plazo razonable de las partes, lo que permitirá que la defensa pueda ser eficiente y cumpla con su fin; factores limitantes, que en la investigación se ha podido corroborar, a dichos factores los denomino brechas tecnológicas, por no contar con una adecuada implementación.

La justicia digital son las acciones de incorporar soluciones tecnológicas en el desarrollo de los juzgamientos, con el propósito de optimizar los procesos y modernizar la acción de la justicia, basados en criterios de transparencia, agilidad y confiabilidad, a la vez de contribuir a la disminución de la corrupción e incrementar la confianza en el sistema (Delgado, 2013). Es la administración de justicia teniendo como soporte el empleo de tecnologías de la información, desde la presentación de la demanda, su admisión, investigación, juicio y resolución final, permitiendo la dinamización de los procesos judiciales y ahorro de papel, pero a la vez sirve para educar en derechos y generar una mayor transparencia (Mania, 2015) Dotación a las instancias judiciales y fiscalías de un sistema de gestión procesal que posibilite la realización de trámites electrónicos de los procedimientos judiciales brindando garantías en la comunicación con todos los operadores involucrados durante todo el proceso. (Andrews, 2012) Para ello adapta e integrado mediante un sistema inter operativo diferentes sistemas de



información para que exista fluidez de las comunicaciones, en las demandas, expedientes, escritos, notificaciones y temas administrativos), incluyendo la consulta en línea de los documentos eliminando el papel en el proceso y otorgando mayores garantías a los actos jurídicos.

La justicia digital se sustenta en teorías diversas teorías, la primera basada en la Gobernabilidad democrática, que sustenta que las herramientas que emplean los órganos jurisdiccionales, tienen como premisa “sine qua non” el acercamiento del ciudadano al servicio público; por tanto, las herramientas o componentes para generar el acceso a la justicia están relacionados con los aspectos del cumplimiento de las fases del proceso, pero a la vez respetando los derechos de los justiciables, de forma que se genere una mayor confianza en el sistema, donde la tecnología, en especial la internet y las herramientas informáticas constituyen las principales herramientas para ello (Dahl, 2018; p. 63).

Los elementos que conforman la Justicia digital se pueden agrupar en función de la accesibilidad, la relevancia y la interoperabilidad de los sistemas informáticos que se aplican, aun cuando otros autores indican que también se configura los aspectos de la gobernanza de datos y el control, sin embargo, estos dos últimos elementos se considera que no siempre se aplica (Yrrivarren; 2018; p.31)

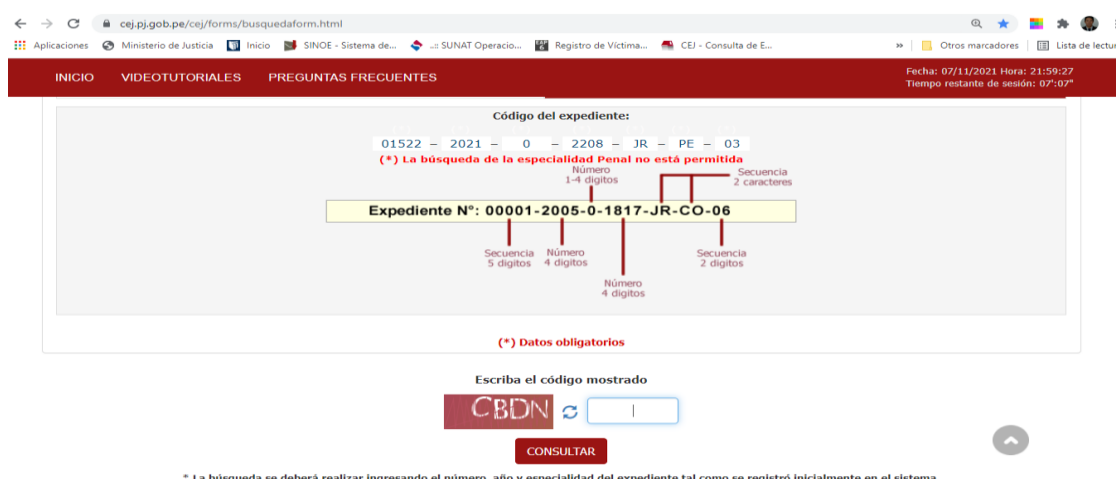
Otra teoría es la basada en el concepto de la eficiencia productiva de los sistema de justicia, que plantea que para una mejor prestación de servicios, se hace necesario mejorar los procesos, y específicamente en el ámbito de la justicia, adecuar los aspectos normativos, procedimentales y actitudinales para que los actos procesales de la justicia a partir de aplicar las herramientas de electrónicas se conviertan en una alternativa viable, de forma que se acorten los tiempos procesales, de ahorre recursos tanto del Estado como de los litigantes, se tengan elementos de mejor comodidad para las audiencias, entre otras (Rosanvallon, 2015, p.45)

Los aspectos de la accesibilidad, asume los criterios necesarios para que el usuario tenga las facilidades necesarias para poder encontrar la información que busca de los procesos en los aplicativos que se crean, cuya información tiene

que estar amigablemente disponible y su acceso sin restricciones a las partes del proceso. (Yrrivarren, 2018; p.31)

En el ámbito peruano, para la accesibilidad, el Poder Judicial ha implementado la mesa de partes virtuales, que implica que la documentación se pueda presentar de forma digital, existiendo limitaciones por el ancho de banda, la velocidad para operativizar los documentos, así como por el peso en bits de los mismos; el desarrollo de audiencias virtuales, en donde no se ha protocolizado su empleo, pero tampoco se ha estandarizado el proceso del aplicativo informático a ser empleado o los criterios de interoperabilidad del sistema, en especial con el Ministerio Público, la Procuraduría, así como también los roles y el accionar a seguir durante las audiencias; y respecto a las sistema de consulta de expedientes judiciales (CEJ), las que se realizan de forma virtual, en el existen aún limitaciones para poder acceder al contenido de la documentación, escrito, requerimientos y sobre los procesos inmediatos, por ser casos en materia penal, no tiene acceso, del mismo modo en los procesos en curso antes de la pandemia, que a la fecha no están digitalizados. (Carrasco, A, 2020), no podemos dejar de lado las notificaciones judiciales, cuya ejecución aún se realiza con cierta informalidad, en algunos casos duplicidad y en otros, con la documentación incompleta, dificultad que se ve inmersa por el deficiente sistema SINOE. (sistema de notificaciones electrónicas.)

Figura 2: Captura de pantalla de la página web de “Consulta de expedientes judiciales.”



Fuente: <http://www.pj.gob.pe/>

La dimensión relevancia, está íntimamente relacionada a la calidad y la utilidad de los contenidos que se presentan en el sistema; pues a mejor calidad de los contenidos y los sistemas, mayor será el potencial de empleo de las herramientas virtuales. Esta dimensión mide sobre la base de la utilidad de la información puesta a disposición de los usuarios, la reutilización de los datos que son publicados, la contribución a la gestión interna de la información publicada (Yrrivarren; 2018; p.32)

En la esfera judicial, se valoró la utilidad del contenido que se pone a disposición, es decir si un expediente no se adjunta la totalidad de los actuados, perjudica el debido proceso y vulnera el derecho a la defensa, entre otros derechos que también podría verse afectados. También debe permitir el proceso de reutilizar los datos, así los documentos una vez descargados deben facilitar su empleo para otros recursos o escritos a elaborar. Ambos considerandos sirven para valorar la contribución de la información a los procesos. (Carrasco, A, 2020)

El componente interoperabilidad, se define como la capacidad que tienen la justicia digital para que la disponibilidad de información y conocimientos permita el intercambio de datos entre sus sistemas de información. Es la habilidad que tienen los sistemas TICs, y de los procesos de gestión que ellos desarrollan para el intercambio de datos y permitir que se comparta la información y el conocimiento (Yrrivarren; 2018; p.32)

Esta condición en el sistema peruano, es uno de los aspectos más deficientes aun, donde por ejemplo el Ministerio Público no tiene ninguna operatividad con los sistemas del Poder Judicial, y si bien permiten operar con diversos servicios informáticos, estos no se hallan definidos a través de directivas o disposiciones legales que lo regulen. (Carrasco, 2020)

Las normas que rigen la Justicia digital en el Perú y en especial en la Corte Superior de Justicia de San Martín, se enmarcan dentro de los siguientes dispositivos legales:

Tabla 1: Normas administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

| <b>Tipo / número.</b>   | <b>Nomenclatura de la norma</b>   |
|---|---|
| Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJA (25 de junio 2020). | Aprueban el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria  |
| Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ (23 mayo 2020)       | Establecen la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia por acceso remoto; y solo por excepción de forma física los cuales tienen plena eficacia. |
| Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ (12 mayo 2020)       | Aprueban la implementación del Procedimiento para el uso del Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal - Primera Etapa y aprueban otras disposiciones  |
| Resolución Administrativa N° 000140-2020-CE-PJ (11 mayo 2020)       | Disponen el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y aprueban otras disposiciones.  |
| Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ (07 mayo 2020)       | Aprueban la propuesta denominada Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales.  |
| Resolución Administrativa N° 000135-2020-CE-PJ (07 mayo 2020).      | Aprueban la propuesta denominada Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil.  |
| Resolución Administrativa N°  | Aprobar la propuesta denominada Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web y la propuesta para que los expedientes digitalizados subidos al  |

|  |   |
|--|---|
| 000134-2020-CE-PJ<br>(07 mayo 2020)  | Sistema Integrado Judicial-SIJ se visualicen por vía web.   |
| Resolución<br>Administrativa N°<br>000133-2020-CE-PJ<br>(07 mayo 2020)     | Aprueban la propuesta denominada Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos y el Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos para el Período de Reinicio de Actividades. |
| Resolución<br>Administrativa N°<br>000123-2020-CE-PJ<br>(24 de abril 2020) | Autorizar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.       |

Fuente: <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>

Tabla 2: Normas administrativas de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

| <b>Tipo / número.</b>  | <b>Nomenclatura de la norma</b>   |
|--|---|
| Resolución<br>Administrativa N°<br>000574-2020- P-<br>CSJSM-PJ<br><br>(12 de noviembre<br>2020). | AUTORIZAR que el Control de Firma de Procesados y Sentenciados Libres se realice de forma presencial a través de los registros biométricos en cada sede judicial de esta Corte Superior, y en los casos que ameriten a través del Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres, conforme al cronograma establecido, que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución. |

|   |  |
|---|--|
| <p>Resolución Administrativa N° 000233-2020- P-CSJSM-PJ<br/>(05 de mayo 2020).</p>  | <p>DISPONER la aprobación del uso del aplicativo de la mesa de partes virtual para la presentación de las denuncias de violencia familiar de la Ley Nro. 30364, provenientes de las Comisarias y Fiscalías del Distrito Judicial de San Martín, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto Legislativo Nro. 1470.</p>   |
| <p>Resolución Administrativa N° 000224-2020-P-CSJSM-PJ<br/>(16 de abril 2020).</p>  | <p>DISPONER a partir del 17 de abril de 2020, que los magistrados competentes que tuvieran incidentes de beneficios penitenciarios pendientes de la emisión de decisión, cumplan con emitirla con arreglo a lo normado en el Código de Ejecución Penal, las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.</p>  |
| <p>Resolución Administrativa N° 000221-2020- P-CSJSM-PJ<br/>(12 de abril 2020).</p> | <p>DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de San Martín, conjuntamente con la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, y la Coordinación I del Área de Informática, proporcionen a todos los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo, las herramientas tecnológicas para que realicen sus labores de manera remota, dando cuenta a la Presidencia de Corte, de las acciones realizadas.</p> |

Fuente: <http://www.pj.gob.pe/>

A nivel administrativo del Tribunal Constitucional, mediante la Resolución Administrativa N° 053-2020-P/TC, publicada en diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2020, modificó su Reglamento con el objeto de llevar a cabo audiencias públicas y sesiones de Pleno no presenciales a través de medios tecnológicos o virtuales.

A nivel internacional tenemos los Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, que entre otras establece que cualquier implementación de procesos, entre la digitalización de expedientes o el empleo de internet no deben causar de discriminación, definiendo la obligación de la provisión de servicios jurídicos sin costo alguno a las personas sin recursos, evitando así la vulneración de su derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva; así como el establecimiento de dispositivos judiciales, a fin de facilitar el acceso a instancias judiciales de protección y a una mayor difusión de información sobre los recursos dentro del sistema de justicia y sobre sus derechos (CIDH, 2017)

Este instituto así concebido, donde impera los preceptos de la celeridad y la simplificación procesal, no en todos los casos corresponde ser incoado; sino solo en aquellos casos donde no haya un rigor investigativo, en el escenario acreditado del delito y en la responsabilidad del imputado desde el punto de vista penal así para derecho a la defensa, es un elemento principal del debido proceso que obliga al Estado, a que las personas sometidas a un proceso penal sean tratadas como sujeto verdadero del proceso, y no como un objeto del mismo (Shaw, 2018; p. 19). Por consiguiente su ejercicio se inicia desde la imputación del delito ya sea como autor o copartícipe y culminará solo al finalizar el proceso, incluyendo, incluso la etapa de ejecución de la pena, tal como lo establece la CIDH (Montero y Salazar, 2016; p76) y la Constitución Política del Perú lo reconoce en el art. 139º inciso 14, donde se indica que ninguna persona puede ser despoja del derecho a la defensa sea cual fuere la situación del proceso, lo que implica que ser asistido por un abogado de su elección para el ejercicio libre de su defensa (San Martín; p.2008; p.128)

Con respecto al contenido jurídico del proceso inmediato desde la legislación peruana, se investigó que según Araya, A. (2016; p.19) que corresponde a un proceso especial con la finalidad acortar el proceso, pues involucra que no desarrolle las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo representante del Ministerio Público quien peticona su trámite, bajo los supuesto

que se configure un delito de flagrancia delictiva, la confesión del investigado o la convicción de la comisión del delito.

El proceso inmediato se inicia cuando el fiscal solicita la incoación del proceso inmediato, y de acuerdo al artículo 446° CPP solo procede en los casos de flagrancia; la confesión sincera; elementos evidentes de convicción; la omisión de asistencia familiar o la conducción en condiciones de drogadicción o ebriedad; sin embargo esta función Fiscal no se circunscribe a ser un tramitador; por tanto la disposición debe ser interpretada al amparo de otras normativas jurídicas de igual relevancia; pues el deber fiscal no es un simple deber de investigar los hechos con aspecto criminal, sino el imperativo de efectuarlo con independencia y objetividad de criterio (Arraya, A; 2016; p.94)

La incoación se efectúa en audiencia única y propósito es establecer por parte del Juez de investigación preparatoria, si corresponde el tema ser sometido a un juicio inmediato o, por el contrario, tener que ser reconducido a un proceso común u ordinario o común y el cómputo de los plazos para la ejecución de la audiencia conforme al artículo 447°.1 CPP, se efectúa dentro de las 48 horas siguientes de efectuado requerimiento. Sin embargo, con la finalidad de satisfacer en mejores términos el derecho al plazo razonable y brindar las garantías del derecho de defensa, sobre todo en los supuestos de delitos en flagrancia, este plazo de 48 horas debe ser computado desde que el imputado ha sido notificado de forma correcta a través del auto de citación a la audiencia (Burgos, J.D.; 2016; p.84)

La audiencia del proceso inmediato se lleva en sesión única que no pueden ser interrumpidas, suspendidas y/o continuadas; donde el juez una vez instalado el juicio no puede avocarse al conocimiento de otras causas hasta la culminación del ya iniciado; aplicándose las reglas del proceso común en todo cuanto no esté previsto en la Ley. Esta audiencia se caracteriza por su oralidad, siendo pública e inaplazable; por consiguiente, las partes tienen la responsabilidad de preparar y efectuar la convocatoria a sus elementos de prueba, garantizando que asistan al proceso; es decir, corresponde al imputado tener que traer a sus testigos y

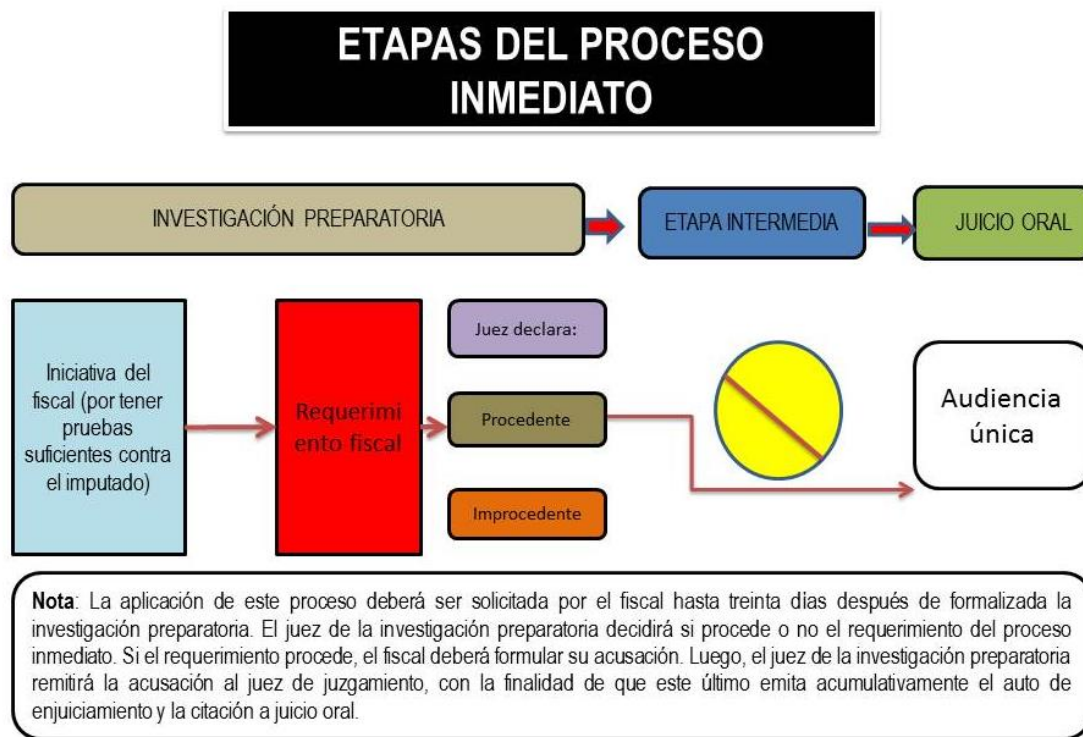


peritos al juicio, donde la normativa no ha mostrado flexibilidad ante la no asistencia de alguno de ellos (Neyra, 2017)

El proceso inmediato al no admitir reprogramación de la audiencia, y enmarcados dentro del debido proceso, no queda otra alternativa que la derivación el asunto a una vía ordinaria, acción que resulta contraproducente si hablamos que este instituto jurídico busca la celeridad sobre la base de un plazo razonable de juzgamiento. (Burgos, 2016; p.84)

Asimismo, en el acuerdo plenario N° 02-2016/CIJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo asunto verso sobre la reforma, legitimación y alcances del proceso inmediato, estableciéndose doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos 07 a 12 y 15 a 24, además de establecer su efecto vinculante para los jueces que integran el Poder Judicial, desarrolla el procedimiento de su aplicación y regula los alcances del mismo, excluyendo los delitos que por su naturaleza sean complejos; sin embargo, no refirió nada, respecto a la implementación del paradigma de la justicia digital, virtual o remota.

Figura 3: Estructura del proceso inmediato.



Fuente: De la Jara, Mujica, Ramírez (2009) Cartilla informativa ¿Como es el Nuevo proceso según el Nuevo Código Procesal Penal? Instituto de Defensa Legal, Lima – Perú, pág. 54

El proceso inmediato como parte de su acción procesal, para efectos de la presente tesis, lo sub categorice en principios, el Principio de celeridad y el Derecho a la defensa, acciones que pasamos a detallar.

En relación al principio de celeridad procesal, este se conceptualizó como parte integrante del derecho a un debido proceso, el mismo que debe ser ejecutado sin aplazamientos injustificados, que se materializa en una simetría razonable entre rapidez, prontitud y velocidad del proceso y el derecho que le asiste al imputado a la defensa; es decir con la prontitud necesaria, pero sin ser tan célere que afecte la defensa. (Dressler, y Michaels, 2015; p.70). La celeridad procesal se esgrime como un principio que se dirige a la acción procesal, sea del juez del fiscal, con el propósito que las actuaciones judiciales se lleven con la debida prontitud debida, poniendo de lado cualquier posibilidad que acción de demora en la continuidad y desarrollo del procedimiento, donde desde el lado del imputado o de las partes en general, puede ser invocado como un principio aun cuando existe la posibilidad de ser exigida a título de derecho (Sánchez, 2004; p.284)

En el caso peruano, quien impulsa la celeridad procesal de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal 2004, en su artículo N° 60 al establecer que es Ministerio Público el titular del ejercicio de la acción penal, este debe actuar de forma que permita perseguir el delito respetando todos los derechos de los investigados, es decir en su despacho es donde se da inicio al proceso y le corresponde definir una estrategia a seguir ya sea porque corresponde una acusación directa; un proceso inmediato o terminación anticipada, y a partir de ello solicitar la realización de una acción procesal. (Villavicencio, 2018; p.33)

El derecho a la defensa tiene dos enfoques al momento de ser aplicados, el primero el enfoque imperativo de apartar todos los obstáculos tendientes a permitir o facilitar la actuación procesal de las partes con eficacia para el logro

los propósitos que cada parte sostenga, por consiguiente, no apartado del mandato constitucional, alejando todas las trabas que se establezcan para estos fines, siempre que no se contrapongan a las exigencias del desarrollo del proceso en sí mismo o del respeto que involucran otros derechos fundamentales (Shute y Smester, 2019; p.54) El segundo enfoque es el que incorpora el imperativo para aquellos que interpretan las leyes, quienes internalizan y aplican las normas legales en el sentido que más favorezca a la finalidad del derecho a la defensa que tienen los ciudadanos en el proceso (Ohlin, 2016; p.98)

Bajo estos dos enfoques, el derecho de defensa, se convierte en una garantía que permite al ciudadano protegerse de toda arbitrariedad que intente plasmarse o se plasme en ausencia ilegítima, pues pertenece a todas las partes del proceso, cuyos elementos que lo caracteriza son la inalienabilidad e irrenunciabilidad, a la vez que se constituye en un requisito de validez procesal, pues es exigencia legal, el previo conocimiento del investigado y con un plazo razonable para que sea valedero desde el punto de vista jurídico y por consiguiente, con validez procesal (Hall, 2018; p.107)

Para que se vulnere el derecho a la defensa, la jurisprudencia constitucional estableció que no basta que la contravención de las garantías establecidas en la ley, sino que debe requerirse también que ocurra una efectiva indefensión material, que se materializa de forma objetiva cuando el imputado no tiene la posibilidad de emplear los medios que legalmente se establecen para su defensa, de manera notoriamente relevante, ocasionándole una condición de indefensión, una lesión material del derecho de defensa, devenida de la no observancia de las garantías previstas en la ley (Urtecho, 2019)

Doctrinariamente la aplicación del derecho a la defensa en primer lugar tiene un enfoque de garantía de derechos, sobre la base del orden social de donde se configura todo el arquetipo normativo, donde sólo las leyes pueden estipular las penas y la forma de actuación para la defensa; por tanto, cualquier actuación que vulnere este derecho se convierte en una actuación de hecho, pero no de derecho. En segundo lugar, tiene un componente conciliatorio de la tutela del

orden jurídico, que imprime la condición de primacía de la protección del derecho, buscando que no se castigue a un inocente, pues acusación y defensa van a la par, pues ambas provienen de un mismo hecho. Un tercer elemento de la doctrina aplicada al derecho a la defensa es aquella que considera que está relacionado a la calidad ontológica de la persona de ser respetada como tal, pero dentro del respeto a los demás; entendiéndose la defensa como una forma de coexistencia digna entre todos (Wells, 2017; p.59)

De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Perú, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sentencias diversas del Tribunal Constitucional, el derecho a la defensa involucra diversos elementos a saber, los cuales de acuerdo a lo indicado por Holland (2015; p.17) estos pueden ser agrupados como aquellos intrínsecos al derecho y los que corresponden a la acción procesal.

Los elementos intrínsecos al derecho, el primero está relacionado a la garantía que tienen los justiciables a no quedar en condición de indefensión; por tanto, le asiste al investigado en compañía de su abogado defensor a comparecer de forma inmediata a la instrucción, derecho que permanece durante todo el proceso, con el propósito de tener la posibilidad de contestar eficazmente la imputación que exista en su contra; donde esta condición le otorga libertad plena e igualdad de armas. Otro elemento es que este derecho otorga la facultad de postulación de pruebas, es decir que acredite los considerandos, hechos o situaciones de forma documental, gráfica o visual que permitan contradecir la imputación efectuada, además de actuar en igual de armas, es decir teniendo las mismas prerrogativas de ser oído por el juzgador que la parte contraria. (Holland, 2015; p.17)

Por otra parte, Mesía (2004; p.105) el derecho de conferir ser asistido por un abogado, no correspondiente a una simple formalidad, sino a una acción imperativa de cumplimiento del debido proceso, el mismo que puede ser de su elección o mediante abogado de oficio. A su vez le brinda la posibilidad de presentar alegatos y la probanza procesalmente de sus intereses o derechos o intereses, buscando que la resolución judicial sea ejecutada con fundamentos

inauditos, a excepción de los casos de incomparecencia voluntaria, tácita o expresa, o por acción negligente atribuible a la parte. La no presencia de un abogado genera la ineficacia y nulidad de los actos procesales que se actuaron en su ausencia.

A lo dicho anteriormente, Oré (2016; p.178), mencionó que el abogado defensor, se traduce en la defensa técnica, constituyéndose en una acción primordial del proceso penal, el cual admite dos modalidades; la primera la defensa material que ejecuta el propio imputado ante las preguntas interrogatorias que ejecuta la autoridad y la a defensa técnica que se le confía al abogado, quien asiste legalmente al investigado y actúa en nombre de él en todas acciones del proceso no personales. Holland (2015; p.18) indicó que este derecho está reglado por los pactos internacionales como una acción irrenunciable del investigado, por tanto, la obligatoriedad de asistencia legal gratuita por abogado defensor asignado por el Estado, cuando este no haya designado defensor.

Finalmente en lo relacionado a los elementos intrínsecos del derecho a la defensa, la Sentencia del Tribunal Constitucional STC 6648-2006-PHC/TC, determino que para efectos del proceso y la posterior sanción por un ilícito penal, tiene que ser observada la concordancia entre la acusación y la tipificación del tipo penal, pues en ello se cimenta la garantía de que tiene toda persona al que se le atribuye un cargo de comisión de delito, para poder guiar su defensa a partir de las premisas específicamente dirigidas a contrarrestar dichos cargos, la cual se puede colegir con los enunciados de diversas normativas del proceso penal, como el artículo 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y los articulados 225, incisos 2 y 3, 226, 243, 273 y 285 del Código de Procedimientos Penales (Cubas; 2006; p.33)

En lo concerniente a la derecho a la defensa como acción procesal; este garantiza que la persona que es sometida a un proceso investigatorio, donde se halle sometidos a discusión sus derechos o intereses, tiene la capacidad de poder contrarrestar los argumentos de la acusación, caso contrario se conculca esta condición; por consiguiente el derecho implica la disposición de los medios para solicitar la efectividad y respeto de la defensa; pero a la vez que los poderes

estatales y los sujetos jurisdiccionales imperativamente la respeten (Holland, 2015; p.23)

Procesalmente el derecho de defensa tiene un rol particular en el proceso penal, actuando por una parte en conjunto con las demás garantías, y por de otra es la que operativiza a todas las demás garantías, por consiguiente el derecho de defensa tiene que tener un sitial primigenio ante las otras garantías procesales; donde la inviolabilidad de este derecho garantía sinequanon que tiene el ciudadano, porque es el único que conlleva a que las demás garantías de forma concreta, tengan vigencia en el curso del proceso penal; tanto así que si no se cumple de forma debida puede conducir a la nulidad procesal, como consecuencia se vulneración u omisión. (Holland, 2015; p.23)

A continuación, el marco conceptual del presente estudio:

Paradigma: Conjunto de elementos que pueden reemplazar a otras en un mismo escenario debido a que cumplen la misma función, desde un enfoque de la optimización de recursos, la eficiencia productiva o la calidad de los servicios. (Delgado, 2013).

Justicia digital: Acciones de incorporar soluciones tecnológicas en el desarrollo de los juzgamientos, con el propósito de optimizar los procesos y modernizar la acción de la justicia, basados en criterios de transparencia, agilidad y confiabilidad, a la vez de contribuir a la disminución de la corrupción e incrementar la confianza en el sistema (Delgado, 2013).

Accesibilidad a la justicia digital: Capacidad de los sistemas de tecnología de la información que aplica la justicia digital para que los usuarios tengan un acceso sin limitaciones a cada acción del proceso judicial, así como las acciones administrativas (Yrrivarren, 2018; p.32)

Relevancia de la justicia digital: Capacidad de los sistemas de tecnología de la información que aplica la justicia digital para brindar información para los procesos. (Yrrivarren, 2018; p.32)

Interoperabilidad de la justicia digital: Capacidad de los sistemas de tecnología de la información que aplica la justicia digital para que los datos almacenados puedan adaptarse a otros sistemas operativos disponibles en el mercado (Yrrivarren, 2018; p.32)

Proceso inmediato: Proceso inmediato: Es un proceso especial aplicable en supuestos donde la evidencia delictiva es grave, firme y fundada, por ello, se tiende a la simplificación del proceso, evitándose concurrir por la fase preparatoria e intermedia, con el fin de evitar etapas que resultarían innecesarias. (Espinoza, 2016; p.194)

Celeridad procesal: Parte integrante del derecho a un debido proceso, el mismo que debe ser ejecutado sin aplazamientos injustificados, que se materializa en una simetría razonable entre rapidez, prontitud y velocidad del proceso y el derecho que le asiste al imputado a la defensa; es decir con la prontitud necesaria, pero sin ser tan celeridad que afecte la defensa. (Dressler y Michaels, 2015; p.70)

Derecho a la defensa: Garantía que permite al ciudadano protegerse de toda arbitrariedad que intente plasmarse o se plasme en ausencia ilegítima, pues pertenece a todas las partes del proceso, cuyos elementos que lo caracteriza son la inalienabilidad e irrenunciabilidad, a la vez que se constituye en un requisito de validez procesal, pues es exigencia legal, el previo conocimiento del investigado y con un plazo razonable para que sea valedero desde el punto de vista jurídico y por consiguiente, con validez procesal (Hall, 2018; p.107)

Código Procesal Penal del 2004: Instrumento normativo que regula el desarrollo de los procesos penales de forma transparentes y oportunos, en los que los derechos de las partes involucradas en el proceso están garantizados, de acuerdo con las normas Constitucionales y los tratados internacionales suscritos por el país. (Villavicencio, p.104)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

**Tipo de investigación:** Por su tipo la investigación fue básica, la misma que según Vara, (2015, p.114), esta tiene como premisa que los resultados y posterior contrastación de las hipótesis se logra a partir de conocimientos previos sobre las variables en estudio y a partir de ellos contribuir a la generación de nuevos conocimientos en la temática en estudio. También correspondió a una investigación del tipo no experimental, donde los resultados a obtenerse se lograron sin que se manipulen las categorías, es decir reflejan el contenido de la realidad sin que se haya alterado mediante experimento alguno del fenómeno investigado, cuyo enfoque es cualitativo.

**Diseño de investigación:** Por el diseño fue un estudio fenomenológico, el mismo que Fernández, Hernández y Baptista (2014; p.686) indican que estos diseños son desarrollados con individuos que han sido partícipes de experiencias o fenómenos de quienes se busca contar sus valoraciones, percepciones y/o apreciaciones, buscando contar con una variedad de opiniones de personas que estuvieron presentes en el fenómeno de la justicia digital y el proceso inmediato, su función antes y durante de la pandemia en la justicia penal de la provincia de San Martín.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Al tratarse de un estudio de enfoque cualitativo, se ejecutó el presente con categorías de investigación, las cuales presento a continuación:



Tabla 3: Matriz de Categorización

| Categoría                            | Definición conceptual   | Subcategoría   | definición conceptual de las sub categorías  |
|--------------------------------------|---|--|--|
| Categoría 1<br><br>Justicia Digital. | Desde el punto de vista conceptual, esta se define como, el empleo en las instancias judiciales de las tecnologías de información, como son la Internet, redes WAN, Internet, y computadoras móviles, que presentan capacidades para transformar la forma de relacionarse con los ciudadanos, los participantes directos de los procesos judiciales, y entre las dependencias de los órganos de justicia (Banco Mundial, 2016; p.5) | Sub categoría 1:<br><br>Accesibilidad                | Capacidad del sistema para que los usuarios tengan un acceso sin limitaciones  |
|                                      |   | Sub categoría 2<br><br>Relevancia de la información. | Capacidad del sistema para brindar información para los procesos   |
|                                      |   | Sub categoría 3<br><br>Interoperabilidad.            | Capacidad del sistema para que los datos almacenados puedan adaptarse a otros sistemas   |
| Categoría 2<br><br>Proceso inmediato | Proceso inmediato: El proceso inmediato es un proceso especial que, dada la evidencia delictiva que posee, tiende a la simplificación del proceso, saltándose las fases de investigación preparatoria e intermedia, y así evitar etapas ritualistas e innecesarias, al existir las circunstancias que permiten al fiscal formular acusación (Espinoza, 2016; p.194)   | Sub categoría 1:<br><br>Celeridad procesal           | Se conceptualiza como parte integrante del derecho a un debido proceso, el mismo que debe ser ejecutado sin aplazamientos injustificados, que se materializa en una simetría razonable entre rapidez, prontitud y velocidad del proceso y el derecho que le asiste al imputado a la defensa; es decir con la prontitud necesaria, pero sin ser tan célere que afecte la defensa. (Dressler y Michaels; 2015; p.70) |
|                                      |   |  | Elementos del derecho que garantiza que el   |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | Sub categoría 2:<br>Derecho de<br>defensa. | procesado tendrá la<br>oportunidad y todas las<br>condiciones para<br>ejercer su defensa<br>(Mendoza, 2017; p.4) |
|--|--|--|--|

### 3.3 Escenario de estudio:

El escenario de estudio, se realizó en la jurisdicción de los tres juzgados de investigación preparatoria de San Martín y los tres juzgados unipersonales penales la provincia de San Martín, con sede en la ciudad de Tarapoto; todos con competencia en los procesos inmediatos desarrollados en la provincia de San Martín; lugar donde se analizarán las resoluciones emitidas durante la vigencia de las medidas sanitarias como consecuencia de la pandemia y en virtud de las resoluciones administrativas emanadas por el consejo ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, como medio para enfrentar los desafíos del futuro con un sistema judicial dispuesto a absorber los procesos de cambio, transformación y modernidad de la Justicia, acorde con su misión de Administrar justicia con equidad y transparencia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la constitución y a las leyes, garantizando la seguridad y tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, a la paz social y al desarrollo del país"

Figura 4: Mapa Político de la Provincia de San Martín



Fuente: pág. web FamilySearch, recuperado de:

[https://www.familysearch.org/wiki/es/index.php?title=Plantilla:San Mart%C3%A9n Provincia Mapa&mobileaction=toggle\\_view\\_desktop](https://www.familysearch.org/wiki/es/index.php?title=Plantilla:San_Mart%C3%A9n_Provincia_Mapa&mobileaction=toggle_view_desktop)

### 3.4 Participantes:

**Población:** La presente investigación se realizó cumpliendo las normas sanitarias Constituida por expertos en la materia objeto de investigación, como jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes en materia penal.

Asimismo, será parte de análisis, las resoluciones de los expedientes judiciales digitalizados de los proceso inmediatos expedidos en el año 2020 en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de la CSJSM – provincia de San Martín, emitidos durante la vigencia de las medias sanitarias como consecuencia de la pandemia y en virtud de las resoluciones administrativas emanadas por el consejo ejecutivo del Poder Judicial.

**Muestra:** Con la finalidad de seleccionar una representativa muestra de la población, se aplicó el muestreo no probabilístico intencional, de acuerdo a lo que señala Otzen & Manterola (2010) el muestreo no probabilístico intencional “Permite seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos casos. Se utiliza en escenarios en las que la población es muy variable y consiguientemente la muestra es muy pequeña.”

La muestra está conformada por 09 expertos en el tema de investigación, entre ellos se encuentran 03 jueces en materia penal, 02 fiscales en materia penal, 02 abogados especialistas en materia penal y 02 defensores públicos penales, cuya selección fue de acuerdo a criterios fundados que permitan la fiabilidad de los resultados del objeto de investigación; asimismo se analizaron 20 resoluciones de los expedientes judiciales digitalizados de los procesos inmediatos expedidos en el año 2020 en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de la CSJSM – provincia de San Martín, emitidos durante la vigencia de las medias sanitarias como consecuencia de la pandemia que representan un número significativo y brindaron contenido relevante, los mismos que fueron obtenidos de manera directa y aleatoria de los especialistas judiciales de los juzgados penales de Tarapoto.

En consecuencia, implica que a juicio y criterio del investigador se seleccionó a los profesionales descritos en el párrafo anterior, así como el número de resoluciones

judiciales escogidas para su análisis y que fueron las fuentes de información de la investigación. La selección de los mismos fue de acuerdo a criterios fundados que permitan la fiabilidad de los resultados del estudio.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### Técnica

1. La técnica de la Entrevista semi estructurada, que según Boyd (2017) se implementa para contar con percepciones, comentarios, y/o valoraciones de un objeto sometido a un estudio, donde las respuestas a ser obtenidas tienen un enfoque cualitativo de algún atributo que lo compone. En este caso se buscará tener elementos de análisis de aspectos relacionados a la justicia digital y al proceso inmediato dentro de la jurisdicción que se investiga.
2. La técnica del Análisis documental, que según Boyd (2017) se aplica cuando se quiere conocer los componentes detallados por autores en libros o investigaciones o resoluciones jurisdiccionales, cuyo contenido es relevante para generar discusión o interpretación de resultados de una investigación.
3. Análisis de las normas administrativas nacionales: Esta técnica permitió analizar normas nacionales que regula el proceso inmediato.
4. Análisis de la jurisprudencia nacional: Con esta técnica el investigador pudo analizar la jurisprudencia peruana en el tema de proceso inmediato y el derecho a la defensa.

#### Instrumentos.

1. Cuestionario de Entrevista semi estructurada, la cual fue elaborada teniendo como referencia los indicadores de las categorías y subcategorías sometidas al estudio y la conceptualización teórica doctrinaria planteada en el marco teórico, la cual consta de dos secciones, una para la variable Justicia Digital y la segunda al proceso inmediato como fin de la pena. Las preguntas fueron estructuradas con el objeto que el participante tenga la amplitud suficiente para manifestar su respuesta sobre la pregunta que se le formula, pues se busca conocer la opinión y análisis de cada indicador.
2. Guía de análisis documental donde consta una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o

instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.

3. Ficha de análisis de normas: Este instrumento permitió que en la investigación se pueda hacer comparaciones normativas, facilitando el análisis ordenado y detallado de las normas que se toman en consideración.
4. Ficha de análisis de marco jurisprudencial: Con esta herramienta se realizaron tablas, las cuales consignó el análisis de resoluciones de los expedientes judiciales digitalizados de los procesos inmediatos expedidos en el año 2020 en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de la CSJSM – provincia de San Martín, Esta ficha contiene la decisión y fundamentos que han sido desarrollado en las resoluciones judiciales, el cual se analizó desde el método hermenéutico crítico; asimismo se hizo análisis crítico de la resolución y finalmente se formularon conclusiones sobre el contenido de los autos judiciales.

#### Validación y confiabilidad del instrumento

La confiabilidad está expresada mediante el método científico en la investigación, el mismo que Hernández Fernández y Baptista (2014) indican que corresponde a la verificación o auditoría de la investigación desde los elementos de su coherencia lógica, su nivel de credibilidad y la posibilidad de la confirmación no solamente de los procesos, sino además de los resultados que se obtengan, y en nuestro caso esto se efectuará sobre la base de presentar los resultados a 3 expertos en derecho penal y 2 expertos en metodología, para que opinen sobre la información sistematizada de los resultados, donde indicarán que la investigación cumple el rigor científico que se espera.

En la presente investigación se utilizó la validación por metodólogos y/o expertos, teniendo en cuenta los instrumentos, que consisten en dos cuestionarios, que fueron sometidos al juicio de cinco expertos; quienes tuvieron la tarea de verificar la coherencia y pertinencia de las categorías del estudio. En cuanto a la primera categoría, el resultado arrojó un promedio de **4.74, representando el 94.80 % de concordancia entre los expertos; respecto a la segunda categoría,** arrojó

un promedio de **3.8, representando el 92 % de concordancia entre los expertos**; lo que indica, que tienen alta validez; reuniendo las condiciones metodológicas para ser aplicado.

Es preciso señalar que, se demostró la confiabilidad y la validez en el contexto cualitativo, mediante el juicio de los expertos.

Tabla 4: Validez de instrumentos.

| Categorías  | N.º | Especialidad | Promedio de validez | Opinión del experto |
|-------------|-----|--------------|---------------------|---------------------|
| Categoría 1 | 1   | metodólogo   | 47                  | Existe suficiencia  |
|             | 2   | Metodólogo   | 46                  | Existe suficiencia  |
|             | 3   | Magistrado   | 47                  | Existe suficiencia  |
|             | 4   | Magistrado   | 46                  | Existe suficiencia  |
|             | 5   | Abogado      | 47                  | Existe suficiencia  |
| Categoría 2 | 1   | metodólogo   | 48                  | Existe suficiencia  |
|             | 2   | Metodólogo   | 47                  | Existe suficiencia  |
|             | 3   | Magistrado   | 47                  | Existe suficiencia  |
|             | 4   | Magistrado   | 46                  | Existe suficiencia  |
|             | 5   | Abogado      | 47                  | Existe suficiencia  |

Tabla 5: Expertos que validaron los instrumentos de recolección de datos

| N° | Nombre                             | Descripción  |
|----|------------------------------------|--|
| 1  | Liliana Marisol Lizárraga Arqueros | Doctora en Derecho- Fiscal Adjunta de la 2FPP- San Martín, Tarapoto.                               |
| 2  | Sara Panduro Hoyos                 | Doctora en Derecho- Fiscal Adjunta Titular de la fiscalía provincial Mixta de la Banda de Shilcayo |
| 3  | Abraham Mafaldo Macedo             | Doctor en Gestión Pública  |
| 4  | Liliana Carranza Trigozo           | Doctora en Ciencias de la Educación  |
| 5  | Tedy Arévalo Rojas                 | Doctor en Ciencias de la Educación   |

### 3.6 Procedimiento:

El presente estudio se realizó de forma secuencial, siendo de la siguiente manera; delimitando la problemática, posteriormente se buscó fuentes de información, se eligió a los informantes y resoluciones de procesos inmediatos emitidos en el año 2020, seguidamente se analizaron los resultados obtenidos y elaboración de la discusión. Después, con la aplicación de los instrumentos, se pudo contrastar las hipótesis.

Finalmente, se planteó propuestas y recomendaciones, a fin de que la problemática estudiada sea tomada en cuenta para el mejor funcionamiento del sistema judicial, con los paradigmas de la justicia digital

### 3.7 Rigor científico:

La validación se expresó mediante procedimiento del juicio de expertos, el mismo que mediante una valoración de una ficha que contiene 10 ítems sobre el constructor de los instrumentos de la investigación, con una escala del 1 al 5, 05 expertos en temas de derecho penal y con conocimiento de metodología científica darán su opinión si los instrumentos permiten lograr los objetivos de la investigación. Para ser considerado válido los instrumentos estos deben obtener en promedio un valor igual o mayor a 4.5.

La confiabilidad se expresó mediante el método científico en la investigación, el mismo que Hernández Fernández y Baptista (2014) indican que corresponde a



la verificación o auditoría de la investigación desde los elementos de su coherencia lógica, su nivel de credibilidad y la posibilidad de la confirmación no solamente de los procesos, sino además de los resultados que se obtengan, y en nuestro caso esto se efectuará sobre la base de presentar los resultados a 2 expertos en derecho penal y 3 expertos en metodología para que opinen, sobre la información sistematizada de los resultados, donde indicaron que la investigación cumple el rigor científico que se espera.

En ese sentido, todos especialistas entrevistados laboran en procesos penales, teniendo como campo de acción cotidiano y común los procesos inmediatos, asimismo, los entrevistados escogidos pertenecen a diferentes instituciones y cumplen roles diferentes durante un proceso penal, específicamente en el proceso inmediato, permitiendo contar con opiniones desde diferentes perspectivas del proceso penal en el marco de la Justicia Digital.

### **3.8 Métodos de análisis:**

Se emplearon los siguientes métodos de análisis de información:

El método explicativo, correspondió ser aplicado para encontrar las razones o causas que ocasionaron el fenómeno del paradigma digital en materia penal en los juzgados penales de la provincia de San Martín; del mismo modo, se utilizó el método inductivo, para realizar inferencias desde la particularidad de cada caso en análisis sobre el universo de los casos analizados, es decir de las resoluciones judiciales emitidas en los juzgados penales de la provincia de San Martín en los procesos inmediatos del año 2020. Finalmente se aplicó el método dogmático, que nos facilitó contar con los fundamentos doctrinarios respecto a las categorías utilizadas en la investigación; teniendo como referencia la literatura y las investigaciones detalladas en el marco teórico.

### **3.9 Aspectos éticos:**

Los aspectos éticos que se aplicaron corresponden al cumplimiento cabal de los procedimientos metodológicos de la investigación científica en cuanto a la confiabilidad de la información y el profesionalismo. Se respetaron los códigos de conducta de los participantes en base al rol que cumplen como parte del sistema jurisdiccional, desde varios puntos de vista, siendo además la

información presentada de forma general no individualizada sin que ocasione controversia de orden legal o administrativo.

Asimismo, las entrevistas se han realizado con el consentimiento informado de todos los participantes; del mismo modo por la naturaleza de la investigación no hay conflicto de interés entre el Juez, Fiscal, los abogados y defensores públicos; respecto a la obtención de las resoluciones judiciales, éstas han sido obtenidas en forma aleatoria y de cuya obtención es de carácter pública.

## **IV. RESULTADOS:**

### **4.1. Resultado del análisis de la doctrina y teorías**

La justicia digital es, tal como lo indica Delgado (2013) corresponde a las acciones de incorporar soluciones tecnológicas en el desarrollo de los juzgamientos, con el propósito de optimizar los procesos y modernizar la acción de la justicia, basados en criterios de transparencia, agilidad y confiabilidad, a la vez de contribuir a la disminución de la corrupción e incrementar la confianza en el sistema. Este concepto desde nuestra conceptualización se ajusta a los nuevos enfoques de la justicia, que debe no sólo ser transparente, ni que debe permitir la optimización de los procesos a favor de los usuarios, y la tecnologías de la información son una herramienta con un potencial casi ilimitado para lograr ello, siempre y cuando se dote de los elementos logísticos y operativos para ello.

Una de las teorías de la justicia digital se sustenta en diversas teorías, la primera basada en la Gobernabilidad democrática, donde Dahl (1998; p. 63) indica que las herramientas que emplean los órganos jurisdiccionales, tienen como premisa “sine qua non” el acercamiento del ciudadano al servicio público; de forma que se genere una mayor confianza en el sistema, donde la tecnología, en especial la internet y las herramientas informáticas constituyen las principales herramientas para ello. Desde nuestra concepción, cuanto más cercano esté el servicio público de la justicia a las necesidades de los ciudadanos este tiene una mayor capacidad de resiliencia social a favor de los órganos jurisdiccionales, y por consiguiente una mayor capacidad de la justicia para actuar en pro de los intereses de la ciudadanía en el marco de la legalidad.

El Paradigma de la justicia digital significa un cambio relevante para una justicia cuyo funcionamiento permita la solución justa del conflicto en forma efectiva, temprana, real y responsable, acomodándose a la sociedad de la información, comunicaciones y redes, resulta imprescindible implementar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) tanto en la gestión como en la resolución de las causas judiciales, para obtener así un servicio de justicia moderno, informatizado y acorde a los tiempos actuales (Pagés, 2012), es por ello, que la tendencia en el ámbito académico, versan

sobre la necesidad de implementar la informática y en especial los TICs, en la administración de justicia como un medio eficaz y eficiente; ahora bien, desde una perspectiva del derecho penal, consideró que existe poco desarrollo en cuanto a la fragilidad con la que podría vulnerarse el derecho a la defensa o las limitantes que podrían existir respecto al acceso a la justicia de los investigados, imputados o acusados y al sentenciado ante un pedido de beneficios penitenciarios, en un escenario de justicia digital; sin embargo, la doctrina ha mostrado ideas como la mostrada por (Pagés, 2012), quien concluye “la necesidad de establecer sistemas informáticos que sean interoperables entre instituciones que se relacionan con la gestión de un proceso judicial”,

Con respecto a lo proceso inmediato, Arraya (2016; p.19) dice que corresponde a un proceso especial con la finalidad acortar el proceso, pues involucra que no desarrolle las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo representante del Ministerio Público quien peticona su trámite, bajo los supuestos que se configure un delito de flagrancia delictiva, la confesión del investigado o la convicción de la comisión del delito. Sobre ello nuestra concepción es que, si esto se estos considerandos son aplicados de forma tal que se respete el derecho de las partes, constituye una forma adecuada de administrar justicia, y si a ello en estos procesos se adiciona la justicia digital, es ayudaría mucho más a cumplir los fines que persigue la justicia como derecho que todo ciudadano aspira, en cuanto a su celeridad, transparencia y confianza.

La celeridad procesal como principio del proceso inmediato Dressler y Michaels, (2015; p.70) lo define como parte integrante del derecho a un debido proceso, el mismo que debe ser ejecutado sin aplazamientos injustificados, que se materializa en una simetría razonable entre rapidez, prontitud y velocidad del proceso y el derecho que le asiste al imputado a la defensa; es decir con la prontitud necesaria, pero sin ser tan célere que afecte la defensa. Sobre ello, desde mi experiencia profesional es común que los imputados aleguen que no han tenido el tiempo necesario para recabar las pruebas y que no se ha tenido una razonabilidad de tiempos para elaborar los alegatos de la defensa, que si bien ser el caso en algunos casos, esta situación desde nuestra perspectiva es una condición alegada para dilatar los procesos judiciales, donde la justicia

digital se convierte en una alternativa para ello, sobre todo al acortar los tiempos para las notificaciones y la presentación de los recursos por medios digitales, rompiendo la barrera de la distancia física como argumento para la dilatación innecesaria del proceso.

#### 4.2. Resultado del análisis de la legislación

En lo referente a la justicia digital se tiene el Plan Nacional de Interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia Penal, aprobado en la 13<sup>o</sup> sesión del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), por el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) en mayo del 2018, que determina tres lineamientos para modernizar la justicia penal, como son la justicia digital; la creación de información integral y de calidad para una justicia penal más eficiente y la lucha contra la corrupción, sin embargo su implementación y demás aspectos operativos funcionales no tiene una norma específica para que cada operador de justicia lo cumpla.

Sin embargo, en el ámbito del Poder Judicial se han dictado resoluciones administrativas de alcance nacional que tienen por objeto la implementación de algunas de las consideraciones que establece la justicia digital.

Tabla 6: Análisis de normas administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

| <b>Tipo / número.</b>   | <b>Nomenclatura de la norma</b>  | <b>Comentario</b>   |
|---|--|---|
| Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJA (25 de junio 2020). | Aprueban el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria | El protocolo solo establece acciones operativas de cómo se debe implementar, sin embargo, no prevé elementos de seguridad de la información y de garantías procesales, en especial al acceso a las plataformas virtuales de los justiciable |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ (23 mayo 2020)</p> | <p>Establecen la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia por acceso remoto; y solo por excepción de forma física los cuales tienen plena eficacia.</p> | <p>Si bien le da validez a los actos procesales que se efectúan por medios remotos, no se establecen criterios para garantizar que estos medios sean los adecuados para garantizar el acceso, la relevancia e interoperabilidad que debe tener todo sistema remoto</p>       |
| <p>Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ (12 mayo 2020)</p> | <p>Aprueban la implementación del Procedimiento para el uso del Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal - Primera Etapa y aprueban otras disposiciones</p>  | <p>Si bien se aprueba la Mesa de partes virtual en los temas penales, la plataforma no establece criterios de ancho de banda, interoperabilidad de los sistemas, y se tiene un manual de uso de la plataforma de mesa de partes virtual.</p>                                 |
| <p>Resolución Administrativa N° 000140-2020-CE-PJ (11 mayo 2020)</p> | <p>Disponen el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y aprueban otras disposiciones.</p>  | <p>En el marco de las disposiciones que los actos procesales virtuales tienen validez, se estableció como válido la recepción de denuncias contra la mujer por cuentas de correo institucionales. Sin embargo, tampoco se establece un formato único o modelo para ello.</p> |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ (07 mayo 2020)</p>  | <p>Aprueban la propuesta denominada Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales.</p>        | <p>Esta resolución de se enmarca dentro de los criterios de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Procesos Virtuales, sin embargo, entendiendo que algunas consideraciones del proceso judicial pueden tener reserva, no se identifica un manual o protocolo para estos casos. Por otro lado, la digitalización de los expedientes al estar incompleto a la fecha se constituye en una limitante para la efectividad de esta resolución.</p> |
| <p>Resolución Administrativa N° 000135-2020-CE-PJ (07 mayo 2020).</p> | <p>Aprueban la propuesta denominada Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil</p> | <p>Esta resolución contribuye a tener la información de los expedientes de forma digital y por consiguiente de acceso más rápido, sin embargo, no se fijan los criterios de interoperabilidad, acceso y relevancia de la información desde los criterios del paradigma de la justicia digital</p>  |
| <p>Resolución Administrativa N° 000134-2020-CE-PJ (07 mayo 2020)</p>  | <p>Aprobar la propuesta denominada Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web y la propuesta para que</p>                       | <p>Esta resolución se enmarca dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, no se establecen los</p>   |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | los expedientes digitalizados subidos al Sistema Integrado Judicial-SIJ se visualicen por vía web.  | protocolos ni manuales para su operatividad, los criterios de búsqueda, los niveles de acceso, ni las restricciones para su acceso según casos específicos  |
| Resolución Administrativa N° 000133-2020-CE-PJ (07 mayo 2020) | Aprueban la propuesta denominada Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos y el Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos para el Período de Reinicio de Actividades. | Esta resolución consolida algunas de las resoluciones ya comentadas en las filas arriba, sin embargo, tal como se detalló anteriormente, no se establecen criterios para la interoperabilidad, relevancia y calidad del sistema, a la par que no se ha establecido manuales o tutoriales dirigidos al público externo de cómo debe ser implementado |

Asimismo, a nivel local, la Presidencia de la Corte de Justicia de San Martín, ha emitido diversas resoluciones administrativas con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

Tabla 7: Análisis de normas administrativas de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

| Tipo / número.               | Nomenclatura de la norma   | Comentario.                                 |
|------------------------------|--|---|
| Resolución Administrativa N° | Autorizar que el Control de Firma de Procesados y Sentenciados Libres se realice | Esta resolución muestra la imposibilidad de |



|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>000574-2020- P- CSJSM-PJ<br/><br/>(12 de noviembre 2020).</p>                         | <p>de forma presencial a través de los registros biométricos en cada sede judicial de esta Corte Superior, y en los casos que ameriten a través del Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres, conforme al cronograma establecido, que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.</p>  | <p>facilitar el registro de control de firma de los sentenciados libres a través de la justicia digital, ello debido a la dificultades que surgirían al exigir a un sentenciado, conectarse a la virtualidad.</p>  |
| <p>Resolución Administrativa N° 000233-2020- P- CSJSM-PJ<br/><br/>(05 de mayo 2020).</p> | <p>Disponer la aprobación del uso del aplicativo de la mesa de partes virtual para la presentación de las denuncias de violencia familiar de la Ley Nro. 30364, provenientes de las Comisarias y Fiscalías del Distrito Judicial de San Martín, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto Legislativo Nro. 1470.</p> | <p>Esta resolución guarda concordancia con la Resolución Administrativa N° 000145-2020- CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del PJ, a través del cual se evidencia la relevancia y urgencia de implementar la justicia digital en los procesos penales de violencia familiar, sirviendo como inicio y modelo para la ampliación del mismo en otras materias.</p> |
| <p>Resolución Administrativa N° 000224-2020-P- CSJSM-PJ<br/><br/>(16 de abril 2020).</p> | <p>Disponer a partir del 17 de abril de 2020, que los magistrados competentes que tuvieran incidentes de beneficios penitenciarios pendientes de la emisión de decisión, cumplan con emitirla con arreglo a lo normado en el Código de Ejecución Penal, las cuales se</p>  | <p>Mediante esta resolución se evidencia el inicio de la aplicación del paradigma de la justicia digital en San Martín, en audiencias de beneficios penitenciarios, ello en concordancia con la</p>  |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | resolverán mediante audiencias virtuales.   | Resolución Administrativa N° 000123-2020- CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del PJ   |
| Resolución Administrativa N° 000221-2020- P-CSJSM-PJ (12 de abril 2020). | Disponer que la Gerencia de Administración Distrital de San Martín, conjuntamente con la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, y la Coordinación I del Área de Informática, proporcionen a todos los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo, las herramientas tecnológicas para que realicen sus labores de manera remota, dando cuenta a la Presidencia de Corte, de las acciones realizadas. | Esta resolución evidencia las acciones iniciales emitidas por la Presidencia de la CSJSM para la implementación de la justicia digital, disponiendo el equipamiento tecnológico de todo el personal del Poder Judicial a efectos de iniciar una nueva perspectiva de la Justicia, de tipo Digital. |

Analizando las resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo y la Presidencia de la Junta de Fiscales de San Martín, podemos observar que la Res. Adm. N° 000221-2020- P-CSJSM-PJ (12 de abril 2020) de la Presidencia de la CSJSM, estableció un primer paso al cambio digital, al ordenar la implementación de medio tecnológicos para la reanudación de las labores del Poder Judicial a través del trabajo remoto, para luego permitir audiencias virtuales para incidentes de beneficios penitenciarios (Res. Adm. N° 000224-2020- P-CSJSM-PJ) y en mayo aprobar el aplicativo de mesa de partes virtual para denuncias de violencia familiar; todo ello en el marco de la emergencia sanitaria, por su parte, el consejo ejecutivo del PJ, en mayo del 2020, con Res. Adm. N° 000133-2020- CE-PJ, aprueba el proyecto de mesa de partes electrónica y digitalización de los expedientes físicos, creándose el protocolo para dichas labores jurisdiccionales,

creando con ello un marco normativo que garantiza y promueve la utilidad de las nuevas herramientas tecnológicas en la Justicia, en esa misma línea, el Consejo Ejecutivo aprobó los proyectos y su correspondiente protocolo para la descarga y visualización de resoluciones web, luego implemento el expediente judicial electrónico -EJE a la oralidad civil, seguidamente con Res. Adm. N° 000137-2020- CE-PJ, se avanzó en el ámbito de la accesibilidad en la información pública y virtual de los procesos judiciales; otro avance importante fue la emisión de la Res. Adm. N° 000156-2020- CE-PJ que establece la validez de las diligencias jurisdiccionales realizadas por acceso remoto, para luego el 25 de junio del 2020 con la Res. Adm. N° 000173-2020- CE-PJ, se aprueba el protocolo temporal para las audiencias judiciales virtuales, estableciéndose con ello, las herramientas normativas para la validación de la actuación jurisdiccional.

En general podemos observar que la CSJSM, ha venido implementando la justicia digital a priori a los protocolos y lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del PJ, ello se justifica en la necesidad de continuar con los procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos, donde los derechos fundamentales como la libertad y la dignidad se encuentran perjudicados por la inoperatividad de la Justicia Penal; del mismo modo, se justifica en la necesidad de brindar protección permanente a las personas víctimas de violencia familiar. Aunado a ello, tenemos que ambos órganos han tenido una acertada aceptabilidad al cambio digital, proporcionando las condiciones logísticas y normativas para la implementación de la justicia digital, en el ámbito penal, también se rescata la urgencia con la que se trató los procesos donde se encontraba en disputa derechos como la libertad y la dignidad de las personas, emitiendo el Consejo Ejecutivo la resoluciones para la convalidación de actos judiciales remotos o virtuales.

En lo referido al proceso inmediato, esta se encuentra tipificada en el artículo 446° del CPP, y se inicia cuando el fiscal solicita la incoación del proceso inmediato, y solo procede en los casos de flagrancia; la confesión sincera; elementos evidentes de convicción; la omisión de asistencia familiar o la conducción en condiciones de drogadicción o ebriedad. Esto se complementa

con el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo asunto verso sobre la reforma, legitimación y alcances del proceso inmediato, estableciéndose doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos 07 a 12 y 15 a 24, además de establecer su efecto vinculante para los jueces que integran el Poder Judicial, desarrolla el procedimiento de su aplicación y regula los alcances del mismo, excluyendo los delitos que por su naturaleza sean complejos; sin embargo, no refiere nada, respecto a la justicia digital, virtual o remota.

### 4.3. Resultado del análisis de la jurisprudencia / casuística

Para el presente estudio se analizó los contenidos, alcances y el tratamiento realizado en los procesos inmediatos realizados en el año 2020, en los juzgados en materia penal de la provincia de San Martín de la CSJSM. El resultado de este análisis fue el siguiente:

Tabla 8: Matriz de Triangulación de la casuística de los juzgados en materia penal de la provincia de San Martín de la CSJSM.

| Expediente                 | Fecha      | Juzgado  | Delito                           | Resolución judicial  |
|----------------------------|------------|--|----------------------------------|--|
| 0624-2020-36-2208-JR-PE-01 | 21/12/2020 | Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto             | Omisión a la asistencia familiar | se advierte la citación a la audiencia de juicio inmediato, señalando que la audiencia se ha realizado mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.         |
| 01091-2020-0-2208-JR-PE-01 | 17/12/2020 | Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto | Violencia familiar               | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se realiza mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital |
|                            |            |  |                                  | Se comunica al acusado sobre a ejecución de la   |

|                             |            |   |                    |   |
|-----------------------------|------------|---|--------------------|---|
| 0049-2020-52-2208-JR-PE-02  | 04/12/2020 | Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto | Violencia familiar | sentencia, sin embargo, no se hace referencia normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital para el cumplimiento del mismo.  |
| 01563-2019-74-2208-JR-PE-03 | 02/12/2020 | Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto             | Violencia familiar | El presente expediente es anterior al año 2020, pero la resolución fue emitida en el año de estudio, mediante el cual se comunica al acusado sobre a declaración de consentimiento de la sentencia, sin embargo, no se hace referencia normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital para el cumplimiento del mismo.                                     |
| 0103-2020-0-2208-JR-PE-01   | 20/11/2020 | Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto  | Violencia familiar | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se reprogramo y se realiza mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.   |
| 01525-2019-20-2208-JR-PE-02 | 13/11/2020 | Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto             | Violencia familiar | El presente expediente es anterior al año 2020, pero la resolución fue emitida en el año de estudio, donde se advierte la citación a juicio inmediato, señalando que el acusado se conectara vía telefónica y la audiencia se realizara mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital. |
| 01478-2019-20-2208-JR-PE-02 | 03/11/2020 | Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto             | Violencia familiar | El presente expediente es anterior al año 2020, pero la resolución fue emitida en el año de estudio, donde se condena al acusado, sin embargo, no   |

|                             |            |  |                                  |   |
|-----------------------------|------------|--|----------------------------------|---|
|                             |            |  |                                  | se hace referencia normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital durante el proceso.   |
| 00439-2020-62-2208-JR-PE-02 | 27/10/2010 | Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto | Violencia familiar               | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se reprogramo y se realizado mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.   |
| 00630-2020-0-2208-JR-PE-02  | 21/10/2021 | Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto | Omisión a la asistencia familiar | Se observa el acta de audiencia y del auto que ha sobreseído el proceso y se señala que la audiencia se realizó por vía remota y Google Meet; sin embargo, no se hace referencia normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital durante el proceso.   |
| 00047-2020-0-2208-JR-PE-01  | 17/10/2020 | Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto | Violencia familiar               | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se reprogramo y se realiza mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.   |
| 00049-2019-52-2208-JR-PE-02 | 12/10/2020 | Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto            | Violencia familiar               | El presente expediente es anterior al año 2020, pero el acta y la resolución fue emitida en el año de estudio, donde se condena al acusado, solamente se refiere que la audiencia fue virtual y remota; sin embargo, no se hace referencia normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital durante el proceso. |
|                             |            |  |                                  | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato,   |

|                             |            |   |                                  |   |
|-----------------------------|------------|---|----------------------------------|---|
| 0339-2020-0-2208-JR-PE-01   | 05/10/2020 | Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto  | Omisión a la asistencia familiar | señalando que la audiencia se reprogramo y se realiza mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.   |
| 00299-2020-0-2208-JR-PE-01  | 29/09/2020 | Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto  | Omisión a la asistencia familiar | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se reprogramo y se realiza mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital. |
| 00281-2020-0-2208-JR-PE-02  | 23/09/2020 | Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto | Violencia familiar               | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se realizara mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.               |
| 01512-2019-79-2208-JR-PE-02 | 17/09/2020 | Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto             | Violencia familiar               | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se realizara mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.               |
| 00142-2020-202208-JR-PE-03  | 16/09/2020 | Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto              | Omisión a la asistencia familiar | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se realizara mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.               |

|                             |            |   |                                  |   |
|-----------------------------|------------|---|----------------------------------|---|
| 01501-2019-47-2208-JR-PE-01 | 10/09/2020 | Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto              | Violencia familiar               | El presente expediente es anterior al año 2020, pero el acta y la resolución fue emitida en el año de estudio, donde se condena al acusado, solamente se refiere que la audiencia fue virtual y remota; sin embargo, no se hace referencia normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital durante el proceso  |
| 00282-2020-49-2208-JR-PE-02 | 09/09/2020 | Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto             | Violencia familiar               | Se condena al acusado, sin embargo, no se hace referencia normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital durante el proceso.  |
| 01698-2019-60-2208-JR-PE-02 | 14/08/2020 | Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto | Omisión a la asistencia familiar | se advierte la citación a la audiencia de incoación de proceso inmediato, señalando que la audiencia se reprogramo y se realiza mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo fundamentación normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital.   |
| 01249-2019-0-2208-JR-PE-01  | 07/07/2020 | Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto              | Omisión a la asistencia familiar | El presente expediente es anterior al año 2020, pero el acta de audiencia fue emitida en el año de estudio, donde se observa la instalación del juicio inmediato y luego la reprogramación del mismo con la resolución 06, donde solo se señala que se realizara mediante la plataforma de Google Meet, no habiendo referencia normativa y fáctica sobre la aplicación de la justicia digital al inicio, durante y después de realizada la audiencia. |

Desde el punto de vista de la legalidad por tratarse los casos de procesos inmediatos todos los casos se hace alusión al artículo 446° del CPP y el decurso



del proceso y las audiencias, se llevaron a cabo de acuerdo a lo tipificado en el art. 447° Código Procesal Penal que regula la audiencia de incoación y del art. 448 del citado código, en dos casos se hace mención como referencia al Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116, donde se estableció doctrina legal vinculante para procesos inmediato.

En ninguna de las resoluciones revisadas, los justiciables hacen mención que se haya vulnerado el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa por aplicación de la virtualidad judicial, por otro lado en relación al paradigma de la justicia digital, si bien en ninguna de las resoluciones se aprecia un adecuada fundamentación sobre la justicia digital, tampoco se hace referencia a la directivas que autorizan o regular la implementación de tecnología en el proceso, su aplicación se desprende del contenido expresado en ello, cuando en la resoluciones que citan o reprograman las audiencias, se señala que se realizara mediante conexión de la plataforma Hangouts Meet de Google, del mismo modo, en las actas de audiencia, tampoco se hace referencia a los lineamientos que han regido la audiencia virtual, solo se encuentra una referencia, indicando que la audiencia fue virtual o remota

Podemos evidenciar que en las sentencias no existe referencia a la Justicia digital, en algunos casos, en el exordio se indica que se las partes se encuentran presentes en el Juzgado, olvidándose que las audiencias fueron virtuales, del mismo modo, tampoco se ha evidenciado, las incidencias que han ocurrido respecto a la conectividad de las partes, a la forma de participación de los mismos durante la audiencia, hecho que al parecer no están siendo consideradas en las actas, siendo estos los considerandos que se tendrían que mejorar en el proceso de implementación de la justicia digital.

#### **3.4. Resultado del análisis de la entrevista a expertos:**

Para el presente estudio se tuvo por conveniente entrevistar a diversas personas vinculados a la problemática investigada, sea en su calidad de abogado, experto o magistrado. La entrevista tuvo por objetivo recoger de modo directo la versión de las partes procesales y quienes tienen injerencia en defender y resolver este tipo de casos. Cabe indicar que todos los entrevistados fueron debidamente

informados de los alcances de las preguntas, sus propósitos y por ello autorizaron la publicación de su identidad y las respuestas obtenidas de ellos.

Tabla 9: Descripción de los entrevistados

| Nombre                          | Cargo   |
|---------------------------------|---|
| Yuri Nathali Díaz Barboza       | Fiscal Adjunta de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto  |
| Tania Flores Vela               | Fiscal Adjunta de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto. |
| Cesar Mariano Méndez Calderón   | Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín - Tarapoto |
| Mariela del Rocío Vargas Flores | Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín - Tarapoto              |
| Richard Rodríguez Alván         | Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Martín – Tarapoto.            |
| Wendy Lucero Sánchez García     | Abogado litigante.  |
| Susan Magali Ganoza Ganoza.     | Abogado litigante.  |
| John Hemingway García Navarro   | Defensor Público  |
| Edwar Palomino Santa Cruz.      | Defensor Público.   |

Las preguntas que se formularon estuvieron acordes a los objetivos de la investigación. Estas fueron las siguientes:

Tabla 10:

Contribución del paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020

**Entrevistado 1: Yuri Nathali Díaz Barboza.**

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación   |
|---|---|--|
| ¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020? | De manera positiva, en cuanto a la celeridad de los procesos, la investigación de las partes desde cualquier parte de pías ha | Se menciona una contribución positiva desde el punto de vista de la celeridad procesal y el ahorro de recursos |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | facilitado que muchas audiencias no se frustren, ahorrando recursos y tiempos del proceso   |  |
| ¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020?   | El uso de herramientas TICs, como salas virtuales de Google meet. para audiencias, pruebas anticipadas, correos que facilitan la presentación de mesa de partes virtual | Se menciona las herramientas virtuales para el desarrollo de audiencias y los aspectos procesales como la presentación de pruebas y el uso de mesa de partes virtual |
| ¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020? | Resoluciones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público dictadas en el marco de evitar la propagación del covid 19   | Hace mención a normativa del Poder Judicial y el Ministerio público dadas durante la pandemia del covid 19, sin precisar cuáles son.                                 |

### Entrevistado 2: Tania Flores Vela.

| Pregunta  | Respuesta  | Interpretación  |
|---|--|---|
| ¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020? | Es un mecanismos que facilita la labro de nuestras funciones por cuanto acelera todas las diligencias programadas, eso desde mi punto de vista, pero es necesario indicar que no todas las personas tienen las facilidades de contar con un equipo técnico (celular, Tablet o laptop) eso de una u otra forma nos dificulta nuestra labor en ese extremo | Resalta el tema de la celeridad de la justicia digital, sin embargo, resalta que no todos los justiciables tienen acceso a equipos que permita su implementación en todos los casos |
| ¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la                    | Acceso a la información que se requiere en la investigación es mucho más rápido. Los casos son   | Hace mención a la rapidez para la obtención de la información,  |

|  |   |   |
|--|---|---|
| provincia de San Martín en el periodo 2020?  | resueltos mucho más rápidos   | así como la celeridad en que se resuelven los casos   |
| ¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020? | A partir que el gobierno central decretó el estado de emergencia en nuestro país, nos hemos visto en la necesidad de recurrir al sistema digital, ya que virtualmente se recababa las declaraciones de los sujetos procesales, así como las diversas diligencias que se requería en la investigación. | Se precisa que se empezó a aplicar la justicia digital por una necesidad surgida por la pandemia del Covid-19 y que contribuye a la toma de declaraciones y el desarrollo de las diligencias. |

### Entrevistado 3: Mariano Méndez Calderón. (Juez)

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación   |
|---|---|--|
| <p>¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020?</p>                          | <p>Considero que, el paradigma de la justicia digital viene contribuyendo de manera paulatina al desarrollo y mejora para el acceso de la justicia, y digo paulatina, porque antes que se declare el estado de emergencia en nuestro país, no contábamos con medios tecnológicos suficientes y menos con autorización expresa para llevar a cabo los procesos mediante el uso de tecnologías, las mismas que con el transcurso del tiempo han ido implementándose a fin de tratar en lo posible de brindar un servicio oportuno.</p> <p>Un elemento principal para poder brindar un mejor acceso a la justicia, es la celeridad, no sólo para asistir y llevar a cabo las audiencias, sino también en el tiempo que son notificados con los requerimientos y sus anexos, máxime si alguno de los justiciables por diversos motivos se encuentran fuera de la audiencia, además del ingreso del recurso impugnatorio u otro por parte de la defensa del justiciable, con lo cual puede decirse que por ahora, después de mucho tiempo, es aplicable a los procesos judiciales el principio de celeridad procesal, con sus deficiencias</p> | <p>Se resalta una contribución progresiva para el acceso a la justicia, sobre el elemento de la celeridad en la realización de audiencias y notificaciones</p> |
| <p>¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020?</p> | <p>El Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, denomina al proceso inmediato como un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo</p>   | <p>Se valora el paradigma de la justicia digital al producir rapidez y simplicidad en los procesos inmediatos.</p>   |

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | <p>en aquellos casos en los que, por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación. Estando a ello, tenemos que es un proceso con plazos entre 24 y 48 horas, por lo que la notificación del requerimiento y sus anexos deben ser puestas a conocimiento de las partes de manera diligente, a fin de que el procesado acceda con tiempo a los mismos y pueda junto con su abogado ejercer su defensa oportuna y adecuadamente, es en ese sentido que, el paradigma de justicia digital contribuye en el rápido y sencillo acceso a los requerimientos; sin embargo, ello no implica de que aún en San Martín hayan falencias.</p>  |   |
| <p>¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020?</p> | <p>La principal orden es la Resolución Administrativa N°123-2020, de fecha 24 de abril del 2020, mediante el cual se autoriza oficialmente el uso del aplicativo Google Hangouts Meet, para llevar a cabo las audiencias de forma virtual, posteriormente se tiene las emitidas por la CSJSM, se tiene la Resolución Administrativa N°235-2020-PCSJSM-PJ, mediante el cual la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, dispuso autorizar el uso de correos electrónicos institucionales del Administrador del módulo penal central y otros para atención mediante uso de plataformas virtuales- presentación de escritos, en la provincia de San Martín, con las cuales se implementa el paradigma de la justicia digital en los procesos penales en general, dentro de los cuales se encuentra inmerso el proceso inmediato y ha</p> | <p>Se resalta la Resolución Administrativa N°123-2020, de fecha 24 de abril del 2020, como normativa que autoriza las audiencias virtuales y la Resolución Administrativa N°235-2020-PCSJSM-PJ, al autorizar el uso de correos electrónicos institucionales del Administrador del módulo penal central y otros para atención mediante uso de plataformas virtuales.</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>contribuido a que dichos procesos no se vean frustrados, más aún si para poder llevar a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato es necesario la notificación válida de las partes procesales.</p> |  |
|--|--|--|

#### Entrevistado 4: Mariela del Roció Vargas Flores (Juez)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| <p>¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020?</p> | <p>Se tiene conocimiento que, además del problema de corrupción, otro de sus grandes problemas era la tardía respuesta por parte del sistema judicial a los justiciables, teniendo entre sus causas que los expedientes eran sólo físicos. empero, a partir de la declaración de emergencia sanitaria por la COVID-19, se adoptaron otras medidas, como el uso de medios tecnológicos y, en consecuencia, la digitalización de los expedientes. No obstante, debe tenerse en cuenta que no sólo implica tener un medio tecnológico sino adecuados servidores, internet - wifi, entre otros, con los cuales se facilita y promueve un mejor desempeño judicial, y por ende otorgar seguridad jurídica y celeridad a los procesos (mejor acceso a la justicia).</p> | <p>La contribución se menciona el mejoramiento en el acceso a la justicia.</p> |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020?</p>   | <p>La contribución que considero es que las notificaciones se remiten en el menos tiempo posible; por lo que, las partes procesales pueden ejercer su derecho de defensa oportunamente, además ayuda a mejorar el acceso a la justicia, a través de la utilización de plataformas virtuales, así como, mayor acceso a la información, con lo cual se logra mejorar la relación entre el sistema de justicia, los justiciables. Los elementos prácticos son, la plataforma web Google Hangouts, la creación de mesas virtuales penales, entre otras.</p>   | <p>Se resalta la contribución en el acto de notificación y, por ende, facilita el derecho de defensa, además, señala que las plataformas ayudan al acceso a la justicia en los procesos inmediatos.</p>                          |
| <p>¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020?</p> | <p>Resolución Administrativa N°123-2020 (24/04/ 2020), promulgado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el que se autoriza el uso de la plataforma Google Hangouts Meet, para llevar a cabo las audiencias.</p> <p>Resolución Administrativa N°209-2020-CE-PJ (05/08/2020), se aprobó el Procedimiento denominado “Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres”, que sustituye temporalmente a la Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ.</p> <p>Resolución Administrativa N°235-2020-PCSJSM-PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con el que se autoriza la</p> | <p>Hace mención a la Resolución Administrativa N°123-2020 (24/04/ 2020), Resolución Administrativa N°209-2020-CE-PJ y Resolución Administrativa N°235-2020-PCSJSM-PJ, como medios para la aplicación de la Justicia Digital.</p> |



|  |   |  |
|--|---|--|
|  | utilización de correos electrónicos institucionales del Administrador del módulo penal central y otros. |  |
|--|---|--|

### Entrevistado 5: Richard Rodríguez Alván (Juez)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| ¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020?                          | <p>La justicia digital ha permitido la continuación de la administración de justicia durante el estado de emergencia sanitario del año 2020; además viene mejorando progresivamente el acceso a la justicia, pese a que aún existen grandes brechas tecnológicas en el poder judicial, en el Ministerio Público y en las partes procesales, que no permiten concretizar una verdadera justicia innovadora.</p> <p>Asimismo, una de las mayores contribuciones en el ámbito del proceso judicial, es la celeridad de los mismos y la economía procesal generada a todas las partes.</p> | La contribución se menciona el mejoramiento en el acceso a la justicia y celeridad procesal.  |
| ¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020? | Desde mi punto de vista, a través de la justicia digital, ha sido perfectamente posible cumplir con los presupuestos establecidos en el proceso inmediato, pues he observado del expediente judicial, la recepción de declaraciones  | Se resalta la contribución en los fines del proceso inmediato a través de la justicia digital, lográndose dictar sentencias rápidas y oportunas, es decir favorece la celeridad procesal. |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | <p>de las partes a través de TICs, sin ninguna observación de las partes, además se ha cumplido con notificar válidamente a todos los sujetos procesales en forma más rápida y económica, cumpliéndose en mayor medida con los fines del proceso inmediato, obteniéndose una sentencia rápida y oportuna.</p>   |  |
| <p>¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020?</p> | <p>Que, desde la reactivación de las labores del poder judicial, se han emitido diversas resoluciones administrativas, siendo la Resolución Administrativa N°123-2020 del 24 de abril del 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que autorizo el uso del aplicativo Google Hangouts Meet, para llevar a cabo la comunicación entre los jueces y las partes del proceso, y en ese mismo orden de ideas, se inició las audiencias de forma virtual; posteriormente se tiene la CSJSM, ha expedido diversas resoluciones entre ellas, la R.A. N°235-2020-PCSJSM-PJ, mediante el cual se dispuso autorizar el uso de correos electrónicos institucionales del Administrador del módulo penal central y otros para atención mediante uso de plataformas virtuales-presentación de escritos, dotándonos de respaldo normativo para el desarrollo de los procesos.</p> | <p>Hace mención a la Resolución Administrativa N°123-2020 (24/04/ 2020) y Resolución Administrativa N°235-2020-PCSJSM-PJ, como sustento normativo para la aplicación de la Justicia Digital.</p> |

### Entrevistado 6: Wendy Lucero Sánchez del Águila. (abogada litigante).

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| ¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020?  | Si contribuye en permitir el acceso a la justicia a todas las partes procesales de manera oportuna, a pesar de las disposiciones emitidas por el gobierno como consecuencia de la pandemia  | Se resalta la contribución como una forma de acceder con prontitud a la justicia a pesar de las restricciones sanitarias vigentes.   |
| ¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020?   | En los procesos inmediatos ha contribuido mediante la aplicación de las TICs, proporcionando la posibilidad de continuar con el trámite del proceso en forma virtual, como por ejemplo las audiencias virtuales   | Se resalta las audiencias virtuales como acción de la justifica digital positiva en los procesos inmediatos.   |
| ¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020? | Se han dictado de forma general diferentes resoluciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableciéndose directivas para la aplicación de las audiencias virtuales, como también las mesas de partes virtuales, el expediente judicial electrónico, SINOE | Menciona la existencia de directivas dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para las audiencias virtuales, la mesa de partes virtual, el expediente judicial electrónico y el SINOE- Sistema de Notificaciones Electrónicas, pero señala cuáles son. |

### Entrevistado 7: Susan Magaly Ganoza Ganoza. (Abogada litigante.)

| Pregunta  | Respuesta  | Interpretación   |
|---|--|--|
| ¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020? | Contribuye respetando los plazos establecidos para cada procedimiento, haciendo incluso más célere alguno de ellos | Se resalta la celeridad procesal de la justicia digital                    |
| ¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la                    | La implementación de las TICs ha permitido que no se interrumpa los plazos de los procedimientos                   | Resalta la capacidad de la justicia digital para que no se interrumpan los |

|  |   |  |
|--|---|--|
| provincia de San Martín en el periodo 2020?  |   | procedimientos, tal como ha ocurrido durante la pandemia   |
| ¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020? | La Resolución Administrativa 076-2021-CE-PJ, que tiene como objetivo supervisar y monitorear las medidas para implementar la justicia digital | Se hace mención solo a la directiva de supervisión y monitoreo de la justicia digital, sin mencionar las otras medidas dictadas por el Poder Judicial. |

### Entrevistado 8: John Hemingway García Navarro. (Defensor Público)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| ¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020?                          | El acceso a la justicia digital en el año 2020 fue sesgado, reduciendo su acceso a las personas que cuentan con herramientas tecnológicas necesarias (smartphone, tabletas, laptops, etc.) Sin embargo, las personas de escasos recursos económicos o en condiciones de vulnerabilidad, muchas veces carecieron de conectividad, es por ello que considero que la justicia digital sesgó la atención a aquellas personas que desconocían el manejo de las herramientas tecnológicas y de los aplicativos para su uso. | Se centra a describir que contribuye al desarrollo del acceso a la justicia solo para aquellos que tienen la capacidad de acceder a la tecnología, restringiendo por el contrario a aquellos que no lo poseen. |
| ¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020? | Simplificó el traslado de los operadores de justicia a las sedes de los distintos órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria para su desarrollo, ahorrando en gran medida el tiempo para el desarrollo  | La resalta la contribución al ahorro de tiempo, siempre que la conectividad de las partes involucradas sea la óptima.  |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | <p>de los procesos inmediatos, pero siempre y cuando la conectividad sea la óptima. Es por ello que se produjeron casos en los que no se escuchaban bien al juez, al fiscal, así como el abogado defensor y las partes procesales, casos en los cuales, por falta de conectividad óptima, algunas audiencias se desarrollaron en un tiempo mayor al que se desarrollarían de manera presencial, inclusive existieron audiencias que por este detalle técnico se tuvieron que reprogramar las audiencias</p>   |  |
| <p>¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020?</p> | <p>Considero que la principal norma fue la Resolución Administrativa 173-2020-CE.PJ., emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 25 de Junio de 2020, mediante el cual se aprueba el protocolo temporal para la realización de audiencias virtuales durante la emergencia sanitaria, teniendo como justificación las medidas extraordinarias de acatamiento de la emergencia sanitaria, así como poder continuar con el servicio de administración de justicia y garantizar el derecho a la salud pública de los magistrados, trabajadores, abogados, litigantes y público en general, usando las nuevas tecnologías al desarrollo de la justicia.</p> | <p>Se menciona sólo al resolución que aprueba el protocolo de las audiencias virtuales</p> |

### Entrevistado 9: Edwar Palomino Santa Cruz. (Defensor Público)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| ¿El paradigma de la Justicia Digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general en el periodo 2020?                          | Considero que el paradigma de la justicia digital contribuye como un gran paso a la eficiencia y eficacia del sistema de justicia, teniendo en cuenta esencialmente la rapidez con la que se desarrollan los procesos judiciales.  | Se resalta la capacidad de la justicia digital en cuanto a la eficiencia y la eficacia, así como la celeridad judicial  |
| ¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020? | <p>En el desarrollo de los procesos inmediatos, el paradigma de justicia digital contribuye dando oportunidad de asistir virtualmente a las diligencias judiciales, de manera rápida e incluso sin acarrear mayores gastos, pues anteriormente para apersonarse a las audiencias, los justiciables tenían que trasladarse físicamente y quienes no tienen vehículo y sobre todo quienes radican en zonas alejadas del distrito de Tarapoto no podían participar en dichas audiencias; sin embargo, ahora podemos advertir que el apersonamiento de los justiciables es mayor.</p> <p>Desde mi experiencia, puedo advertir los siguientes elementos prácticos Google Meet, Zoom y el uso de video llamada WhatsApp.</p> | Se menciona que se mejora el apersonamiento de los justiciables mediante la virtualidad. Se resalta la existencia de herramientas virtuales Google Meet, Zoom y el uso de video llamada WhatsApp. |
| ¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo que han contribuido a implementar el Paradigma de la Justicia                                 | Existen varias, una a una se ha ido mejorando y renovando, principalmente se tiene las promulgadas por el Consejo Ejecutivo del  | Se hace mención a las resoluciones del Poder Judicial sin que se detalle en específico cada uno de ellos.   |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>Digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín, periodo, 2020?</p> | <p>Poder Judicial, mediante las cuales se autoriza el uso de medios tecnológicos en las audiencias, incluido los procesos inmediatos.</p> |  |
|--|---|--|

Tabla 11:

Contribución del marco legal para la implementación del paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020

**Entrevistado 1. Yuri Nathali Diaz Barboza. (fiscal)**

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación  |
|---|---|---|
| <p>¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p> | <p>La implementación del sistema digital, visto en la necesidad de que las instituciones involucradas garanticen un eficiente funcionamiento emitiendo resoluciones institucionales</p>                                 | <p>Se menciona a la implementación del sistema digital, sin embargo, precisa que estas deben garantizar el funcionamiento mediante el respaldo normativo de su funcionamiento</p> |
| <p>¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere derechos de los justiciables?</p>              | <p>Que, durante este término, desde que se reiniciaron las labores presenciales y remotas, las audiencias virtuales si respetan los derechos de los justiciables</p>  | <p>No identifica ninguna acción que pueda vulnerar el derecho de los justiciables</p>   |
| <p>¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente?</p>  | <p>Que en casos de procesos inmediatos se debe instar la vía procedimental regulada por Ley penal, y no disponer el inicio de diligencias o formalización tal como se efectúa actualmente, sin tener un marco legal</p> | <p>Hace mención la importancia de emitir un marco legal que implemente la justicia digital.</p>   |

## Entrevistado 2. Tania Flores Vela. (fiscal)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| ¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | El D.S. N° 008-2020-SA que declara el estado de emergencia sanitaria por el covid, y las normas sucesivas que lo prorrogan  | Se menciona la norma que declara en emergencia la nación por el covid, sin embargo, no precisa norma alguna sobre la justifica digital |
| ¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere derechos de los justiciables?              | Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1107-2020-MP-FN, que establece que se reanuden las actividades en los despachos fiscales y dependencias administrativas. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN, que aprueba el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público. | Nuevamente se hace mención normas relacionadas a la actividad propia de la fiscalía y no alguna relacionada con la justicia digital    |
| ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente?  | Se debe capacitar al personal, como jueces, fiscales, abogados y personal administrativo para el manejo de los equipos y sistemas electrónicos  | Se indica la necesidad de capacitación a todos los involucrados para el desarrollo de la justicia digital                              |

## Entrevistado 3. Mariano Méndez Calderón. (Juez)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| ¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Existe una norma que aprueban el protocolo para llevar las audiencias virtuales, la mesa de partes virtual, la digitalización de los expedientes, todas ellas dadas por normas internas del Poder Judicial, pero | Se resalta que todas corresponden a normas internas del PJ y ninguna a una ley promovida por el Congreso.<br><br>Entre las directivas se menciona la directiva que aprueba el protocolo temporal para audiencias judiciales |



|   |   |  |
|---|---|--|
|   | ninguna de ellas derivadas de una norma específica dada por el Congreso.  | virtuales durante el período de emergencia sanitaria, además de la mesa de partes virtual y la digitalización de expedientes                                       |
| ¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere derechos de los justiciables? | Si se aplican correctamente, creo que ninguna de ellas vulnera el derecho de los justiciables, sin embargo, las limitaciones de acceso a la internet de algunos pueden ser considerado una razón para que no se aplique el principio del debido proceso de forma adecuada, en especial el derecho a la defensa. | Se menciona que si puede ser vulnerado el principio del debido proceso y el derecho a la defensa por limitaciones de acceso a la internet de algunos justiciables. |
| ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente?                                     | Propongo que se deben estandarizar las plataformas virtuales y estas deben corresponder a aplicativos informáticos que deben ser pagados por el PJ, para darle mayor seguridad a los procedimientos, y no usar por ejemplo el Google Meet. gratuito.  | Plantea la estandarización de las plataformas web a ser empleadas y que deben responder a un programa presupuestal asumido por el PJ                               |

#### Entrevistado 4. Mariela del Roció Vargas Flores (Juez)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación  |
|--|---|---|
| ¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Todas las directivas dadas por el PJ, en especial como ya mencioné lo que corresponde a las audiencias virtuales                  | Se menciona las directivas emanadas por el PJ y solo precisa la directiva de las audiencias virtuales |
| ¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere  | Todas pueden ser aplicadas sin vulnerar derechos, sin embargo, muchos alegan que por no tener acceso a internet no han podido ver | Se considera el tema del acceso a la internet como una  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| derechos de los justiciables?   | las notificaciones, por tanto, ese es un punto por mejorar   |  |
| ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente? | Más que una estrategia debería ser un tema de naturaleza legal, que el Congreso norme esta condición de la justicia digital como una condición válida, a la par que se dote de presupuestos para que el PJ implemente las plataformas judiciales de forma que sean amigables, de fácil acceso. | Se menciona que existe un vacío legal en la implementación de la justicia digital y la carencia presupuestal para su implementación. |

### Entrevistado 5: Richard Rodríguez Alván (Juez)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| ¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Puntualmente, sobre un marco legal sobre la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos no se ha implementado, pero existen resoluciones administrativas, para los procesos judiciales en general y donde, además, se prioriza el trabajo remoto. | Refiere que no existe un marco normativo especial para el proceso inmediato, pero que existen resoluciones administrativas para los procesos judiciales en general. |
| ¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere derechos de los justiciables?              | Ninguna de las resoluciones implementadas en forma general atenta contra las partes procesales, lo que busca el Poder Judicial es agilizar los procesos, continuar la tramitación de los mismos, ello acorde con la visión y misión de la institución.             | Resalta que la Justicia Digital implementada por el CSJSM, no ha vulnerado los procesos inmediatos.   |
| ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma  | La creación de una comisión para la mejorar el servicio de la Corte Superior de Justicia   | Propone la creación de una comisión para mejorar la Justicia digital en los procesos  |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente?</p> | <p>de San Martín, en el marco de la Justicia Digital, a efectos de evidenciar los puntos débiles y fuertes de este nuevo modo de administrar justicia.</p> <p>Debería establecerse los parámetros jurídicos y administrativos para el uso de las plataformas, el manejo del mismo por parte del personal jurisdiccional, el Ministerio Público y las demás partes.</p> <p>Capacitación del personal jurisdiccional y público en general sobre el manejo de los TICs.</p> <p>Contratación de orientadores y facilitadores de los TICs, durante el desarrollo de los procesos judiciales.</p> | <p>inmediatos, del mismo modo, propone debería establecerse los lineamientos jurídicos para todos los operadores de justicia.</p> |
|--|---|---|

**Entrevistado 6. Wendy Lucero Sánchez del Águila. (abogada litigante).**

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación   |
|---|---|--|
| <p>¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p> | <p>Las directivas emitidas por el Poder Ejecutivo han sido invocadas por los jueces en el desarrollo de las audiencias virtuales y por los auxiliares de justicia al momento de proveer los expedientes</p> | <p>Menciona normas del Poder Ejecutivo sin precisar a qué norma en específico se refiere</p>                             |
| <p>¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere</p>  | <p>Ninguna de las normativas aplicadas y/o implementadas vulnera derechos de los justiciables tanto en ámbito sustantivo como adjetivo</p>  | <p>No identifica una acción implementada en el marco de la justicia digital que vulnere derechos de los justiciables</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
| derechos de los justiciables?   |   |   |
| ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente? | Establecer un sistema virtual unificado que nos permita realizar todos los trámites en forma más sencilla, además permita ingresar al expediente a efecto de obtener información completa | Se menciona que no contar con un sistema unificado limita la aplicación de la justicia digital. |

### Entrevistado 7: Susan Magaly Ganoza Ganoza. (Abogada litigante.)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| ¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Desde mi experiencia laboral desconozco una normativa específica que trate sobre la implementación de la justicia digital   | No presenta ninguna norma sobre la justicia digital                  |
| ¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere derechos de los justiciables?              | No es posible precisar cuál normativa pudiera ser aplicada sin que ninguna acción vulnere los derechos de los justiciables  | Desconoce las normas, por tanto, no puede brindar opinión sobre ello |
| ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente?  | La principal es la brecha en la digitalización de la justicia, es el poco acceso a las TICs de los justiciable, por lo que como estrategia propongo la implementación de módulos tecnológicos de acceso libre | Se plantea la estrategia de módulos tecnológicos de acceso libre.    |

### Entrevistado 8: John Hemingway García Navarro. (Defensor Público)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación  |
|--|---|---|
| ¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | El marco normativo que ha permitido la implementación de la Justicia Digital de los procesos inmediatos fue la Resolución Administrativa 173-2020, mediante el cual se aprueba el protocolo temporal de audiencias virtuales durante la pandemia  | Hace mención únicamente al protocolo de audiencias virtuales.   |
| ¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere derechos de los justiciables?              | Considero que ninguna normativa implementada pueden ser aplicados sin que se vulnere los derechos de los justiciables, preciso que el contacto directo en un juzgamiento siempre será mejor manera de garantizar que el Juez tenga un total conocimiento mediante la percepción directa, en la práctica de pruebas, así como de los acusados, y de esta manera adoptar una decisión acertada, fundada en el principio de inmediación judicial | Cuestiona que la no presencialidad no permite actuar con efectividad las pruebas y que no cumple el principio de inmediación judicial |
| ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente?  | Propongo requerir de manera obligatoria la presencia de los órganos de prueba en el juzgamiento, de esa manera, se garantiza que el juez tenga un total   |   |

### Entrevistado 9: Edwar Palomino Santa Cruz. (Defensor Público)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| ¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del | No existe un marco normativo que regule la implementación del | Solo se indica la dación de resoluciones administrativas |

|   |   |  |
|---|---|--|
| Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?   | paradigma de la justicia digital en los procesos inmediato, y en realidad para ningún proceso en general existe un marco normativo, tengo entendido que, hasta la fecha, solo se han emitido resoluciones de orden administrativo.  | del PJ, pero ninguna con rango de Ley.   |
| ¿Cuáles de las normativas implementadas para el Paradigma de la Justicia Digital para los procesos inmediatos puede ser aplicado sin que se vulnere derechos de los justiciables? | Respecto a los lineamientos normativos implementados, con los cuales se autoriza el uso de medios tecnológicos para realizar las diligencias judiciales se aplican sin ningún tipo de vulneración a los derechos del justiciable, considero que ha permitido que de manera eficiente se aplique el principio de celeridad y economía procesal en los procesos | Se hace mención que ninguno de los procedimientos implementados vulnera el derecho de los justiciables y más bien ha permitido que se aplique con eficiencia el principio de celeridad y economía procesal |
| ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente?                                     |   |  |

Tabla 12:

Mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020

**Entrevistado 1: Yuri Nathali Diaz Barboza. (fiscal)**

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación  |
|---|---|---|
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia | Como herramientas son muy fructíferas, de fácil acceso y de interconexión rápida y segura | Define los mecanismos y las plataformas empleadas como buenas desde el punto de vista de las facilidades para su acceso |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p>  |  |   |
| <p>¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p> | <p>Resulta importante, porque mejora la celeridad y eficiencia, en especial en el traslado inmediato de la información de escritos presentados</p> | <p>Vuelva a hacer mención del tema de la celeridad procesal para el caso de la relevancia de la información</p>             |
| <p>¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p>          | <p>Existe un poco de descoordinación de los diferentes acceso, no existe una sala de intranet que consolide el uso de las TIC.</p>                 | <p>Se menciona que no existe una plataforma estandarizada para el acceso que dificulta la interoperabilidad del sistema</p> |

### Entrevistado 2: Tania Flores Vela. (fiscal)

| Pregunta  | Respuesta  | Interpretación  |
|---|--|---|
| <p>¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p> | <p>Resulta ser idóneo por cuanto facilita el trabajo de todos sus aspectos, en todo el proceso de la investigación fiscal y jurisdiccional</p> | <p>Valora la idoneidad de la justicia digital tanto en la investigación fiscal y judicial</p> |
| <p>¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder</p>  | <p>Audiencias llevadas a cabo en forma virtual mediante el sistema de Google Meet</p>  | <p>No hace mención sobre la relevancia de la información,</p>                                 |

|  |   |  |
|--|---|--|
| Judicial en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?  |   | solo indica que tipo de plataforma usa                                   |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Participación idónea con los equipos tecnológicos brindados por el Ministerio Publico para el desarrollo de nuestra labor | No hace mención sobre la relevancia de la interoperabilidad del sistema, |

### Entrevistado 3: Mariano Méndez Calderón. (Juez)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación  |
|--|---|---|
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Son aún muy bajos en cuento a la intensidad de su aplicación, pues las plataformas virtuales aun no presentan una buena capacidad para que todos los usuarios tengan la misma capacidad de acceso, y por ejemplo para las audiencias no se tiene un procedimiento establecido cómo se debe llevar a cabo. | Se resalta la capacidad del sistema informático que hoy se emplea en cuanto a su capacidad para el acceso y los procedimientos no estandarizados para el desarrollo de las audiencias |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la                                 | La relevancia de la información sigue siendo baja, pues la digitalización de los expedientes aun no es muy óptima, y no toda la documentación puede ser visibilizada de forma inmediata, existiendo a la fecha todavía que muchas veces se coloca la  | Indica que la relevancia de la información es deficiente, pues no existe toda la documentación en la web.   |



|  |   |   |
|--|---|---|
| provincia de San Martín, periodo 2020?   | información solo cuando se advierte de ello   |   |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Creo que aún falta tener un sistema que permita tener accesos desde la plataforma a los sistemas del MP, la Procuraduría, la PNP o Medicina Legal; y esto hace más difícil el aplicar la justicia digital en especial para los justiciables | Considera que el sistema no permite la interoperabilidad del sistema, y |

#### Entrevistado 4: Mariela del Roció Vargas Flores (Juez)

| Pregunta  | Respuesta  | Interpretación   |
|---|--|--|
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?        | De muy baja calidad, pues se usan plataformas como el Google Meet que no está uniformizado y estandarizado desde un servidor único del PJ. Eso no da seguridad informática.  | Hace mención a que las plataformas de relacionamiento con los actores de los procesos como es el Google Meet no se encuentra uniformizado. |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Si bien ayudan las herramientas TICs que se usan ahora, esto no permite aun tener toda la información en línea tanto para la labor el juez, el fiscal o el abogado defensor. | Se hace mención a que toda la información de los casos no se encuentra disponible para todos los actores del proceso.                      |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada  | Todavía los sistemas que usamos no tienen una buena capacidad de interoperabilidad, debido a que al no estar toda la información web en las                                  | Se describe las carencias de la información en las plataformas institucionales de las entidades involucradas en los procesos               |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p> | <p>plataformas del PJ y de las otras instancias que participan en los procesos, esto sigue siendo una tarea pendiente. Pero es mejor ya haber empezado que no tener nada.</p> | <p>como una limitante de la interoperabilidad.</p> |
|--|---|--|

### Entrevistado 5: Richard Rodríguez Alván (Juez)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| <p>¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p>        | <p>Respecto a los procesos inmediatos, las plataformas utilizadas como el Google Hangouts Meet, ha servido de mucha utilidad en el desarrollo de las audiencias de incoación y juicio inmediato, permitiendo el acceso a las partes procesales; sin embargo, debe considerarse que las audiencias son públicas por regla general, en consecuencia, habría que evaluar, si dicha plataforma permite la participación de público sin que ello signifique un problema o debilidad en la conexión.</p> | <p>Resalta la utilidad de las plataformas en el marco de los procesos inmediatos llevados en forma digital.</p>   |
| <p>¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p> | <p>Sobre la relevancia de la información, las plataformas implementadas por el poder judicial en el marco de la justicia digital, han permitido cumplir con su objetivo de brindar detalles sobre las actuaciones judiciales, pudiendo, además, obtenerse audios, imágenes, videos en vivo o en diferido de las diferentes actuaciones jurisdiccionales, del mismo</p>   | <p>Valora la relevancia de la información y la posibilidad de obtener una amplitud de medios de prueba, así como la fiabilidad de la firma digital para la autoría de documentos.</p> |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | modo, ha permitido a través de la firma digital, la fiabilidad de la información que se comparte a través de los TICs.  |   |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Sobre los proceso inmediatos, no existe un procedimiento digital especial y exclusivo; sin embargo, tenemos para los proceso judiciales en general el Sistema de notificaciones electrónicas (SINOE) y sistema de mesa de partes electrónicas, que vienen operando en forma ordenada y sistematizada, pero con varias deficiencias, pues no es útil para todas las sedes y tampoco para todas las materias: asimismo, tenemos que el expediente judicial electrónico tiene otro medio de ingreso, lo que evidencia un pobre desarrollo tecnológico respecto a este concepto de “interoperabilidad” en las plataformas implementadas en el Poder Judicial. | Valora la existencia de plataformas digitales útiles para los procesos inmediatos, pero que existe deficiencia para ser considerada adecuada en el marco de la interoperabilidad. |

**Entrevistado 6: Wendy Lucero Sánchez del Águila. (abogada litigante).**

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación   |
|---|---|--|
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los | La plataforma de Google Meet viene siendo utilizada para las audiencias virtuales, así como de forma restringida el sistema digital de los expedientes en ambos casos ha generado | Hace mención la existencia de la plataforma Google. Meet como medio para acceder a los proceso inmediatos donde ha participado |

|   |  |   |
|---|--|---|
| procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?  | accesibilidad en participación en los procesos inmediatos  |   |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Sobre la notificación virtual del SINOE, correos electrónicos, redes sociales (WhatsApp) ha mejorado la información que se remite al llegar en forma rápida, íntegra y oportuna      | Se menciona la notificación virtual, correos electrónicos, WhatsApp, como una forma de mejorar la información que remite a los involucrados |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?          | Respeto a la interoperabilidad hasta la actualidad resulta deficiente, en cuanto existe desorden sobre qué mecanismos utilizan y lo peor aún en algunos casos varía según la materia | Se menciona las deficiencias de la interoperabilidad por cuanto no existe uniformidad de plataformas  |

### Entrevistado 7: Susan Magaly Ganoza Ganoza. (Abogada litigante.)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Son oportunos, pero incompletos y en ocasiones deficientes en el sentido de que no se ha tratado como punto de partida el acceso a las TICs de los justiciables, sino únicamente de los profesionales que intervienen en los procedimientos | Valora la importancia de los mecanismos implementados, sin embargo, falta mejorarlo, en especial desde el enfoque de los justiciables. |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de tener   | Deficiente, pues al implementar únicamente canales virtuales para la atención se ha limitado el derecho a acceso a la   | No facilita el acceso a los expedientes como cuestionamiento de la relevancia de la información en la justicia digital. Es de          |

|  |  |  |
|--|--|--|
| “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?   | información, pues muchos litigantes accedemos con mucho retardo a los expedientes  | presumir que se refiere a que toda la documentación del proceso no se encuentra en la web, lo que dificulta la defensa |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Ineficaz y deficiente, porque no se considerado dentro de la interoperabilidad al litigante y tampoco a la defensa técnica | Lo valora como deficiente porque no considera al litigante y tampoco a la defensa técnica                              |

### Entrevistado 8: John Hemingway García Navarro. (Defensor Público)

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación   |
|---|---|--|
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?        | Todos los implementados están en pro de la “la accesibilidad” de todos los involucrados en el proceso inmediato que se llevan a cabo en la provincia de San Martín son defectuosos debido a que en muchas ocasiones falta la conectividad del PJ, dificultando escuchar a los magistrados | Hace mención a las dificultades de acceso a las plataformas implementadas debido a problemas de conectividad |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Son defectuosos en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo del proceso inmediato.   | Hace mención que es defectuoso, pero no precisa cuál o cuáles son los elementos o componentes defectuosos    |

|  |   |   |
|--|---|---|
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Son defectuosos, debido a que en muchas veces falla la conectividad de las partes procesales, muchos no apagan sus micrófonos, generando eco al momento de desarrollar las audiencias | Hace mención a los problemas de conectividad como limitantes de la interoperabilidad del sistema de justicia digital, en especial en las audiencias |
|--|---|---|

### Entrevistado 9: Edwar Palomino Santa Cruz. (Defensor Público)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación  |
|--|---|---|
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el Paradigma de la Justicia Digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Considero que la Corte Superior de Justicia de San Martín, únicamente a autorizado el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo las diligencias judiciales, las mismas, que se realizan a través de Google Meet; por consiguiente, lo único que puedo advertir es que ha implementado el mecanismo del uso de medios tecnológicos, más no plataforma alguna, mucho menos una estrategia en pro de la accesibilidad de las partes procesales en los procesos inmediatos, y en general de ningún otro proceso judicial. | Resalta que no se ha implementado ninguna plataforma, sino sólo la autorización para emplear el Google Meet para las audiencias |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo de los procesos inmediatos en la                                 | En relación a la relevancia de la información, podemos decir que este mecanismo de justicia digital en el Poder Judicial de San Martín contribuye de manera positiva pues ahora la remisión de actuados es más rápida y fácil, y acceder  | Hace mención a que ayuda en la rapidez para la remisión de los actuados.  |

|  |  |   |
|--|--|---|
| provincia de San Martín, periodo 2020?   | a la misma, en el caso de no haber sido abogados primigeniamente, de igual modo es rápida, a diferencia de los años anteriores, en los cuales era todo un protocolo, pagar al banco, adjuntar el depósito, esperar que el asistente tenga tiempo para sacar las copias, o esperar su proveído.   |   |
| ¿Cómo describe los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrado en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Tal como lo señalé líneas arriba, aún la Corte Superior de Justicia de San Martín, no ha implementado plataformas “propias” en pro de una adecuada interoperabilidad, pues enviar escritos a los juzgados penales, es por correo, recepcionar una notificación es por casilla electrónica, ingresar a audiencia por una plataforma que no corresponde al sistema de justicia, por lo que considero que aún falta la implementación del mismo, a fin de hacer su uso más sencillo y adecuado. | Se resalta que no existe una plataforma propia dentro el PJ para el proceso de la justicia digital. |

Tabla 13:

Aplicación del paradigma de la Justicia Digital en el ejercicio del derecho de defensa en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020.

**Entrevistado 1: Yuri Nathali Diaz Barboza. (fiscal)**

| Pregunta | Respuesta | Interpretación |
|----------|-----------|----------------|
|----------|-----------|----------------|

|  |  |  |
|--|--|--|
| ¿Describa cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Es muy evidente la práctica de este principio, ha mejorado considerablemente con el uso de las TICs, evitando frustración de audiencias y la programación de audiencias se ha incrementado reduciendo la carga procesal atrasada<br><br>Por el lado de los investigados, existen problemas para la conexión a las audiencias | Valora como positiva el empleo de las TICs para la aplicación de la celeridad procesal, reduciendo la carga procesal.<br><br>Se reconoce la dificultad de acceso que tienen los investigados |
| ¿Describa cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa?   | Existen debilidades respecto a la certeza, legitimidad y congruencia de la información, por tanto, se les dota se cierta presunción, hasta que se implemente un medio que permita reforzarla   | Reconoce debilidades para aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa, por tanto, siempre se le da una connotación de presunción.   |
| ¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín?  | Ninguna  | No hace mención alguna a alguna consideración que cuestione la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital   |

### Entrevistado 2: Tania Flores Vela. (fiscal)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| ¿Describa cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Evita el desplazamiento en persona a las audiencias programadas en los locales del Poder Judicial y el Ministerio Público por parte de los sujetos procesales<br><br>Con la producción que se ha tenido en el año 2020 ya se ha logrado culminar con mayor prontitud los procesos | Hace mención a favorecimiento del no traslado hasta las dependencias judiciales y fiscales<br><br>Se resalta la celeridad procesal como ventaja de la justicia digital |



|  |   |   |
|--|---|---|
| ¿Describe cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa? | Para una buena implementación debe existir equipo logístico idóneo y cada una de las instituciones (MP, Poder Judicial y Defensa Pública) y así también en los agraviados e imputados | Se resalta que la justicia digital necesita de un sistema logístico adecuado para su funcionamiento |
| ¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín?                | Si, porque los imputados muchas veces no cuentan con el equipo móvil adecuado para conectarse por sus audiencias, lo que imposibilita un adecuado ejercicio de su defensa             | Se advierte que una limitante es el acceso por carencia de equipos de los imputados.                |

### Entrevistado 3: Mariano Méndez Calderón. (Juez)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| ¿Describe cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Es positiva, porque ayuda a resolver los casos con mayor prontitud, sin embargo, esta prontitud más bien se dice que vulnera el derecho a la defensa pues se atribuye que tienen menos tiempo para preparar los alegatos de la defensa | Se resalta la celeridad, sin embargo, se advierte que puede ser una causal para indicar que se vulnera el derecho a la defensa  |
| ¿Describe cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa?   | Es positiva, sin embargo, los actuados digitalmente no siempre permiten tener certeza, legitimidad de los documentos que se nos presenta, mucho más en los procesos inmediatos donde se necesita actuar con mucha más celeridad.       | Se menciona que la justicia digital es posible para aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, sin embargo, también se resalta el riesgo de no poder verificar con fehaciencia los documentos por medios virtuales. |
| ¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos  | Sólo aspectos por mejorar, como por ejemplo mejorar la conectividad de las plataformas, estandarizar procesos virtuales, y disponer de mecanismos para mejorar el acceso de  | Hace mención a condiciones que se tienen que mejorar sobre todo en tener procesos uniformes, y tener condiciones mejores para el acceso a la internet de los justiciables.  |

|   |   |  |
|---|---|--|
| inmediatos en la provincia de San Martín? | aquellos justiciables con limitaciones para tener internet. |  |
|---|---|--|

#### Entrevistado 4: Mariela del Roció Vargas Flores (Juez)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| ¿Describa cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Es muy útil, pues nos brinda mayor capacidad de actuación en función de los tiempos del proceso, y así resolvemos más rápido los casos.  | Se resalta que los casos son resueltos con mayor rapidez.   |
| ¿Describa cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa?   | En algunos casos no es tan efectivo analizar documentos vía la web o digitalmente, por lo que si bien la justicia digital ayuda en ello, en casos como por ejemplo la actuación de pruebas se debería usar un proceso mixto, virtual y presencial. | Menciona que en la actuación de pruebas hay una debilidad de la justicia digital, y propone que se lleven procesos virtuales y presenciales según los casos |
| ¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín?  | No, sin embargo, se debe mejorar la capacidad de las plataformas y contribuir en los temas donde hay limitaciones de internet.   | Se hace mención la mejora de las plataformas y las condiciones del acceso al internet   |

#### Entrevistado 5: Richard Rodríguez Alván (Juez)

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación  |
|---|---|---|
| ¿Describa cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de | La digital permitió mejorar la aplicación del principio de celeridad en los procesos inmediatos, ello a través de la utilización de los medios tecnológicos autorizados | Valora que los medios implementados por el Poder Judicial han permitido mejorar la celeridad de los proceso |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020?</p>   | <p>por la Corte Superior de Justicia de San Martín, esto ha producido un resultado positivo en la percepción de la justicia en el ámbito del proceso inmediato, donde la mayor cantidad de casos, están referidos a temas de omisión a la asistencia familiar y violencia familiar, materias que requieren de urgente protección.</p>   | <p>inmediatos en el marco de la Justicia Digital.</p>  |
| <p>¿Describa cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa?</p> | <p>La Justicia Digital o electrónica, conforme se ha venido aplicando en nuestra jurisdicción, se ha desarrollado protegiéndose el derecho de defensa de las partes, en consecuencia, tanto las plataformas como los sistemas informativos implementados por la corte, han sido adecuados para la protección del derecho de defensa, pues han permitido el ejercicio libre, oportuno y en igual de armas de sus derechos.</p> | <p>Señala la protección del derecho de defensa en el desarrollo de la justicia digital.</p>                      |
| <p>¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín?</p>                | <p>No tengo ningún cuestionamiento a la aplicación de la Justicia Digital a los procesos inmediatos, por el contrario, se debería comenzar a establecer normativas claras y estándares de calidad para su utilización en los diversos procesos judiciales.</p>  | <p>Refiere que la justicia digital no muestra cuestionamiento para su aplicación en los procesos inmediatos.</p> |

### Entrevistado 6: Wendy Lucero Sánchez del Águila. (abogada litigante).

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación   |
|--|---|--|
| ¿Describa cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Mejóro la celeridad de los procesos a través de las audiencias virtuales, mesa de partes virtual, los mismos que han reducido los tiempos en la programación y la realización de las audiencias   | Se hace mención que contribuye a la celeridad, especialmente en la programación y la realización de las audiencias |
| ¿Describa cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa?   | Respeto a la procedencia de las resoluciones judiciales se cumple con los principios citados, sin embargo, respecto de la certeza y legitimidad de los escritos presentados por las partes el sistema resulta ineficiente para valorar su certeza | Hace mención a las limitaciones del sistema digital para la certeza y legitimidad de los escritos que se presentan |
| ¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín?  | No tengo ningún cuestionamiento, por el contrario, debería mejorar, continuar y legislar la justicia digital  | No identifica cuestionamiento alguno   |

### Entrevistado 7: John Hemingway García Navarro. (Defensor Público)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación   |
|--|--|--|
| ¿Describa cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Es que se simplificó el traslado de los operadores de justicia a las sedes de los distintos órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria para su desarrollo, ahorrando hasta el 50% menos de tiempo que cuando se desarrollaban en circunstancias normales | Se valora el ahorro de los tiempos procesales y la simplificación para el no traslado a las sedes judiciales de los involucrados |

|  |   |   |
|--|---|---|
| ¿Describe cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa? | Está en base a que existe una inclusión invasiva de los medios tecnológicos y de las comunicaciones en los procesos judiciales, permitiendo accionar directamente a través de las plataformas virtuales los medios de defensa procesal, casi instantáneamente   | Reconoce la facilidad para actuar los medios de defensa procesal de forma casi inmediata. |
| ¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín?                | El único cuestionamiento está respecto a que el contacto directo en un juzgamiento siempre va ser la mejor manera de garantizar que el Juez tenga un total conocimiento mediante la percepción directa de las pruebas, así como de los acusados, y de esta manera adoptar una decisión acertada y con justicia. | Se cuestiona que la presencialidad siempre será mejor que la virtual en las audiencias.   |

### Entrevistado 8: Susan Magaly Ganoza Ganoza. (Abogada litigante.)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| ¿Describe cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | Únicamente se ha implementado para no interrumpir las audiencias, sin embargo, ha limitado para los demás procedimientos como presentación de escritos a la defensa técnica y para el acceso al expediente | Favorable para el factor de no interrupción de audiencias, sin embargo, se resalta las limitaciones en la presentación de escritos y acceso al expediente |
| ¿Describe cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como   | No los permite de forma adecuada, porque la principal brecha es el acceso al expediente  | Se vuelva a resaltar la dificultad para el acceso al expediente   |

|   |   |   |
|---|---|---|
| elementos del derecho a la defensa?   |   |   |
| ¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín? | Si, que su implementación debe ser efectuada considerando a todos los actores | Se plantea la inclusión de todos los actores al momento de diseñar las estrategias de implementación de la justicia digital |

### Entrevistado 9: Edwar Palomino Santa Cruz. (Defensor Público)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación  |
|--|--|---|
| ¿Describa cómo la implementación del Paradigma de la Justicia Digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? | No cabe duda, que con la implementación del paradigma judicial en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín se logra aplicar el principio de celeridad procesal, pues podemos advertir que los procesos son eficientes y sobre todo céleres, que es lo que busca el justiciable, que su proceso se lleve a cabo de manera rápida, porque justicia que tarda, no es justicia                                | Se valora el principio de celeridad como contribución de la justicia digital  |
| ¿Describa cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa?   | La aplicación del paradigma judicial en los procesos inmediatos, ha permitido la aplicación de los elementos del derecho de defensa, como son los principios de certeza, legitimidad y congruencia, pues dentro de este proceso podemos encontrar que existe un respeto por el debido proceso, que dichos requerimientos se notifican con todas los medios de prueba de manera oportuna, con lo cual se logra hacer un | Se valora de forma positiva, pues la notificación oportuna logra que se pueda preparar la defensa de forma adecuada |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | estudio del caso y poder ejercer una defensa eficaz.  |  |
| ¿Tiene algún cuestionamiento respecto de la aplicación del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín? | Respecto a la aplicación, no tengo ningún cuestionamiento, mi cuestionamiento va a la falta de estrategias e implementación de plataformas que no han sido tomadas en cuenta pese al tiempo que ha transcurrido desde su aprobación, sobre todo desde el lado del Justiciable, quienes, en algunos casos, no cuentan con la instrucción y medios para ser parte de esta innovación. | No tiene cuestionamientos al sistema de justicia digital, sin embargo, cuestiona el proceso de implementación que limita el acceso a alguno de los justiciables. |

Tabla 14:

Aplicación del paradigma de la Justicia Digital en el ejercicio de la celeridad procesal en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, Periodo 2020.

**Entrevistado 1: Yuri Nathali Diaz Barboza. (fiscal)**

| Pregunta  | Respuesta  | Interpretación   |
|---|--|--|
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | Se cumple este principio desde mi función, aunque existen dificultades en las partes procesales en algunos casos para conectarse | Desde el rol fiscal, cumple con la accesibilidad a los procesos inmediatos, pese a las dificultades de conectividad. |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el  | En lo que respecta a la celeridad se verifica que, si ha contribuido, aunque no  | Valora la celeridad de la Justicia Digital, aunque existan dificultades en la  |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos? Explique su respuesta</p>   | <p>se hayan consolidado las herramientas a utilizar (mesa de partes, audiencias, SINOE, otros.)</p>                                       | <p>interoperabilidad de los sistemas informáticos.</p>  |
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:</p> | <p>En este aspecto es muy relevante los sistemas informáticos o TICs utilizados, contribuyendo al trámite y resolución con celeridad.</p> | <p>Señala como muy relevante los sistemas informáticos para la tramitación y resolución rápida de los procesos.</p> |

### Entrevistado 2: Tania Flores Vela. (fiscal)

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación   |
|--|--|--|
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:</p> | <p>Con la producción que se ha obtenido en el año fiscal 2020, ya que se ha logrado culminar con mayor prontitud los procesos.</p> | <p>Rescata que la accesibilidad a los sistemas informativos ha permitido cumplir con los procesos inmediatos a su cargo durante el año 2020.</p> |
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia</p>  | <p>En mi conclusión de fiscal en algunas ocasiones he tenido</p>   | <p>Valora que la justicia digital ha sido necesaria para cumplir</p>   |



|  |   |  |
|--|---|--|
| digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos? Explique su respuesta   | que agenciarme de los mecanismos adecuados para cumplir con la labor en mis actos de investigación. | con su labor a través de operabilidad de las plataformas digitales utilizadas.           |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | Culminar el proceso en un plazo razonable.  | Valora la celeridad y, por ende, la resolución del proceso dentro de un plazo razonable. |

### Entrevistado 3: Mariano Méndez Calderón. (Juez)

| Pregunta  | Respuesta  | Interpretación  |
|---|--|---|
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | El paradigma de la justicia digital permite el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos, debido a que se ha desarrollado teniendo en consideración las necesidades de los justiciables. | Valora la importancia de la justicia digital en la celeridad del proceso inmediato. |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los  | La integración de sistemas tecnológicos sin duda alguna, favorece el trabajo entre plataformas interoperables, la cual, si   | Resalta la importancia de interoperabilidad en los tramites del proceso inmediato,  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos? Explique su respuesta</p>   | <p>bien es cierto, aún es deficiente, y ello porque no está diseñada acorde a la realidad de cada distrito judicial como esta Corte Superior de Justicia, no implica que no pueda brindar algunos beneficios, pues no hablamos únicamente de implementación de tecnologías y comunicación, sino también que influye en aspectos éticos, pues mediante este se tiene que la información no puede ser alterada a fin de beneficiar a uno u otro.</p> | <p>pero su implementación es deficiente</p>  |
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:</p> | <p>A partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos, esta circunstancia se orienta a los servicios judiciales que brinda la Corte Superior de Justicia, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación a fin de coadyuvar a la eficiencia de la gestión judicial, así como evitar cualquier acto de corrupción.</p>  | <p>Valora la relevancia de los sistemas informáticos y su relación directa con la eficiencia de la gestión judicial.</p> |

**Entrevistado 4: Mariela del Rocío Vargas Flores (Juez)**

| Pregunta   | Respuesta  | Interpretación   |
|--|--|--|
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de</p> | <p>El paradigma de la justicia digital permite la aplicación del principio de celeridad procesa, pues la actividad judicial antepone la virtualidad a través de una plataforma como la Google Hangouts, la implementación de mesa de</p> | <p>Reconoce la justicia digital como coadyuvante para un proceso inmediato célere, por la accesibilidad a la mesa de partes virtual.</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:</p>  | <p>partes virtual, cabe señalar que, si bien es cierto, esta es una herramienta eficaz, pues recibe las 24 horas los documentos, empero aún falta mejorar este sistema pues cuando son expedientes con demasiadas piezas procesales, el sistema es lento y muchas veces no carga.</p>   |   |
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos? Explique su respuesta</p>  | <p>Aun cuando no sea a cabalidad, la interoperabilidad permite el cumplimiento del principio de celeridad, pues coadyuva a un mejor control y disponibilidad de la información, pues permite la agilización del proceso, y permite la transparencia de los mismos, con los cuales la ciudadanía en general podrá tener una mejor visión del sistema de justicia.</p>  | <p>Refiere ser importante la interoperabilidad para la celeridad de un proceso.</p>   |
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:</p> | <p>Los sistemas informáticos son la principal fuente para que en el paradigma de la justicia digital se aplique el principio de celeridad pues son el eje central para llevar a cabo el desarrollo de los procesos inmediatos, pues mediante ellos se realiza las notificaciones rápidamente, ya que no tiene que ser notificaciones en domicilio reales, realizándose a través de diversas plataformas para que lleguen a su destinatario oportunamente, como a través de casillas</p> | <p>Resalta los sistemas informáticos como medio indispensable para la celeridad de los procesos inmediatos dentro del marco de la justicia digital.</p> |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | electrónicas, inclusive a través de mensajes vía WhatsApp siempre que se tenga certeza de que dicho teléfono le pertenece a la parte procesal interesada. |  |
|--|---|--|

### Entrevistado 5: Richard Rodríguez Alván (Juez)

| Pregunta  | Respuesta   | Interpretación   |
|---|---|--|
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | La accesibilidad ha sido uno de los elementos más resaltantes de la Justicia Digital en los procesos inmediatos, sobre todo, cuando nos encontrábamos sujeto a las restricciones de libertad de tránsito establecidas por el Gobierno, a ello, sumado la celeridad que brinda un proceso inmediato, han permitido cumplir con los objetivos de dichos procesos en periodos más cortos y pese a las dificultades existentes. | Valora la accesibilidad a la Justicia pese a las restricciones sanitarias, brindando celeridad en los procesos inmediatos. |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos? Explique su respuesta     | En este componente de interoperabilidad, existen dificultades para su sistematización, pues existen diversas plataformas, medios de comunicación y hasta diversas formas de notificación, que no permiten sistematizar la información en un medio que vuelva más sencillo la administración de justicia, tanto para el operador   | Recalca la deficiente interoperabilidad de los TICs en la actual Justicia Digital en el marco del proceso inmediato.       |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | jurisdiccional como para las demás partes.  |   |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | Efectivamente, el paradigma de la justicia digital ha mostrado gran confiabilidad en su aplicación y uso, la importancia de las plataformas o medios utilizados en los procesos inmediatos, han sido determinantes para la tramitación y conclusión de los procesos inmediatos durante el año 2020. | Valora la importancia de los sistemas informáticos para la tramitación y resolución de los procesos inmediatos. |

#### **Entrevistado 6: Wendy Lucero Sánchez del Águila. (abogada litigante).**

| <b>Pregunta</b>   | <b>Respuesta</b>  | <b>Interpretación</b>   |
|---|---|---|
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | Los TICs implementados por el Poder Judicial, especialmente las audiencias virtuales produjeron celeridad en los procesos y han sido de fácil acceso a través de plataformas virtuales gratuitas como el Google Meet y el Zoom. | Resalta la Justicia digital como medio para la celeridad procesal en los procesos inmediatos. |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de   | En relación a la celeridad del proceso existen dificultades para interoperabilizar las diversas plataformas virtuales gratuitas como el Google Meet y el Zoom   | Refiere la dificultad que produce la interoperabilidad e las plataformas virtuales.           |

|   |   |  |
|---|---|--|
| interoperabilidad de los sistemas informáticos?<br>Explique su respuesta  |   |  |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos?<br>Explique su respuesta: | Los sistemas informativos implementados como el SINOE, mesa de partes virtual, expediente judicial electrónico han permitido acelerar los procesos en tanto, resulta más sencillo el impulso de los casos a través de estos mecanismos. | Valora la importancia de los sistemas informativos para la celeridad de los casos. |

### Entrevistado 7: Susan Magaly Ganoza Ganoza. (Abogada litigante.)

| Pregunta  | Respuesta  | Interpretación   |
|---|--|--|
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | Contribuye a la no interrupción de las audiencias, sin embargo, limita el desarrollo adecuado de la ejecución. | Valora la continuación y programación de las audiencias, pero en la ejecución encuentra dificultades.                                |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos?<br>Explique su respuesta  | No ha cumplido, porque en muchos casos no se tiene incluso certeza de la presentación de los escritos.         | Señala que se cumple con el elemento de interoperabilidad en los procesos inmediatos, en consecuencia, afecta la celeridad procesal. |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:</p> | <p>No ha permitido, porque la aplicación de estos sistemas se ha restringido para los demás actores del proceso.</p> | <p>Refiere que no permite en tanto no es accesible para todas las partes.</p> |
|---|--|---|

### Entrevistado 8: John Hemingway García Navarro. (Defensor Público)

| Pregunta   | Respuesta   | Interpretación  |
|--|---|---|
| <p>¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:</p> | <p>La manera como el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos, fue sesgado, reduciendo su acceso solo a las personas que cuenten con las herramientas tecnológicas necesarias (smartphone, tables o laptops, etc.) Sin embargo, las personas de escasos recursos económicos o en condiciones de vulnerabilidad, muchas veces carecieron de conectividad (acceso a internet y las plataformas virtuales), es por ello que considero que la justicia digital sesgó la atención a aquellas personas que desconocían el manejo de las herramientas</p> | <p>Indica que la accesibilidad fue sesgada en cuanto no todos tienen acceso a los medios tecnológicos, en consecuencia, ha perjudicado la celeridad procesal de los proceso inmediatos.</p> |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | tecnológicas y de los aplicativos para su uso.  |   |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos? Explique su respuesta  | La manera como el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos, fue regular, debido a que en muchas veces los sistemas informáticos no permitían la interoperabilidad entre sí, generando retraso injustificado en la realización de las audiencias de proceso inmediato. | Indica una regular interoperabilidad de los sistemas informáticos, perjudicando la celeridad procesal de los procesos inmediatos.     |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | La manera como el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia de los sistemas informáticos, fue óptima, debido a que necesariamente estaban en audiencia de proceso inmediato las partes procesales, sin intervención de terceros ni público en general.   | Enmarca la importancia de los sistemas informáticos, en tanto ha permitido la participación de las partes en los procesos inmediatos. |



## Entrevistado 9: Edwar Palomino Santa Cruz. (Defensor Público)

| Pregunta  | Respuesta  | Interpretación  |
|---|--|---|
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta: | El componente de accesibilidad a los sistemas informáticos ha hecho que se dé el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos, pues el paradigma de la justicia digital tiene como herramientas a estos sistemas, las mismas que son accesibles económicamente y para quienes no tienen un aparato propio pueden acceder por medio de alguna otra persona, los cuales obtienen una información real, oportuna y gratuita. | Valora la accesibilidad de los sistemas información en los procesos inmediatos, al producir celeridad procesal y economía procesal.                               |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos? Explique su respuesta     | Como lo he señalado el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad, pero ello sobre el componente de interoperabilidad, no se ajusta en toda su magnitud a las expectativas o necesidades de las partes, pues aún existen falencias en las plataformas o medios que utiliza la Corte Superior de Justicia de San Martín.  | Valora la justicia digital por la celeridad procesal, pero este se encuentra perjudicado al no haber una adecuada interoperabilidad de las plataformas digitales. |
| ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la  | Considero que el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos dentro del paradigma de la justicia digital, se logra únicamente  | Señala que el único medio para una justicia digital es a través de los sistemas informáticos, y consecuentemente un proceso                                       |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:</p> | <p>al uso indispensable de los sistemas informáticos, pues son los que nos permiten acceder a la información del proceso inmediato, de manera rápida, completa, en cualquier lugar y poder ejercer la defensa desde una perspectiva moderna.</p> | <p>célere y con las garantías de defensa acorde a Ley.</p> |
|--|--|--|

## **V. DISCUSIÓN**

### **Discusión del objetivo general**

Sobre este objetivo que plantea analizar la contribución del Paradigma de la Justicia digital al desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020, la totalidad de los entrevistados indican que tiene un impacto positivo, y todos resaltan como primera ventaja lograda es la celeridad con que se permite resolver los casos, en especial cuando existen limitaciones y/o restricciones de movilidad y de reuniones por el efecto de la pandemia del COVID-19, expresiones que son concordantes con lo expresado por Delgado (2013) quien afirma que la justicia digital son las acciones de incorporar soluciones tecnológicas en el desarrollo de los juzgamientos, con el propósito de optimizar los procesos y modernizar la acción de la justicia, basados en criterios de transparencia, agilidad y confiabilidad, a la vez de contribuir a la disminución de la corrupción e incrementar la confianza en el sistema. En este sentido desde el punto de vista procesal, todos los entrevistados concluyen que la justicia digital es una contribución a tener procesos más céleres, en donde no sólo es el tiempo procesal el beneficiado, sino también desde una perspectiva del principio de inmediatez, donde pese a las restricciones de libertad de tránsito, ha sido posible la instauración y continuación de los procesos judiciales.

Cuando se pregunta cómo ha sido la contribución el paradigma de la justicia digital en lo específico de los procesos inmediatos, muy a parte de los considerandos de la celeridad procesal, expresan que es un mecanismo de ahorro de tiempo y dinero para que los justiciables no se trasladen a las sedes judiciales en las audiencias, además se valora la facilidad de disposición de escritos mediante la mesa de partes virtual, las notificaciones electrónicas, el desarrollo de las audiencias virtuales, elementos que son componentes de la justicia digital, por consiguiente desde el punto de vista epistemológico, el paradigma de la Justicia digital, opera adecuadamente en este tipo de proceso especial y por tanto, resulta concordante con lo expresado por García (2018) que menciona que los objetivos específicos de la justicia electrónica son, economía y concentración procesal; evitar el rezago de expedientes hace más eficiente la impartición de la justicia y reduce los costos de los procesos judiciales. Todo esto

se conseguirá con la utilización de las TICs como herramienta de administración de todo el proceso judicial.

Sin embargo, si bien se identifican la forma cómo ha contribuido la justicia digital en los procesos inmediatos, en su conjunto manifiestan que existen aún limitaciones de orden logístico y técnico para que su contribución sea más eficiente, en especial respecto al acceso de los justiciables, pues no todos tienen la misma capacidad para acceder a los sistemas o medios informáticos, y esto limita una adecuada administración de justicia y se contrapone directamente con el derecho al acceso a la justicia en las mismas condiciones, afirmaciones que van en concordancia con lo afirmado por Zufelato (2019) la justicia digital no puede ser empleado como elemento sorpresa que aminore de forma desproporcional e injusta la solución de un caso, por tanto, en los procesos inmediatos, debe primar la razonabilidad como aliada del juez, de forma tal que se logre una eficaz distribución de la justicia; pues no puede haber juicio justo sin oír a la partes, o sacando pruebas, cual mago que “saca del conejo” del sombrero, pues esta acción no equipa a las partes en la defensa. Todo ello al no tener por ejemplo buena conectividad o incluso no contar con los equipos tecnológicos y/o conocimiento del manejo de las plataformas virtuales, resulta ser una limitante de eficacia del paradigma digital.

Sobre los aspectos normativos que han contribuido a la fecha implementar la justicia digital en los procesos judiciales, y en lo específico a los procesos inmediatos, los fiscales, abogados y defensores públicos solo manifiestan en forma general que estas emanan del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin embargo, en la respuestas de los jueces, ellos identifican la Resolución Administrativa 123-2020-CE.PJ., emitida por la Presidencia de la CSJSM, que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país, la misma que se condice con lo establecido por el Consejo ejecutivo del Poder judicial en la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJA del 25 de junio 2020, donde se aprueba el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período

de Emergencia Sanitaria”, donde se establecen en su mayoría los requisitos técnicos mínimos que debe contar la sala de audiencias para la realización de la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet, asimismo, en menor medida se reconoce la existencia de la mesa de partes virtual, el expediente digitalizado, las notificaciones electrónicas, por tanto, cognitivamente no tienen interiorizados las demás directivas emitidas, aun cuando manifiesten que si conocen de estos instrumentos TICs, por tanto si bien se ha iniciado en el tema de justicia digital normativamente a nivel administrativo, estas aún son limitadas y no se cuentan con manuales de implementación para los justiciables, ni tampoco se ha hecho una evaluación de las limitaciones que tienen los sistemas para su acceso, por tanto todo ello se condice con lo expresado por Osna, G (2018) que dice que, la viabilidad del empleo de mecanismos online en la justicia, para que se consolide debe garantizar su acceso y contar con procedimientos elaborados sistemáticamente, los que se van retroalimentando día a día, pues la informática debe nutrirse en este caso de lecciones aprendidas, en donde el factor contextual y cultural sea también un elemento de análisis, lo que disminuye el riesgo permanente de que la disciplina procesal y sus discursos sean extremadamente abstractos y anacrónicos.

La administración de la justicia es una condición del Estado de Derecho que rige la sociedad y la convivencia entre ciudadanos, por tanto la justicia digital también debe ser dotada de todos los elementos plausibles de poder ser empleados por todos los involucrados, caso contrario se aleja de los principios que lo sostienen, como la actuación acorde a los derechos ciudadanos, por tanto cuando se tiene una justicia digital con poca normativa en su implementación y con deficiencias en su implementación y acceso para los justiciables, no se cumple con lo indicado por Dahl (2018; p. 63) quien al sustentar la teoría de la Gobernabilidad democrática, hace mención que la justicia digital sustenta en que las herramientas que emplean los órganos jurisdiccionales tiene como premisa sinequanon el acercamiento del ciudadano al servicio público; por tanto las herramientas o componentes para generar el acceso a la justicia estar relacionados con los aspectos del cumplimiento de las fases del proceso, pero a la vez respetando los derechos de los justiciables, de forma que se genere una mayor confianza en el sistema, donde la tecnología, en especial la internet y las

herramientas informáticas constituyen las principales herramientas para ello. Es decir, el paradigma de la justicia digital no sólo va en la línea de tener sistemas implementados, sino que estos cumplan su objetivo de que los procesos judiciales se desarrollen cumpliendo con los principios de legalidad, el debido proceso y los demás principios para garantizar una justicia sin restricción alguna.

Contrastación de la hipótesis general:

Habiendo planteado como hipótesis general Hi: El Paradigma de la Justicia digital ha contribuido a la calidad en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020 debido a que resulta más accesible, relevante e interoperativo para los operadores de justicia y los justiciables, a la luz de los resultados se acepta la hipótesis, aun cuando esta condición todavía sigue teniendo limitaciones en cuanto al acceso y aplicación de los sistemas de la justicia digital en los justiciables.

### **Discusión del Objetivo específico 1**

Este objetivo plantea analizar el modo en que el marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020, todos los entrevistados no identifican o desconocen normas dadas. Las normativas dadas a la fecha todas ellas se refieren a aspectos generales de naturaleza administrativa y de cómo se implementa algunas herramientas digitales dentro del labor jurisdiccional, como por ejemplo las audiencias virtuales, la mesa de partes virtual, el expediente digital y las notificaciones virtuales, las mismas que se han realizado dentro del marco normativo administrativo del Poder Judicial; sin embargo, no se aprecia ninguna norma de rango de Ley que implemente la Justicia Digital institucionalizada o que presente lineamiento de política del Poder Judicial como intervención estratégica, pues no sólo basta tener una directiva, sino que esta sea parte de un nuevo sistema digital e integral, donde todos los operadores de justicia se encuentre vinculados en entornos digitales, pues sólo así se puede asignar recursos y capacidad logística para operativizarlo; sin embargo, existe teorías en contrario, como es el caso de lo referido por Álvarez, Salinas y Romero (2020) que indican que para consolidar lo ya iniciado no se

requiere de reformas judiciales ni cambios normativos, pues la automatización del sistema de justicia y los aspectos de los procesos penales en particular pueden ser implementados sólo a nivel de directivas que operativicen su funcionamiento.

Asimismo, lo referente a las propuestas de los entrevistados para implementar el paradigma de la justicia digital, todos ellos resaltan que lo ya implementado debe ser reforzado y mejorado, en especial para tener una mayor capacidad para el acceso de los justiciables a los sistemas, por tanto las normas deben orientarse no solo a tener mejor infraestructura informática, sino también a desarrollar capacidades enmarcadas dentro de una política pública de acercar la justicia a la ciudadanía, pues como se dice la tecnología en los procesos judiciales ya está insertado y ha llegado para quedarse; todo ello concordante con lo afirmado por Pacheco y Serrano (2021) que dice, que los expedientes y audiencias digitales ya han comenzado a ser una vía importante acorde las tecnologías actuales, sin embargo, se debe aminorar las brechas de su acceso para hacerlas más efectivas.

Desde el punto de vista de la celeridad procesal que es la ratio Legis del proceso especial inmediato, la justicia digital se constituye en una alternativa para que esta tenga mejores niveles calidad para brindar una justicia acorde con los estándares internacionales de la justicia, pero ello no será posible si el marco normativo no incluya políticas que permitan tener suficiencia presupuestaria para implementar las estrategias de la justicia digital, todo ello en congruencia con lo explicitado por Rosanvallon (2015) basada en las teorías del concepto de la eficiencia productiva de los sistema de justicia, que plantea que para una mejor prestación de servicios, se hace necesario mejorar los procesos, y en la justicia, adecuar los aspectos normativos, procedimentales y actitudinales para que los actos procesales de la justicia a partir de aplicar las herramientas de electrónicas se conviertan en una alternativa viable.

Contrastación de la hipótesis específica H<sub>1</sub>:

Habiendo planteado como hipótesis específica H<sub>1</sub>: El marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los

procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020, reanudando y mejorando la tramitación de los procesos para las partes procesales, desde la perspectiva de los entrevistados se acepta esta hipótesis, en cuanto se han emitido normas a nivel administrativo por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por la Presidencia de la CSJSM; resultando indispensables para que el Poder Judicial en coordinación con los demás actores de la administración de justicia puedan continuar con los procesos judiciales durante las restricciones emitidas durante la pandemia; asimismo será necesario un marco legal que establezca políticas estratégicas para su aplicación e institucionalización de forma específica, clara y transparente, de modo que, puedan ser aplicados en los procesos inmediatos y en todos procesos que se llevan a cabo en el Poder Judicial.

### **Discusión del Objetivo específico 2**

Este objetivo planteaba identificar los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, así desde el punto de vista de la accesibilidad, tres entrevistados (01 Juez, 01 abogado libre), señalan que los TICs, facilitan la accesibilidad al sistema de justicia y además, identifican a la plataforma del Google Meet para las audiencias virtuales, del mismo modo señalan el Sistema de notificaciones electrónicas y los correos electrónicos, como medios de notificación de las resoluciones, del mismo modo, han señalado la existencia de mesa de partes virtual y el sistema de consultas judiciales electrónicas, que han servido de mucha utilidad durante las restricciones dictadas en el año 2020 por el Gobierno; en el mismo sentido, otro grupo de tres entrevistados (02 fiscales y 01 Juez), señalan en forma general que la aplicación de dichos medios tecnológicos, han logrado el objetivo de generar accesibilidad al proceso judicial a las partes procesales; sin embargo, cuatro entrevistados ( 1 juez, 1 abogado libre y 2 defensores públicos), conocen de los medios tecnológicos implementados, pero los consideran deficientes en cuanto existen dificultades de conexión y de acceso de las demás partes procesales, hecho que evidencia una menguada implementación, siendo estas valoraciones alineadas a lo descrito por Salazar (2020) quien afirma que el nivel de implementación del



gobierno electrónico en los Juzgados de la ciudad de Tarapoto, año 2020, es regular con 42.7%, la dimensión externa con 49.3%; dimensión interna con 39.5% y dimensión relacional con 39.4%.

Desde el enfoque de la relevancia de la información que contienen los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020, una entrevistada no tiene claridad del concepto de relevancia de la información, por otro lado, 02 de ellos (01 abogado libre y 01 defensor público) consideran deficiente la información que se ha vertido a través de los TICs en los procesos, pues consideran que también debió haberse habilitado canales de atención presencial para la obtención de información; sin embargo 06 de ellos, (01 fiscal, 03 juez, 01 abogados de la defensa pública Y 01 abogado litigantes) si manifiestan que este componente de los sistemas implementados permiten tener la relevancia esperada para accionar una justicia digital con calidad, es decir, por ejemplo se hace mención a que la información se encuentra digitalizada y además, resulta oportuna, en tanto está al alcance y disponibilidad de las partes; sin embargo, debe considerarse que la información que se obtiene, no tiene un estándar adecuado pues puede ser fácilmente vulnerado, de ahí que si bien se ha avanzado en su implementación, estos son elementos que faltan mejorar, donde lo afirmado se corrobora con lo señalado por Justicia Viva (2019) que indica, pues solo teniendo sistema operativos de excelencia, se estima que ello no solo ayudará los aspectos propios de una investigación y posterior juzgamiento sino también en la perspectiva de la confiabilidad del sistema, para lo cual la tarea pendiente está en el desarrollo de capacidades para el empleo de las TICs de los operadores de justicia, y la mejora del acceso remoto para una justicia con celeridad y eficiencia.

En lo relacionado a la interoperabilidad de los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial, conceptualmente también 01 entrevistada no presenta una definición acertada de este concepto, que se refiere a la capacidad de los sistemas informáticos para que la información que contiene sea reutilizada o que a su vez permita tener enlaces directos con otros sistemas, en este caso con los que emplea el Ministerio Público, la PNP, Medicina Legal

entre otros; sin embargo quienes lo conceptúan adecuadamente, indican que esta no es posible debido a que no cuenta con sistemas uniformizados entre los diferentes actores del proceso, y que la capacidad operativa de los sistemas aun no permite esta acción, perjudicando al litigante y a la defensa técnica; asimismo, debe advertirse que el poder judicial ha venido utilizando plataformas virtuales como el Google Meet, obtenidos del internet de uso libre y gratuito, haciendo que este sea limitado solo para algunas actuaciones como la audiencia virtual, y no para las otras acciones o ventajas que ofrece este aplicativo, o en el mejor de los casos, podría ofrecer una plataforma diseñada para las audiencias o diligencias judiciales o fiscales integral o consolidado; donde lo afirmado lo complementamos con lo indicado por Pagés (2017), que dice que debe establecerse sistemas informáticos que tengan la facilidad de la interoperabilidad entre entidades relacionadas con la gestión de un proceso judicial, garantizando la protección de los datos personales, e implementando protocolos de trabajo para maximizar su uso las formas de trabajo para optimizar su uso. La regulación que se adopte debe ser flexible, con capacidad para adaptarse a los dinamismos propios de las adecuaciones tecnológicas

Desde un enfoque de calidad de los servicios, que evalúa no solo los aspectos técnicos y tangibles de una acción implementada por una entidad, deben ser tomados en cuenta, no solo los elementos intangibles, sino cómo valoran los usuarios el sistema desde sus percepciones; para todos los entrevistados ocurren ambas cosas, es decir es perciben deficiencias del sistema desde lo técnico, pero a la vez, lo que se muestra o facilita no tiene una buena apreciación porque sienten que su utilidad en cuanto a la información disponible, al no estar completa o ser de difícil acceso, no ayuda plenamente a desarrollar procesos inmediatos con calidad, siendo esto complementado con lo afirmado por García (2018) que hace mención que, las tecnologías de la información y la comunicación también permiten el trabajo colaborativo que persigue favorecer el intercambio de información entre operadores, así como el trabajo en común en el seno de una comunidad de usuarios e usuarias. Asimismo, hay que tener suficiente capacidad de los servidores de internet, aplicaciones digitales bien elaboradas, un soporte técnico permanente, eficiente y eficaz, un sistema amigable, seguro, compatible y presupuestal. Es decir, todo lo afirmado por este

autor aún está lejos de ser una realidad con eficiencia en los procesos inmediatos que se llevan en San Martín y también aplicable a todos los procesos en general.

Por eso, desde el enfoque teórico, una acción de la naturaleza de la justicia digital desde el punto de vista de los mecanismos, plataformas o estrategias que se deben implementar, deben tener una integralidad tanto en lo técnico, el desarrollo de capacidades cognitivas y los aspectos conductuales de quienes participan de ello, incluyendo a los usuarios de los sistemas, caso contrario queda en buenas intenciones o simplemente puede ser generadora de reclamos que la justicia no está siendo correctamente aplicada; por consiguiente el uso de plataformas virtuales o enlaces de tecnologías de la información en los procesos judiciales tienen la capacidad de brindar soluciones a problemas o crear bienes a partir de procesar información que se puede colocar en más de un entorno virtual, generando un mayor valor público a la acción jurisdiccional.

Contrastación de la hipótesis específica H<sub>2</sub>:

Habiendo planteado la hipótesis específica H<sub>2</sub>: Los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020 contribuyen con la accesibilidad, relevancia e interoperatividad de los procesos, se puede afirmar que se acepta la hipótesis, siendo la más conocida y utilizada por los entrevistados el “Google Hangouts Meet”, aplicación autorizada por el Consejo Ejecutivo y la Presidencia de la CDJSM para la comunicación entre el personal administrativo, jueces y partes procesales, además de ser la plataforma utilizada para las audiencias virtuales; por otro lado, mayoritariamente los encuestados indican que han sido de fácil accesibilidad, aunque con limitaciones de conexión para algunas partes procesales; del mismo modo, la relevancia de la información se ha visto mejorada por la rapidez con la que se obtiene, aunque esta, en algunos casos, no tenga la garantías de certeza y fiabilidad de su contenido; empero, respecto a la interoperabilidad de los sistemas, todos han indicado que no reúnen las condiciones apropiadas para un buen proceso judicial en general y tampoco los procesos inmediatos.

### **Discusión del Objetivo específico 3**

Este objetivo planteó determinar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, donde todos los entrevistados sin excepción indican que ésta ha contribuido a tener procesos con mayor celeridad, valorándose que no se suspenden las audiencias, se reducen los tiempos de traslado de los involucrados a las sedes judiciales, se ahorra dinero para los traslados, y sobre todo la capacidad de poder resolver los casos con prontitud, permiten cumplir con mayor eficiencia el principio de celeridad procesal, donde todo estos atributos que mencionan los entrevistados va en la línea de lo afirmado por Delgado (2013) que indica que la justicia digital son las acciones de incorporar soluciones tecnológicas en el desarrollo de los juzgamientos, con el propósito de optimizar los procesos y modernizar la acción de la justicia, basados en criterios de transparencia, agilidad y confiabilidad, a la vez de contribuir a la disminución de la corrupción e incrementar la confianza en el sistema

En lo referido a la aplicación de los principios de certeza, legitimidad, congruencia como elementos del derecho a la defensa, los entrevistados salvo uno, considera que los procesos inmediatos no se han visto perjudicado el derecho de defensa; asimismo, un entrevistado considera que no existe una verdadera certeza y fehaciencias de los documentos que se presentan, es decir, como lo indica Rodríguez (2018) cuando alguna acción procesal no se cumple de forma manifiesta se vulnera la defensa penal cuando no se despliegan las acciones mínimas de probanza del hecho; la poca actividad argumentativa a favor del imputado y sus intereses; la ausencia cognitiva técnico jurídico del procedimiento penal.

Otra acción que se cuestiona es la dificultad para acceder al expediente penal, ello debido a que el servicio de Consulta de expedientes judiciales, no permite obtener información de los proceso inmediatos, debido a que son materia penal, lo que conlleva a que se puedan tomar decisiones basadas en información incompleta, mucho más cuando el acceso a tecnologías no es lo mismo llevar una audiencia desde un celular, una Tablet, laptop o una computadora, o cuando

el nivel de acceso a la internet no todos tienen el mismo nivel de tecnología de ancho de banda para tener una conexión óptima, lo que hace que la herramienta sea limitativa para ejercer una adecuada defensa; sin embargo, los entrevistados consideraron que la utilización de los TICs, han protegido y respetado el derecho a la defensa, pues les permite ofrecer medios de prueba multimedia y obtener las notificaciones virtuales con celeridad y simplicidad, ello guarda relación con lo señalado por Shapinker (2020) que dice, el uso de la tecnología en las acciones jurisdiccionales se haya acelerado la implantación de herramientas que hagan posible el cumplimiento de sus funciones, como es el empleo de audiencias virtuales, acciones que han llegado para quedarse, y esto viene generando el cambio del paradigma del uso del papel, pero a la vez de la presencialidad en algunas acciones del proceso de investigación y juzgamiento.

Otro aspecto que se resalta en los procesos inmediatos en cuanto al derecho a la defensa es que no debería desaparecer la oralidad, y esta para algunos debe ser una acción casi indiscutible durante las audiencias de decisión final, y que los elementos de la justicia digital sirvan para los procesos complementarios como las notificaciones virtuales, la mesa de partes virtual, la digitalización de expedientes, pero no para la actuación de pruebas, pues tal como dicen Gutiérrez; Cantos; Durán (2019) la simplificación y rapidez procesal como praxis inherente a este tipo de procedimiento, en determinados actos tiende a la propensión de imprudencias que afectan el marco garantista del debido proceso emanado de la Constitución, por tanto la justicia digital desde nuestra perspectiva debe ser abordada como una acción que coadyuve a los procesos y brinde garantías de decisiones ajustadas a la justicia

Contrastación de la hipótesis específica H<sub>3</sub>:

Habiendo planteado como hipótesis específica H<sub>3</sub>: El paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020 ya que ha mejorado y garantizado el ejercicio de este derecho, los resultados nos permiten inferir que se acepta la hipótesis, pues las facilidades de acceso y comunicación, han permitido ejercer la defensa en igualdad de condiciones; sin embargo, debe mejorarse los estándares de calidad de la Justicia digital, para un mejor servicio

en el acceso y en la estabilidad de la red de internet, de manera que los usuarios puedan escuchar y participar del proceso sin dificultades técnicas que perjudiquen su derecho.

#### **Discusión del objetivo específico 4**

El objetivo específico 4, buscó precisar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, los resultados indican que todos los entrevistados hacen mención que coadyuva a tener procesos más céleres, donde incluso en los momentos críticos de la inmovilización por la pandemia, se ha podido seguir administrando justicia empleando las herramientas virtuales, sustentadas a su vez en las directivas emanadas por el Consejo Ejecutivo del PJ y secundadas por las resoluciones administrativas emitidas por la Presidencia de la CSJSM, siendo todo ello congruente con lo indicado por Sánchez (2004; p.284) que dice que la celeridad procesal se esgrime como un principio que se dirige a la acción procesal, con el propósito que las actuaciones judiciales se lleven con la debida prontitud debida, poniendo de lado cualquier posibilidad que acción de demora en la continuidad y desarrollo del procedimiento, donde desde el lado del imputado o de las partes en general, puede ser invocado como un principio aun cuando existe la posibilidad de ser exigida a título de derecho.

Del mismo modo, los entrevistados manifiestan respecto a la celeridad procesal en los proceso inmediatos, cumple con ser accesibles, pero tienen sus limitaciones, como por ejemplo el acceso a la internet de todas las pares y las capacidades operativas de los sistemas y/o plataformas implementadas presentan todavía deficiencias en cuanto al acceso, su calidad de interoperabilidad; sin embargo, en la relevancia de los sistemas informáticos, todos coinciden que han sido el medio más importante para iniciar con el cambio en la administración de justicia hacia una mirada moderna y digital; asimismo, que si bien no se ha observado cuestionamientos en los expedientes revisados, si han sido manifestados por los participantes de las entrevistas, todo ello guarda concordancia con lo expresado por Vera (2020) que dice que, la ultra celeridad de los juicios tiene elementos cuestionables en cuanto limita la acción probatoria,

a ser escuchado, a la presunción de no culpabilidad; sin embargo, esto puede ser minimizado si se evalúa los escenarios sociales que busca una justicia con un enfoque transigente e insistente opuesta a toda acción de lentitud efectiva de las modalidades anteriores de juzgamiento

Es resaltante que los entrevistados tengan una posición unánime de las ventajas que ofrece la justicia digital en cuanto al principio de celeridad, de ello podemos inferir que el empleo de las tecnologías ya es una condición adoptada por las instancias judiciales y sus operadores, solo que aún presenta falencias que deben ir superándose en la medida que adopten políticas tanto normativas como de programas presupuestales que doten al PJ, el Ministerio Público y la Policía Nacional de presupuestos para su implementación, es por ello que Andrews (2012) dice que, para ello se adapta e integra mediante un sistema inter operativo diferentes sistemas de información para que exista fluidez de las comunicaciones, en las demandas, expedientes, escritos, notificaciones y temas administrativos), incluyendo la consulta en línea de los documentos eliminando el papel en el proceso y otorgando mayores garantías a los actos jurídicos.

Sobre las desventajas de la justicia digital en los procesos inmediatos desde el enfoque de la celeridad, los cuestionamientos van por el acceso a la internet, la poca disponibilidad de equipos logísticos para que esto funcione con la rapidez y la calidad esperada en todo acto o procedimiento tendiente a administrar justicia, así como la poca claridad y operatividad entre las plataformas virtuales que se utilizan, condiciones que se asemejan a lo explicado por Gutiérrez, Cantos y Durán (2019) que dicen que la justicia digital en los procesos inmediatos también tiene desventajas; donde la simplificación y rapidez procesal como praxis inherente a este tipo de procedimiento, en determinados actos tiende a la propensión de imprudencias que afectan el marco garantista del debido proceso emanado de la Constitución.

Contrastación de la hipótesis específica H<sub>4</sub>:

Habiendo planteado como hipótesis específica H<sub>4</sub>: El paradigma de la justicia digital ha permitido la aplicación del principio de celeridad en los procesos

inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020 ya que ha recortado los plazos en la tramitación y resolución de estos procesos, los resultados nos indican que se acepta la hipótesis, pues todos los entrevistados lo consideran favorable y accesible, permitiendo iniciar, continuar y resolver los procesos inmediatos en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales Penales de San Martín; del mismo modo existe una percepción minoritaria en cuanto la celeridad puede afectar la defensa en el sentido que no todos tienen acceso óptimo a los sistemas o plataformas informáticas y sobre todo, a una conectividad de calidad en la red de internet.



## **VI. CONCLUSIONES.**

A continuación, se detallan las conclusiones siguientes:

### **PRIMERA:**

El Paradigma de la Justicia digital si bien ha contribuido de manera significativa y decisiva en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020 al permitir generar accesibilidad y brindar información relevante oportuna con mayor eficacia; sin embargo, la interoperabilidad de las plataformas resulta un problema para las partes procesales.

### **SEGUNDA:**

El Poder Judicial, implementó un marco legal a través de normas administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Presidencia de la CSJSM el Paradigma de la Justicia digital, el cual ha permitido el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020, permitiendo la continuación, tramitación e iniciación de procesos inmediatos, a través de las audiencias virtuales, la mesa de partes virtual, las notificaciones electrónicas y la digitalización de los expedientes; sin embargo, es necesario mejorar la publicidad de la normativa a efectos que las partes tomen conocimiento oportuno de dicha normativa.

### **TERCERA:**

El Poder Judicial en el marco del Paradigma de la Justicia Digital, ha implementado significativamente a través de la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ, la utilización de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", como plataforma virtual para la comunicación entre los justiciables y para la realización de las audiencias virtuales; además implementó la mesa de partes virtual para los procesos penales mediante Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ a través de cuentas de correos electrónicos, del mismo modo a través de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, se implementó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria;

todo ellos, aplicados en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020. Sin embargo, aún falta fortalecer mecanismos o estrategias para lograr una interoperabilidad efectiva de las plataformas virtuales.

**CUARTA:**

El paradigma de la justicia digital ha permitido mejorar y garantizar significativamente el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, permitiendo el cumplimiento de los principios de certeza, legitimidad, congruencia como elementos de este derecho.

**QUINTA:**

El paradigma de la justicia digital ha mejorado significativamente la efectividad del cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, permitiendo la accesibilidad a las audiencias, a la mesa de partes a través de cuentas de correos electrónicos, sistema de notificaciones electrónicas; sin embargo, en materia penal, sigue estando restringida las consultas de expedientes judiciales, viéndose obligados que el justiciable y/o las partes, tengan que conseguir de maneras alternativas o extra judiciales la información para la preparación de su estrategia.

## **VII. RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA:**

Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe incluir como política pública institucional, un Plan Estratégico diseñado para la implementación adecuada, ordenada, sistemática del Paradigma de la Justicia Digital en los procesos inmediatos a nivel nacional, que contribuya significativamente el cambio al digitalismo de la justicia.

### **SEGUNDA:**

Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la CSJM, deben crear una comisión para la implementación del paradigma de la justicia digital que proponga una política judicial, cimentada en la realidad de la Justicia en la región de San Martín.

### **TERCERA:**

A las instancias administrativas y técnicas del Poder Judicial, debe efectuar un plan operativo con carácter de urgente, que mejore las condiciones de accesibilidad, relevancia de la información y acceso a los sistemas en los procesos inmediatos, debiendo crearse entornos digitales amigables, seguros, compatibles y accesibles.

### **CUARTA:**

A las autoridades del Poder Judicial, debe mejorar las condiciones del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, utilizando plataformas virtuales que permitan a las partes procesales y los justiciables, ejercer en igualdad de condiciones, respetándose los principios de certeza, legitimidad, congruencia.

### **QUINTA:**

Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deben implementar inmediatamente una estrategia técnica, que permita a las partes en forma virtual, acceder a toda la información del expediente electrónico en materia penal, utilizando como medio

la página web de consultas expedientes judiciales; asimismo, deben unificar y centralizar las diferentes plataformas, sistemas y/o medios tecnológicos ya implementados en la justicia digital, con los demás componentes de la administración de justicia, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional, entre otros, de manera que no perjudique la celeridad y efectividad de los procesos inmediatos.

## VIII. PROPUESTA:

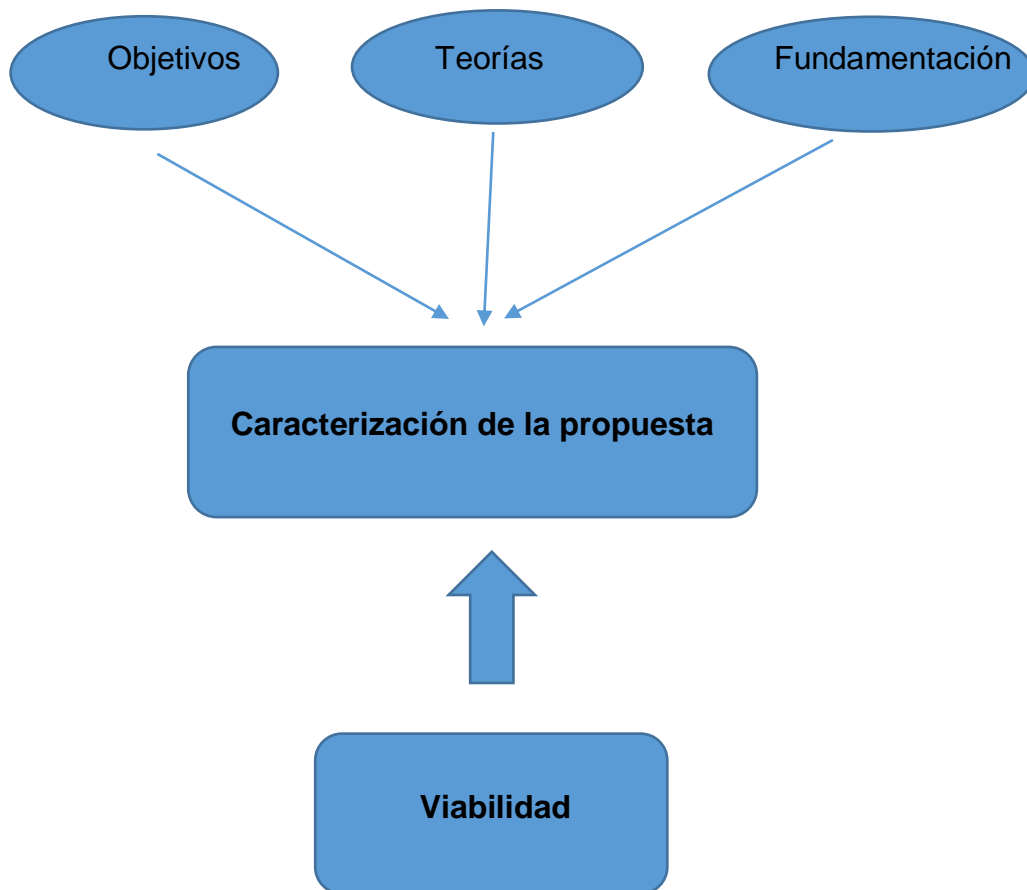
Criterios para la Implementación del Paradigma de la Justicia Digital en la Administración de Justicia en los procesos penales.

### INDICE:

|  |     |
|--|-----|
| 1. Representación gráfica.....           | 129 |
| 2. Introducción.....                     | 130 |
| 3. Objetivos .....                       | 131 |
| 4. Teorías .....                         | 133 |
| 5. Fundamentación.....                   | 135 |
| a. Filosófica .....                      | 135 |
| b. Epistemológica.....                   | 135 |
| c. Sociológica.....                      | 135 |
| d. Educativa.....                        | 136 |
| 6. Caracterización de la propuesta ..... | 136 |
| 7. Evaluación .....                      | 139 |
| 8. Viabilidad.....                       | 143 |

## 1.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

Figura 5: representación gráfica de la propuesta.



## **2.- INTRODUCCIÓN**

Como consecuencia del aislamiento social por el incremento de contagios del COVID-19 (DS N°044-2020-PCM), se produjo la paralización de todas las actividades públicas y privadas en el año 2020, entre ellas la administración de justicia y en específico a los procesos inmediatos, la misma que es operativizada por el Poder Judicial; en dichas circunstancias y como se ha demostrado con la presente investigación, el Paradigma de la Justicia digital se venido implementándose, mejorando coyunturalmente la administración de justicia, pese haberse ejecutado sin un plan pre diseñado por parte del Poder Judicial; sin embargo, este ha mostrado buenos resultados en la tramitación y culminación de los procesos inmediatos en jurisdicción judicial de la provincia de San Martín; empero, aún existen grandes limitaciones tecnológicas, normativas, aptitudinales y presupuestarias, no solo en por parte del Poder Judicial, sino por las demás instituciones y sujetos procesales, que no permiten un desarrollo adecuado de una verdadera virtualidad en la administración de Justicia.

El propósito de las propuestas, será mejorar a corto, mediano y largo plazo la administración de la Justicia en los procesos penales, basados en un enfoque nuevo, cuyo pilar es la digitalidad de la justicia, creándose un nuevo y mejor percepción del proceso penal por parte de los justiciables y los sujetos del proceso, cuya importancia radica en mantener y mejorar lo ya avanzado en la implementación del paradigma de la Justicia Digital.

### **3. OBJETIVOS:**

La propuesta que se plantea para la administración de justicia en los procesos penales y que se podrían implementar para mejorar las muestras iniciales del paradigma de la justicia digital entre los operadores de justicia, las diferentes entidades que conforman el sistema de justicia y especialmente en los procesos inmediatos. En atención a ello, el Poder Judicial y los demás órganos del sistema judicial deben realizar los siguientes objetivos:

a) A la administración de justicia, proponer un programa de sensibilización a todos los operadores de justicia, con la finalidad que puedan aprender e internalizar el paradigma de la Justicia Digital, como un nuevo modelo de la Justicia a través de una adecuada capacitación, planificación estratégica, logística y técnica.

b) A la administración de justicia, debe establecer una propuesta a corto plazo para establecer un diseño que busque crear mejores condiciones para la continuación y consolidación de los cambios implementados en abril del 2020, a través de la utilización de la digitalización de los expedientes, la comunicación virtual entre las partes o entre ellos y el Juez, el trabajo remoto y el uso de las tecnologías y plataformas de la comunicación e información;

c) A la administración de justicia, proponer una reforma procesal basada en el Paradigma de la Justicia Digital, que sistematice y operativice los Juzgados que componen el Poder Judicial, los diferentes despachos fiscales y órganos multidisciplinarios del Ministerio Público, las Dependencias Policiales a nivel nacional.

d) A la administración de justicia, diseñar un propuesta de implementación de los mecanismos y plataformas de atención, comunicación y participación virtual de las partes procesales en atención a la realidad social de cada distrito judicial a nivel nacional.

e) A la administración de justicia, proyectar una propuesta de ampliación presupuestal, que permita adquisición de tecnologías de la información y



comunicación (TICs), ello con la finalidad que los operadores de justicia puedan adecuarse con facilidad al paradigma de la justicia digital.

f) A la administración de justicia, proponer una propuesta de universalización y continuación del trabajo remoto y nueva forma de Despacho Judicial y Fiscal, implementándose en sede fiscal el trabajo con carpeta fiscal digital.

g) A la administración de justicia, concentrar de toda la información y documentación de los procesos judiciales y fiscales en un archivo general digital, incluida aquellos procesos que aún no ha sido digitalizados o son anteriores a la Pandemia del Covid 19

#### **4. TEORIAS:**

En el Perú, se implementó el Plan Nacional de Interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia Penal, aprobado por el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) en mayo del 2018, que determina tres lineamientos para modernizar la justicia penal en el ámbito de los delitos de corrupción, como son la justicia digital; la creación de información integral y de calidad para una justicia penal más eficiente y la lucha contra la corrupción; este sistema fue definido como la capacidad de los organismos que pertenecen al sistema de administración de justicia, para para interaccionar entre sí, con la finalidad de obtener resultados beneficios en base a objetivos y acuerdos en conjunto, ello a través de la puesta en común de información y conocimiento entre dichas organizaciones por medio de los procesos de intercambio de datos entre sus Sistemas de TICs; de este modo, se aprecia que la interoperabilidad es una herramienta de interacción en la consecución de objetivos mutuamente beneficiosos para las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia, implementación a la par de los considerandos del gobierno electrónico como herramienta de gestión pública, de la cual la justicia no está exenta, no obstante a ello, no ha tenido un avance significativo en su implementación.

Del mismo modo, la justicia digital se sustenta en diversas teorías, la primera basada en la Gobernabilidad democrática, que sustenta que las herramientas que emplean los órganos jurisdiccionales, tienen como premisa “sine qua non” el acercamiento del ciudadano al servicio público; por tanto, las herramientas o componentes para generar el acceso a la justicia están relacionados con los aspectos del cumplimiento de las fases del proceso, pero a la vez respetando los derechos de los justiciables, de forma que se genere una mayor confianza en el sistema, donde la tecnología, en especial la internet y las herramientas informáticas constituyen las principales herramientas para ello (Dahl, 2018; p. 63).

Los elementos que conforman la Justicia digital se pueden agrupar en función de la accesibilidad, la relevancia y la interoperabilidad de los sistemas

informáticos que se aplican, aun cuando otros autores indican que también se configura los aspectos de la gobernanza de datos y el control, sin embargo, estos dos últimos elementos se considera que no siempre se aplica (Yrrivarren; 2018; p.31)

Otra teoría es la basada en el concepto de la eficiencia productiva de los sistema de justicia, que plantea que para una mejor prestación de servicios, se hace necesario mejorar los procesos, y específicamente en el ámbito de la justicia, adecuar los aspectos normativos, procedimentales y actitudinales para que los actos procesales de la justicia a partir de aplicar las herramientas de electrónicas se conviertan en una alternativa viable, de forma que se acorten los tiempos procesales, de ahorre recursos tanto del Estado como de los litigantes, se tengan elementos de mejor comodidad para las audiencias, entre otras (Rosanvallón, 2015, p.45)

## 5. FUNDAMENTACIÓN

- a. Las propuestas antes señaladas, se encuentran enmarcadas en mejorar la percepción de la Justicia, desde un punto de vista general, Aristóteles señala que el Estado regula la vida de los ciudadanos mediante leyes que dominan la vida entera puesto que el hombre no se pertenece a sí mismo sino al Estado; ello implica que los operadores de justicia deben implementar normas que busquen generar y garantizar que todas las partes puedan acceder a los servicios de justicia en igualdad de condiciones, en especial considerando las brechas tecnológicas que existen en cada distrito del país, ello con la finalidad de garantizar el acceso en igualdad entre todas las partes; ello en consonancia con lo afirmado por Aristóteles, quien en su concepto de justicia afirma “Si los sujetos no son iguales, no recibirán cosas iguales (...).” de aquí las disputas y los procesos cuando, en las distribuciones, los iguales reciben cosas desiguales o los desiguales cosas iguales” (Metafísica, 39).
  
- b. Desde un punto de vista epistemológico, podemos decir que la ciencia del derecho, específicamente en lo referente al derecho penal, se sostiene entre otros principios, al principio de celeridad y el derecho de defensa; en ese sentido, las propuestas planteadas como la reforma del proceso penal y la interoperabilidad digital del Poder Judicial, El Ministerio Público y la Policía Nacional de Perú, buscan reforzar los principios antes señalados, aunado a ello, también habrá resultados positivos en lo referente al principio de economía procesal, pues no solo de las partes o justiciables se verán beneficiados, sino también los operadores de justicia y el funcionamiento logístico de la administración de Justicia, por otro lado, respecto a los límites de la propuesta, la vía más dura, son brechas tecnológicas en las diferentes ciudades del país, por ende, se propone proyectar una propuesta de ampliación presupuestal que permita que todo el sector justicia se modernice y por ende, pueda superarse las dificultades existentes.
  
- c. Abordando la fundamentación de la propuesta desde un punto de vista sociológico jurídico, debemos señalar que la *sociología jurídica* es posible, “en la medida

que la norma jurídica es efectiva para alcanzar la realidad deseada de unos cuantos miembros en el sistema social". (Vásquez D, 2020), en ese sentido enfatizo en la necesidad de establecer criterios de aplicación del Paradigma de a Justicia Digital teniendo en cuenta la realidad de cada distrito, provincia y región del país, pues la búsqueda del éxito de este nuevo sistema procesal, es complacer o cubrir las expectativas de los operadores de justicia; sino que también deben estar enmarcados en la sociedad como fin supremo del estado.

- d. Desde el punto de vista Educativo, la propuesta está enmarcada en generar capacidades y habilidades en el manejo de tecnológicas de la información y comunicación en todos los partícipes de la administración de justicia, ello significa que para el cambio al Paradigma de la Justicia Digital, no solo será necesario cambiar las actividades operativas de las funciones de cada trabajador o parte del proceso judicial, sino que deberá crearse una conciencia colectiva que perciba y acepte el cambio en forma positiva, es por ello, que deberá existir manuales o lineamientos para todos los operadores de justicia e incluido el público en general, que les permita comprender y aprender el manejo de las nuevas herramientas tecnológicas en su aplicación en la justicia penal.

## **6. CARACTERIZACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Los Criterios para que la administración de justicia en las instituciones del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, con el fin de asumir en forma institucional y plena el paradigma de la justicia digital, se desarrolló tomando en consideración lo siguiente:

- a) Propongo un programa de sensibilización a todos los operadores de justicia, con la finalidad que puedan aprender e internalizar el paradigma de la Justicia Digital, como un nuevo modelo de la Justicia a través de una adecuada capacitación, planificación estratégica, logística y técnica; ello implica que la administración de justicia en el Perú debe tener el convencimiento de que la sociedad no volverá a ser la misma, con costumbres y procesos burocráticos y presenciales pre COVID 19, pues cambiar el modelo de justicia, así como la forma de vida de la sociedad, hacia un modelo nuevo, moderno, practico, virtual,

cuya aplicación incide en luchar para la continuidad de la humanidad, es un gran salto al futuro. El paradigma de la Justicia Digital, requiere de una adecuada planificación estratégica, logística capacitación técnica de los operadores de justicia, sin los cuales el salto del modelo convencional hacia el nuevo modelo, podría fracasar.

b) La administración de justicia, debe establecer una propuesta a corto plazo para establecer un diseño que busque crear mejores condiciones para la continuación y consolidación de los cambios implementados desde abril del 2020, a través de la utilización de la digitalización de los expedientes, la comunicación virtual entre las partes o entre ellos y el Juez, el trabajo remoto y el uso de las tecnologías y plataformas de la comunicación e información; todo ello en consonancia con los principios de celeridad y derecho de defensa que rigen el proceso inmediato, pues se ha demostrado que el funcionamiento de las plataformas digitales, ha permitido que las audiencias se realicen con mayor frecuencia, que las distancias se acorten por la virtualidad y por ende los plazos para la recepción de los cargos de notificación también, produciendo en efecto célere en la continuación de los procesos penales.

c) Proponer una reforma procesal basada en el Paradigma de la Justicia Digital, que sistematice y operativice los Juzgados que componen el Poder Judicial, los diferentes despachos fiscales y órganos multidisciplinarios del Ministerio Público, las Dependencias Policiales a nivel nacional; para ello se necesitará de la voluntad política de las diferentes instituciones, para que, a través de la creación de comisiones técnicas, establezcan los lineamientos que regularán la aplicación del cambio digital; esto permitirá brindar la accesibilidad adecuada a las partes del proceso, quienes espera una justicia eficaz, eficiente y transparente.

d) Diseñar un propuesta de implementación de los mecanismos y plataformas de atención, comunicación y participación virtual de las partes procesales en atención a la realidad social de cada distrito judicial a nivel nacional; todo ello logrará fortalecer la accesibilidad, celeridad y economía procesal en las diversas etapas del procesos en sede policial, fiscal o judicial, creando los medios tecnológicos para que las aplicaciones de comunicación masiva digital de fácil comprensión y acceso, puedan ser aprovechadas y los ciudadanos, abogados,

peritos o cualquier parte del proceso, se encuentre familiarizado y comprenda con mayor facilidad el cambio.

e) Proyectar una propuesta de ampliación presupuestal, que permita adquisición de tecnologías de la información y comunicación (TICs), ello con la finalidad que los operadores de justicia puedan adecuarse con facilidad al paradigma de la justicia digital; en ese sentido, deben fortalecerse las capacidades de todo los operadores para aprovechar adecuadamente las ventajas que brinda la tecnologías, el mismo que resaltaré en gran medida los resultados que se obtengan de un nuevo proceso judicial o fiscal; significando la necesidad de innovar y por ende, implementar un Plan Estratégico institucional coordinado, enlazado y sistematizado entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

f) Proponer una propuesta de universalización y continuación del trabajo remoto y nueva forma de despacho judicial, fiscal y policial, mejorándose en el poder judicial, el acceso al expediente electrónico en casos penales, en el Ministerio Público, implementarse carpeta fiscal digital y en sede Policial, el expediente o informe policial digital, esto generará nuevas modalidades laborales en los despachos Judiciales y Fiscales del Despacho Judicial, entre ellas, por ejemplo: Incluir dentro de las capacidades y conocimiento del personal administrativo y los magistrados, el manejo intermedio de informática y en especial, el manejos de los TICs, pues un cambio a la virtualidad, requiere operadores capacitados en la innovación propuesta.

g) Proponer la concentración y respaldo digital de toda la información y documentación de los proceso judiciales y fiscales en un archivo general digital para su permanencia e inalterabilidad, incluida aquellos procesos que aún no ha sido digitalizados o son anteriores a la Pandemia del Covid 19, que permita, además, garantizar la escucha de los audios y la lectura de todas las actuaciones judiciales y fiscales, así como la permanencia de los escritos y recursos virtuales, ello concordancia con el principio de oralidad que rige los procesos penales en el Perú.

## 7. EVALUACIÓN

Para el éxito de las propuestas formuladas, deben realizarse una evaluación periódica la misma que debe desarrollarse de la siguiente manera:

### a) PODER JUDICIAL:

| <b>Área o Responsable</b>                                       | <b>Periodo o tiempo</b> | <b>Tipo de evaluación</b>  |
|---|-------------------------|--|
| Presidencia de la Corte<br>suprema de Justicia de<br>San Martín | Anualmente              | Recibir un informe de las Cortes Superiores de Justicia del Perú, sobre los resultados obtenidos durante el año como consecuencia de la aplicación de la Justicia Digital.   |
| Consejo Ejecutivo del<br>Poder Judicial.                        | Trimestralmente         | Recibir los informes de las diferentes Corte Superior de Justicia, a efectos que consolide la información y establezca los lineamientos urgentes y necesarios para mejorar los problemas o deficiencias que se presente en la ejecución.           |
| Corte Superior de<br>Justicia de San Martín                     | Mensualmente            | Recibir los informes de la administración y jefe de personal jurisdiccional, a efectos que consolide la información y establezca los lineamientos urgentes y necesarios para mejorar los problemas o deficiencias que se presente en la ejecución. |



|                |                |   |
|----------------|----------------|---|
| Administración | Quincenalmente | Recabar información de los diferentes despachos y partes del proceso e información que se recabe del Buzón de sugerencias sobre los resultados del paradigma de la justicia digital, generando una estadística de productividad que le permita medir los resultados, para que estos sean remitidos a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia. |
|----------------|----------------|---|

b) MINISTERIO PUBLICO:

| Área o Responsable   | Periodo o tiempo | Tipo de evaluación   |
|--|------------------|--|
| Fiscal de la Nación  | Anualmente       | Recibir un informe de las fiscalías supremas y de las Presidencias de la Fiscalía Superior de cada distrito fiscal de del Perú, sobre los resultados obtenidos durante el año como consecuencia de la aplicación de la Justicia Digital.   |
| Fiscalía Suprema y Presidencia de los Distritos Fiscales del País. | Trimestralmente  | Recibir los informes de los Coordinadores Superiores y Provinciales, a efectos que consolide la información y establezca los lineamientos urgentes y necesarios para mejorar los problemas o deficiencias que se presente en la ejecución. |

|  |                |   |
|--|----------------|---|
| Fiscal Provincial<br>Coordinador y Fiscal<br>Superior Coordinador. | Mensualmente   | Recibir los informes de la administración, a efectos que consolide la información y establezca los lineamientos urgentes y necesarios para mejorar los problemas o deficiencias que se presente en la ejecución.  |
| Administración   | Quincenalmente | Recabar información de los diferentes despachos y partes del proceso, sobre los resultados del paradigma de la justicia digital, generando una estadística de productividad que le permita medir los resultados, para que estos sean remitidos a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia. |

c) POLICIA NACIONAL DE PERÚ:

| Área o Responsable                                 | Periodo o tiempo | Tipo de evaluación   |
|--|------------------|--|
| Ministerio del Interior –<br>despacho Ministerial. | Anualmente       | Recibir un informe de la Comandancia General de la Policía Nacional, sobre los resultados obtenidos durante el año, como consecuencia de la aplicación de la Justicia Digital. |
| Comandancia General<br>de la Policía Nacional      | Semestralmente   | Recibir los informes de la Dirección Nacional de Operaciones, a efectos que consolide la información y proponga los lineamientos a mejorar los problemas o                     |

|  |                |   |
|--|----------------|---|
|  |                | deficiencias que se presente en la ejecución de la Justicia Digital.  |
| Dirección Nacional de Operaciones Policiales   | Bimestralmente | Consolidar la información remitida de las diferentes MACREPOL del Perú, a efectos que remita la información a la Comandancia General de la Policía Nacional y proponga los lineamientos urgentes y necesarios para mejorar los problemas o deficiencias que se presente en la ejecución del Paradigma de la Justicia Digital. |
| Macro región policial de San Martín.<br>(MACREPOL SM)  | Mensualmente   | Consolidar la información recabada de las DIVPOS y las comisarias PNP de la Región, sobre los resultados de la ejecución del Paradigma Digital en las diferentes dependencias policiales.   |
| División De Orden Público y Seguridad (DIVOPS) y de las diferentes comisarías PNP de la región San Martín. | Quincenalmente | Informar a la MACREPOL SM, sobre los resultados del paradigma de la justicia digital en las diferentes unidades y comisarias policiales, generando una estadística de productividad que le permita medir los resultados.  |

## **8. VIABILIDAD**

- 8.1. Viabilidad económica**, teniendo en consideración que ya existe plataformas, sistemas y medios tecnológicos operando en la administración de la justicia penal; así como entornos de red e internet en las sedes judiciales de la provincia de San Martín; la inversión que va requerirse para implementar adecuada de la Justicia Digital, podrá ubicarse dentro los alcances presupuestarios establecidos por el estado para el sector justicia.
  
- 8.2. Viabilidad jurídica**, resulta viable en tanto se requiere crear una norma con rango de Ley, que permita institucionalizar, ordenar, consolidar, establecer lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos ya en normas administrativas dictadas por el Consejo Ejecutivo y la Presidencia de la CSJSM, es decir, que la voluntad del cambio a la virtualidad está encaminada, y por ende, la Ley a propuesta se encontrará alineada a las disposiciones administrativas vigentes que regulan el proceso penal.
  
- 8.3. Viabilidad social**, el cambio a la justicia digital permitirá cambiar la percepción de la sociedad sobre la administración de justicia en nuestro país, sobre todo, respecto al ahorro en tiempo y dinero de las partes que se someten al proceso penal.
  
- 8.4. Viabilidad política**, dado que la justicia digital ya se encuentra en implementación en el Poder Judicial y además, en la práctica ha mostrado aportes significativos en los procesos penales, resulta conveniente a los interés del Presidente del Poder Judicial, como representante de dicho poder del estado, que a través del dialogo y la sustentación de la propuesta ante el Congreso de la república, se genere una voluntad uniforme del cambio por parte del poder legislativo, que permita el salto de la justicia convencional a una justicia digital.

## REFERENCIAS

- Álvarez, F.F, Salinas, M.E. y Romero, D.L. (2020). Expediente digital y reforma a la justicia. Working Paper FSCC, Volumen 1(1). Recuperado de: <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2157/Expediente%20Digital%20y%20RJ.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Andrews, N. (2012). *The Three Paths of Justice: Courts Proceedings, Arbitration and Mediation in England*. Cambridge: Springer. doi: <https://doi.org/10.1007/978-94-007-2294-1>
- Angelino, J.C. (2018) El proceso inmediato como manifestación de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal. IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XIV N.º 77. marzo 2018, pps. del 9 al 16. Perú. Disponible en: <https://www.latindex.org/latindex/ficha?folio=22495>
- Angulo, P. (2006). *La investigación y el delito en el NCPP*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Anry, P (2015) *Reasonable term in Latin American Law*. England: Oxford University.
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Pena*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Araya, A (2016) *El nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*”, Tomo I, (2da. Edición). Lima, Jurista Editores E.I.R.L
- Arbulú, V. (2019) Problemas de prueba en el proceso inmediato. Lima. Perú: *lus Puniendi*», Año I, núm. 1, mar. - abr. 2019. pp. 57-85.
- Banco Interamericano de Desarrollo – BID (2020) *Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia*. Revista Sin Miedos. Junio. 2020. Recuperado de: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- Baum, C y Di Mario, A. (2017). *Gartner's four phases of e-government model*. Cambridge: Harvard University.
- Bolaños, S (2018) *Cuestiones relativas sobre la nueva doctrina de observancia obligatoria establecida por el tribunal constitucional respecto a la afectación al plazo razonable*. Lima. Perú: IHDES-USMP.

- Bueno, F. (2010). E-justicia: Hacia una nueva forma de entender la justicia. Universidad de Salamanca: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal.
- Burgos, J.D (2016) Apreciaciones Críticas al proceso Inmediato. Lima, Gaceta Jurídica.
- Carrasco, A (2020) Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. Lima. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP.
- Casación N°02-2008-La Libertad (03 de junio de 2008) Poder Judicial. Disponible en:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02+La+Libertad+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD.>
- Castaño, J. (2010). La desigualdad digital entre los alumnos universitarios de los países desarrollados y su relación con el rendimiento académico de la revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, España, recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78012953012>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2018) Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Costa. Rica: CIDH-OAS.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2017) Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de:  
<https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodescii.sp.htm>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116.Corte Superior de Justicia de San Martín. Portal web. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSanMartinPJ/s\\_cs\\_j\\_san\\_martin\\_nuevo/as\\_corte\\_superior\\_sanmartin/as\\_conocenos/as\\_mision\\_vision/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorSanMartinPJ/s_cs_j_san_martin_nuevo/as_corte_superior_sanmartin/as_conocenos/as_mision_vision/)
- Cubas, V (2006) El proceso Penal. Lima. Palestra Editores.

- Dahl, R. (2018) On Democracy. (2da. Edit.) New Haven, Yale: University Press.
- Decreto Supremo N°044-2020-PCM (15 marzo 2020) Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Diario Oficial El Peruano.
- Delgado, C. (2013). O panorama atual e a problemática procedimental em torno da tutela inibitória. Revista de Processo, 38(226), 283-321. Recuperado de:  
[http://dev.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=1780198&pid=S0251-3420201900020000100014&lng=por](http://dev.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=1780198&pid=S0251-3420201900020000100014&lng=por).
- Dressler, J. y Michaels, A. C. (2015). Understanding criminal procedure (4a ed., Vol. 2). Durham, NC: Carolina Academic Press, LLC
- Duran, A.R.; Sánchez; M.E.y Vilela, EW (2019) Inconstitucionalidad en la defensa del procesado dentro de un procedimiento directo en los delitos flagrantes. Revista Universidad y Sociedad vol.10 n°.2 Cienfuegos ene.-feb. 2018. Cuba. Disponible en:  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000200323](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200323)
- Espinoza, J (2016) La flagrancia y el proceso inmediato. Revista Lex de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad Alas Peruanas. Perú. Disponible en:  
<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1241/1223>
- Fellini, S (2017) When the trials are eternal: An approximation to the reasonable time in the trial. France. The Sorbona University
- García, M (2018) Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. Revista IUS. Vol. 12, N° 41. México. Recuperado de:  
<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/330>
- Gómez, A (2019) Actos de investigación para incoar proceso inmediato. Lima. Perú. Legis editores.
- Gutiérrez, H.E.; Cantos, R.D.; Durán, A.R. (2019) Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. Revista Universidad y Sociedad vol.11 no.4 Cienfuegos oct.-dic. 2019 Epub 02-Sep-2019. Cuba. Disponible en:

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400414](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414)

- Hall, J (2018) General Principles of Criminal Law (3rd. Edition) New Jersey. USA: The Lawbook Exchange Ltd.
- Holland, B. (2015). The two-sided speedy trial problem. Washington law review, 90(1), 31-42. New Jersey. USA: The Lawbook Exchange Ltd.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2020) La Internet, una brecha por superar: Informe 2020. Lima. Perú.
- Jarama, Z. V., Vásquez, J. E., y Durán, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Revista Universidad y Sociedad, 11(1), 314-323. Cuba. Disponible en: de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100314](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314)
- Justicia Viva (2018) La Celeridad Judicial en el marco de la Oralidad impuesto por el NCPP. Lima. Perú. Justicia Viva editores.
- Kolmann, G (2016) Theories of the right to reasonable time. New York.USA: Wolters Kluwer editions
- Le Gunehec, F (2017) Fundamental Rights: Reasonableness of the terms. France: Sorbona University
- Málaga, E. (2017). Impacto de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el Perú, 2016. Revista Veritas Et Scientia - UPT, 6(1), pp. 607 - 612. Disponible en: <https://doi.org/10.47796/ves.v6i1.191>
- Mellad, J (2016) Constitutional Law and Guarantees. New Jersey: Connowed editors
- Mello, J. (2018). Investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo 2018 (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa: Ucayali, Perú.
- Mania, K. (2015). Online Dispute Resolution: The Future of Justice. International Comparative Jurisprudence, 1(1), 76-86. <https://doi.org/10.1016/j.icj.2015.10.006>.
- Mesía, C (2004) Exegesis del Código Procesal Constitucional. Lima: Editora Gaceta Jurídica



- Montero, D y Salazar, A (2017) Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: CIDH
- Neyra, J (2017) Garantías en el nuevo proceso penal peruano. Lima. Perú: Palestra editores
- Ohlin, D (2016) Criminal Law: Doctrine, Application, and Practice. New York, USA: Wolters Kluwer editions
- Oré, A. (2016) Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I, 1° Lima: Edición, Editora Gaceta Jurídica.
- Oсна, G (2018) Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution. Revista Derecho PUCP N°83. Lima. Perú. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001>
- Otzen & Manterola (2017) Técnicas de Muestreo sobre una Población y estudio: Artículo científico de la revista Scielo, recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Pacheco, K y Serrano, E (2021) Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19. Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33484/2/2021\\_acceso\\_justicia\\_covid.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33484/2/2021_acceso_justicia_covid.pdf)
- Pagés, R (2012) La Informática Judicial como una Tercera Vía: Artículo científico de la revista Derecho y Sociedad N° 38, PUCP, Perú, recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13129>
- Pagés, R (2017) El Dilema entre la Oralidad y la Escritura en la Hora Actual La Informática Judicial como una Tercera Vía. Revista Derecho & Sociedad, N°38. Lima. Perú.
- Pisfil, R (2019) El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa (tesis de pregrado) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo. Perú.
- Prado, J.E. (2018) Esclarecimiento del Proceso Inmediato. Revista IUS latín, N°8, Vol. 3. (13-21. p) Lima. Perú. Disponible en:

<https://iuslatin.pe.proceso.inmed.peru/prado.je.edic.3.nº8./index.67289.pdf>.

Resolución Administrativa N°053-2020-P/TC (30 marzo 2020) Reglamento Normativo con el objeto de llevar a cabo audiencias públicas y sesiones de Pleno no presenciales a través de medios tecnológicos o virtuales. Diario Oficial El Peruano.

Resolución Administrativa N°000173-2020-CE-PJA (10 de julio 2020) prueban el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria. Diario Oficial El Peruano.

Resolución Administrativa Resolución Administrativa N°000156-2020-CE-PJ (04 junio 2020) Establecen la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia por acceso remoto; y solo por excepción de forma física los cuales tienen plena eficacia. Diario Oficial El Peruano.

Resolución Administrativa N°000145-2020-CE-PJ (23 mayo 2020) Aprueban la implementación del Procedimiento para el uso del Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal - Primera Etapa y aprueban otras disposiciones. Diario Oficial El Peruano.

Resolución Administrativa Resolución Administrativa N°000145-2020-CE-PJ (25 mayo 2020) Disponen el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y aprueban otras disposiciones. Diario Oficial El Peruano.

Resolución Administrativa Resolución Administrativa N°000137-2020-CE-PJ (13 mayo 2020) Aprueban la propuesta denominada Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales. Diario Oficial El Peruano.

Resolución Administrativa Resolución Administrativa N°000135-2020-CE-PJ (13 mayo 2020) Aprueban la propuesta denominada Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil. Diario Oficial El Peruano.

Resolución Administrativa Resolución Administrativa N°000134-2020-CE-PJ (13 mayo 2020) Aprobar la propuesta denominada Proyecto Descargo de

Resoluciones vía Web y la propuesta para que los expedientes digitalizados subidos al Sistema Integrado Judicial-SIJ se visualicen por vía web. Diario Oficial El Peruano.

Resolución Administrativa Resolución Administrativa N°000133-2020-CE-PJ (13 mayo 2020) Aprueban la propuesta denominada Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos y el Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos para el Período de Reinicio de Actividades.

Rodríguez, V (2018) El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. Costa Rica: CIDH.

Rosanvallon, P. (2015) Democratic legitimacy. New York. USA: Democracy and Government Institute.

Salazar, Y (2020) Gobierno electrónico y su relación con la calidad del servicio en los Juzgados de la ciudad de Tarapoto, año 2020. Universidad César Vallejo. Tarapoto.

Salinas, D. (2012) El plazo razonable del proceso en la jurisprudencia contemporánea. Lima: Editorial Palestra.

Sánchez, P (2004) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA, Lima

San Martín, C. (2008) Derecho Procesal Penal. Volumen I, Libro de derecho, (2da. Edición) Lima. Perú: Editora Jurídica Grijley.

Skapinker, M (2020) FT Top 10 legal innovators for North America”. En Financial Times: <https://www.ft.com/content/acb41cb6-cb94-11e7-ab18-7a9fb7d6163e> (Consultado el 09 de junio del 2020).

Sentencia del Tribunal Constitucional STC 6648-2006-PHC/TC. (4 de marzo 2007) Tribunal Constitucional. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N°0295-2012-PHC-TC (14 de mayo 2015) Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

Shaw, M (2018) International Law (4th edition). Cambridge: Cambridge University Press,

Shute, S and Smester, A (2019) Criminal Law Theory: Doctrines of the General Part (2nd edition) England: Oxford University.

- Tello, E. (2014). La brecha digital: índices de desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en México, Ciencias de la Información, No. 1, Vol. 45. Mexico.
- Urtecho, S (2019) Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano (2da. Edición) Lima. Perú: Editorial **IDEMSA**
- Vásquez, D (2020) Sociología y derecho: ¿sociología del derecho o sociología jurídica? Artículo científico de la Revista IJ N°59 – UNAM, México, recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15101/16075>
- Vásquez I. (2018). El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato. (Tesis de maestría). Universidad de San Pedro. Extraído de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10372>
- Velazco, C (2011) Teorías de la justicia desde la filosofía política y su influencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Lima Perú: Aristóteles. Metafísica, La Retórica, El Organón, Tratado de las virtudes y los vicios. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas. Biblioteca Scriptoru, Graecorum et Romanorum Mexicana. Traducción de Antonio Gómez Robledo. 1983, 327 pp.
- Vera, S.J. (2020) Los problemas de la rapidez o ultraceleridad de las audiencias en los procedimientos penales de “menor importancia” para el sistema de justicia penal. Revista RDUCN vol.27 Coquimbo 2020 Epub 30-Abr-2020. Chile. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0003>
- Villavicencio, JE (2010) Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Lima. Perú: PUCP.
- Wan, R (2016) Fundamental Rights in Criminal Proceedings: An Approach to Anglissajòn Law. New York, USA: Kirkus editions
- Wells, C. (2017). Abuse of process (3a ed). Oxford: Oxford University Press.
- Yamunaquè, J.P (2019) El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de

San Martín-Tarapoto, 2018 (tesis de pregrado) Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto. Perú.

Yrivarren, J. (2018) Gobierno electrónico. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Disponible en: <http://dx.10.19083/978-612-4041-55-6>

Zufelato, C (2019) La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. Revista de Derecho de la PUCP, N°.78, Lima ene./jun. 2017. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.002>

## ANEXOS:

### Anexo 1: Matriz de Categorización

| <b>Categoría</b>                 | <b>Definición conceptual</b>  | <b>Subcategoría</b>                    | <b>definición conceptual de las sub categorías</b>  | <b>Técnicas de recolección de datos</b>                           |
|----------------------------------|---|--|---|---|
| Categoría 1<br>Justicia Digital. | Desde el punto de vista conceptual, esta se define como, el empleo en las instancias judiciales de las tecnologías de información, como son la Internet, redes WAN, Internet, y computadoras móviles, que presentan capacidades para transformar la forma de relacionarse con los ciudadanos, los participantes directos de los procesos judiciales, y entre las dependencias de los órganos de justicia (Banco Mundial, 2016; p.5) | Sub categoría 1:<br>Accesibilidad      | Capacidad del sistema para que los usuarios tengan un acceso sin limitaciones   | - Entrevista semi estructurada<br>- Análisis de fuente documental |
|                                  |   | Sub categoría 2<br>Relevancia          | Capacidad del sistema para brindar información para los procesos  | - Entrevista semi estructurada<br>- Análisis de fuente documental |
|                                  |   | Sub categoría 3<br>Interoperabilidad.  | Capacidad del sistema para que los datos almacenados puedan adaptarse a otros sistemas  | - Entrevista semi estructurada<br>- Análisis de fuente documental |
| Categoría 2<br>Proceso inmediato | Proceso inmediato: Es un proceso especial aplicable en supuestos donde la evidencia delictiva es grave, firme y fundada, por ello, se tiende a la simplificación del proceso, evitándose  | Sub categoría 1:<br>Celeridad procesal | Se conceptualiza como parte integrante del derecho a un debido proceso, el mismo que debe ser ejecutado sin aplazamientos injustificados, que se materializa en | - Entrevista semi estructurada<br>- Análisis de fuente documental |

|  |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|
|  | <p>concurrir por la fase preparatoria e intermedia, con el fin de evitar etapas que resultarían innecesarias. (Espinoza, 2016; p.194)</p> |   | <p>una simetría razonable entre rapidez, prontitud y velocidad del proceso y el derecho que le asiste al imputado a la defensa; es decir con la prontitud necesaria, pero sin ser tan célere que afecte la defensa. (Dressler, J. y Michaels, A. C.;2015; p.70)</p> |   |
|  |   | <p>Sub categoría 2:<br/>Derecho de defensa.</p> | <p>Elementos del derecho que garantiza que el procesado tendrá la oportunidad y todas las condiciones para ejercer su defensa (Mendoza, L, 2017; p.4)</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista semi estructurada</li> <li>- Análisis de fuente documental</li> </ul> |

## Anexo 2: Matriz de consistencia

Título: Paradigma de la justicia en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, año 2020

| Formulación del problema   | Objetivos  | Hipótesis   | Técnica e Instrumentos  |
|--|--|---|---|
| <p><b>Problema general:</b><br/>¿De qué manera el Paradigma de la Justicia digital ha contribuido en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020?</p> <p><b>Problemas específicos:</b><br/>PE1: ¿De qué modo el marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020?<br/>PE2: ¿Qué mecanismos, plataformas o estrategias ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020?<br/>PE3: ¿De qué forma el paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020?<br/>PE4: ¿De qué forma el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020?</p> | <p><b>Objetivo general</b><br/>Determinar la manera en que el Paradigma de la Justicia digital ha contribuido en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020</p> <p><b>Objetivos específicos.</b><br/>•Analizar el modo en que el marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020.<br/>•Identificar los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020.<br/>•Determinar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020.<br/>• Precisar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad</p> | <p><b>Hipótesis general.</b><br/><b>Hi:</b> El Paradigma de la Justicia digital ha contribuido a la calidad en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020 debido a que resulta más accesible, relevante e interoperativo para los operadores de justicia y los justiciables.</p> <p><b>Hipótesis específicas.</b><br/><b>H1:</b> El marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020, mejorando la calidad de los procesos.<br/><b>H2:</b> Los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020 contribuyen con la accesibilidad, relevancia e interoperatividad de los procesos.<br/><b>H3:</b> El paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020 ya que ha mejorado y garantizado el ejercicio de este derecho.<br/><b>H4:</b> El paradigma de la justicia digital ha permitido la aplicación del principio de celeridad en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020</p> | <p><b>Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista semi estructurada</li> <li>• Análisis documental.</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista de expertos.</li> <li>• Guía de análisis documental.</li> </ul> |



|   |   |   |                      |
|---|---|---|----------------------|
|   | procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020.   | ya que ha recortado los plazos en la tramitación y resolución de estos procesos |                      |
| <b>Diseño de investigación</b>  | <b>Población y muestra</b>  | <b>VARIABLES Y DIMENSIONES</b>  |                      |
| <b>M → X, Y</b><br><br><b>Donde:</b><br>M= Participantes<br>X = Justicia digital<br>Y= Debido proceso | <b>Participantes</b><br>09 operadores de justicia (03 jueces, 02 fiscales, 02 abogados litigantes y 02 defensores públicos) | <b>Categorías</b>   | <b>Subcategorías</b> |
|   |   | Justicia digital  | Accesibilidad        |
|   |   |   | Relevancia           |
|   |   |   | Interoperabilidad    |
|   |   | Debido proceso  | Celeridad procesal   |
|   |   |   | Derecho de defensa   |

### Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

#### Guía de entrevista.

**Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes, defensores públicos**

Entrevistado:

\_\_\_\_\_  
Juez ( ) Fiscal ( ) Abogado litigante ( ) Defensor público ( )

Fecha de la entrevista: \_\_\_\_\_

Planteamiento de las preguntas.

|   |
|---|
| <p><b>Objetivo general:</b> Determinar la manera en que el Paradigma de la Justicia digital ha contribuido en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020</p> |
|---|

1. ¿El paradigma de la Justicia digital, cómo contribuye al desarrollo de un mejor acceso a la justicia en general el periodo 2020? Precise su respuesta:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Describa la contribución del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020? Detalle los elementos prácticos que ha observado desde su experiencia laboral.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Cuáles son las principales determinaciones de orden normativo, que han contribuido a implementar el paradigma de la justicia digital en los procesos judiciales y en lo específico en el proceso inmediato en la Provincia de San Martín? Precise sus respuestas:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Objetivo específico 1**

Analizar el modo en que el marco legal ha permitido la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020.

1. ¿Qué marco normativo ha permitido y/o regulado la implementación del Paradigma de la Justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la provincia de San Martín en el periodo 2020.? Fundamente su respuesta

---

---

---

---

2. ¿Cuál o cuáles de las normativas implementadas para el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos pueden ser aplicados sin que ninguna acción vulnere derechos de los justiciables? Fundamente su respuesta.

---

---

---

---

3. ¿Qué estrategias o lineamientos propone para implementar el paradigma de la justicia digital para los procesos inmediatos de forma eficiente? Fundamente su respuesta.

---

---

---

---

**Objetivo específico 2**

Identificar los mecanismos, plataformas o estrategias que ha implementado el Poder Judicial para llevar a cabo el paradigma de la justicia digital en el desarrollo de los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020.

1. ¿Cómo describe usted los mecanismos, plataformas o estrategias implementadas por el Poder Judicial en el marco de la Justicia digital en

pro de “la accesibilidad” de todos los involucrados en el proceso inmediato que se llevan a cabo en la Provincia de San Martín? Explique su respuesta:

---

---

---

---

---

2. ¿Cómo describe usted los mecanismos, plataformas o estrategias implementadas por el Poder Judicial en el marco de la Justicia digital en pro de tener “relevancia de la información” que contribuya en el desarrollo del proceso inmediato que se llevan a cabo en la Provincia de San Martín? Explique su respuesta:

---

---

---

---

---

3. ¿Cómo describe usted los mecanismos, plataformas o estrategias implementadas por el Poder Judicial en el marco de la Justicia digital en pro de una “adecuada interoperabilidad” para todos los involucrados en el proceso inmediato que se llevan a cabo en la Provincia de San Martín? Explique su respuesta:

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 3**

Determinar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020.

1. ¿Describa cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de la celeridad procesal durante los procesos inmediatos en la provincia de San Martín, periodo 2020? Explique su respuesta:

---

---

---

---

---

2. ¿Describa cómo la implementación del paradigma digital permite aplicar los principios de certeza, legitimidad, congruencia, como elementos del derecho a la defensa? Explique su respuesta:

---

---

---

3. ¿Tendría usted algún cuestionamiento respecto a la aplicación del paradigma de la justicia digital en los procesos inmediatos en la provincia de San Martín? Explique su respuesta:

---

---

---

**Objetivo específico 4**

Precisar la forma en que el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín, en el periodo 2020.

1. ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de accesibilidad a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:

---

---

---

---

2. ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de SM en el periodo 2020, a partir del componente de interoperabilidad de los sistemas informáticos? Explique su respuesta:

---

---

---

---

---

---

3. ¿Describa cómo el paradigma de la justicia digital ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos inmediatos en la Provincia de San Martín en el periodo 2020, a partir del componente de relevancia a los sistemas informáticos? Explique su respuesta:

---

---

---

---

|   |
|---|
| <b>Firma y sello del entrevistado (a)</b> |
|   |